

Señores

CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Atn. Doctoras LILIANA OTERO ÁLVAREZ – Árbitra única

VANNESSA LONDOÑO LÓPEZ – Secretaria del Tribunal Arbitral

E.

S.

D.

REFERENCIA: TRIBUNAL ARBITRAL DE ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S. vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

TRÁMITE: 141302.

CONVOCANTES: ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S.

CONVOCADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

ASUNTO: REPORTE DE TRÁMITES OFICIO No. 8 Y SOLICITUD COLABORACIÓN.

TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES, mayor de edad, identificada con la con la cédula de ciudadanía No. 1.022.413.599 de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 322.047 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT No. 891.700.037-9, reconocida dentro del trámite que se identifica en la referencia. De manera comedida y respetuosa, conforme con lo señalado por parte de su honorable Tribunal, teniendo en cuenta las distintas actuaciones desplegadas para la consecución de la respuesta del Oficio No 8 dirigido a Bancolombia S.A., solicitado dentro de la oportunidad procesal correspondiente y propendiendo siempre por la colaboración procesal entre las partes que componen el trámite, la colaboración del Tribunal con la remisión del oficio petitorio de requerimiento a la entidad que renuientemente ha ignorado la orden impartida, así como el respectivo soporte de entrega con efectos judiciales, con el objeto de propender por la respuesta de la entidad.

Dentro de las actuaciones desplegadas por parte del extremo pasivo para la consecución de la información requerida, se vienen desplegando actuaciones desde el mes de mayo de 2023, sin que a la fecha se haya logrado una respuesta completa, de fondo y en cumplimiento de lo ordenado. Motivo por el cual, ante la igualdad procesal, elevamos de la manera más comedida la solicitud, la cual reviste el grado más alto de importancia ante la relevancia de la respuesta de la entidad quien fuera la encargada de la expedición del CDT objeto de este litigio.

Se anexan los respectivos soporte de remisión, requerimientos y todas las demás piezas que ya reposan en el expediente, para efectos de soportar la debida diligencia.

Atentamente,



TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES

C.C. No 1.022.413.599 de Bogotá D.C.

T.P. No. 322.047 del C.S. de la J.

**DERECHO DE PETICIÓN BANCOLOMBIA S.A. // TRÁMITE: 141302
// TRIBUNAL ARBITRAL DE ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS
Y OTROS vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
// TPCT**

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Lun 15/05/2023 20:14

Para: notificacijudicial@bancolombia.com.co <notificacijudicial@bancolombia.com.co>

CC: MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>; Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (727 KB)

DERECHO DE PETICIÓN BANCOLOMBIA - TRAMITE ARBITRAL.pdf;

Señores

BANCOLOMBIA S.A.

notificacijudicial@bancolombia.com.co

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT No. 891.700.037-9, calidad de acredito con el Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio que anexo, otorgado mediante Escritura Pública No. 1804 de la Notaría 35 del Círculo Bogotá del 20 de junio de 2003; en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 78 y en los artículos 96 y 245 del Código General del Proceso, me permito respetuosamente realizar petición.

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

TPCT

Señores

BANCOLOMBIA S.A.

notificacijudicial@bancolombia.com.co

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT No. 891.700.037-9, calidad de acreditado con el Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio que anexo, otorgado mediante Escritura Pública No. 1804 de la Notaría 35 del Círculo Bogotá del 20 de junio de 2003; en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 78 y en los artículos 96 y 245 del Código General del Proceso, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

PETICIONES

En concordancia con lo expuesto, solicito respetuosamente se sirvan:

- Informar de manera detallada y con los debidos soportes, sobre los trámites adelantados por parte de los señores **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S.**, ante su entidad para la constitución del CDT No. 5178846, cuyo titular es **MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.**
- Informar si para la suscripción del CDT por parte de los señores **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S.**, se solicitó la estipulación de condiciones particulares, distintas a las contenidas en el cuerpo del CDT No. 5178846.
- Definir el concepto de Certificado de Depósito a Término Ordinario “No Capitalizable”
- Precisar la tasa efectiva aplicable de renovación para los CDT ANUAL VENCIDO 360.
- Informar la tasa efectiva aplicable conforme con las políticas de Bancolombia S.A. para el 01 de julio de 2021.

HECHOS

1. Entre las convocantes SERVICOMEX, COMERCIO INTERNACIONAL, INVESTA y ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, y la convocada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., el 26 de mayo de 2020 se suscribió contrato denominado “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.
2. El alcance de las obligaciones de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se circunscriben a lo convenido en el mencionado acuerdo, el cual debe ser interpretado de manera íntegra y armónicamente con los hechos que le dieron origen, dicho contrato reza:

*“**PRIMERA: OBJETO.** El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar una garantía extraprocesal para el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda practicada sobre la **BODEGA 3 DEL MÓDULO A** identificada con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-839556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.*

***SEGUNDA: MECANISMO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR.** El mecanismo acordado para el levantamiento de la inscripción de la demanda practicada sobre la **BODEGA 3 DEL MÓDULO A** es el siguiente:*

2.1. LOS DEMANDADOS VENDEDORES** se obligan a constituir un Certificado de Depósito a Término (CDT) en favor de **EL DEMANDANTE**, por un valor de **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.500.000.000)**. Este CDT junto con sus rendimientos financieros tendrá como única finalidad, garantizar una eventual condena económica que se pueda producir en el Proceso Judicial contra **LOS DEMANDADOS VENDEDORES, exclusivamente.

***2.2.** El **CDT** se deberá constituir ante una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera que se encuentre legalmente habilitada para operar al momento de la constitución del CDT, la cual será de libre elección de **LOS DEMANDADOS VENDEDORES**. Una vez suscrito el presente acuerdo, **LAS PARTES** se pondrán una cita ante la entidad financiera escogida por **LOS DEMANDADOS VENDEDORES** para realizar la constitución del CDT. **LAS PARTES** acuerdan que dicha cita será en el menor tiempo posible, atendiendo en todo caso las recomendaciones de salud pública y limitaciones de desplazamiento derivadas de la Pandemia COVID-19. Si **EL DEMANDANTE** lo*

considera pertinente, podrá conferir poder a **LOS DEMANDADOS VENDEDORES** para proceder a la constitución del CDT.

2.3. Una vez constituido el CDT, **LOS DEMANDADOS VENDERDORES** le harán la entrega inmediata del título valor a **EL DEMANDANTE**. En este mismo momento, **EL DEMANDANTE** le entregará debidamente firmado a **LOS DEMANDANDOS VENDEDORES**, el memorial con la solicitud conjunta de levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda practicada sobre la **BODEGA 3 DEL MÓDULO A**. La presentación de este memorial ante el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali será de **LOS DEMANDANDOS VENDEDORES**.

2.4. En el caso hipotético de que por cualquier razón el Juez Octavo Civil del Circuito de Cali o su superior no ordene, mediante providencia ejecutoriada, el levantamiento de la medida cautelar, **EL DEMANDANTE** se compromete, irrevocablemente, a restituir, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a la fecha en que quede ejecutoriado el auto que niegue el levantamiento de la medida cautelar, el dinero depositado en el CDT junto con sus rendimientos financieros. Esta restitución podrá hacerse mediante cesión de la propiedad del título valor o mediante el pago efectivo de la suma más los rendimientos del CDT.

Es entendido por **LAS PARTES** que, los rendimientos financieros producidos desde la constitución del CDT hasta la fecha en que se haga el reintegro de los dineros son también de propiedad de **LOS DEMANDADOS VENDEDORES**.

2.5. El CDT se contratará por un término inicial de un (1) año, renovable por el mismo término, salvo que las partes acuerden por escrito una entidad financiera diferente y/o un término de renovación diferente. Las tasas de interés de la renovación se deberán informar previamente a **LOS DEMANDADOS VENDEDORES**, para que estos manifiesten su aquiescencia.

CLÁUSULA TERCERA: RESULTADO DEL PROCESO. EL CDT permanecerá en poder de **EL DEMANDANTE** hasta tanto quede ejecutoriada la providencia que ponga fin al proceso judicial respecto de **LOS DEMANDADOS VENDEDORES**, bajo las siguientes condiciones:

3.1. En el evento de que se declare la responsabilidad civil de **LOS DEMANDADOS VENDEDORES** mediante providencia debidamente ejecutoriada que ponga fin al Proceso Judicial, y la condena sea igual o superior al valor del CDT más los rendimientos financieros generados, **EL**

***DEMANDANTE** podrá hacer efectivo el dinero depositado en el CDT más los rendimientos financieros generados para pagarse el monto de la condena impartida en la sentencia ejecutoriada en contra de **LOS DEMANDADOS VENDEDORES**.*

*3.2. En el evento de que se declare la responsabilidad civil de **LOS DEMANDADOS VENDEDORES** mediante providencia debidamente ejecutoriada que ponga fin al Proceso Judicial, y la condena sea inferior a al valor del CDT más los rendimientos financieros generados, **EL DEMANDANTE** podrá hacer efectivo el dinero depositado en el CDT más los rendimientos financieros generados hasta el importe total de la condena, obligándose a restituir inmediatamente el saldo restante en favor de **LOS DEMANDADOS VENDEDORES**, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que ponga fin al proceso respecto de **LOS DEMANDADOS VENDEDORES**.*

*3.3. En el evento de que se exonere de responsabilidad civil por cualquier causa a **LOS DEMANDADOS VENDEDORES** o que no se profiera ninguna condena dineraria en su contra, **EL DEMANDANTE** se obliga a restituir el dinero depositado en el C.D.T. junto con sus rendimientos financieros en favor de **LOS DEMANDADOS VENDEDORES**, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que ponga fin al proceso respecto de **LOS DEMANDADOS VENDEDORES**. Esta restitución podrá hacerse mediante cesión de la propiedad del título valor a favor de **LOS DEMANDADOS VENDEDORES**.*

(...)”

3. Ante la obligación de constituir un título, los demandantes no cumplieron las condiciones que se convinieron con MAPFRE, contratando con el Bancolombia el CDT sin contar con ella; a su exclusivo arbitrio, y a espaldas de la aseguradora convocada, concertando por si solos las condiciones que a bien tuvieron, con esa entidad que eligieron unilateral y autónomamente, acto ese en el que no intervino, ni fue citada, ni tuvo oportunidad de presenciar mi procurada, pues fue realizado por aquellos inopinada y discrecionalmente en un momento para el que no fue notificada con antelación MAPFRE, sustrayéndole en la práctica de manera absoluta la posibilidad de que esta última pudiera intervenir o por lo menos hubiera podido presenciar sobre lo que aquellos a su amaño o conveniencia, obrando en contravía de lo previsto en el citado numeral 2.2.

4. Atendiendo a lo dicho, los convocantes acordaron, en ejercicio de la autonomía de la voluntad que el término del CDT tomado con Bancolombia sería de un (1) año, renovable automáticamente por el mismo lapso, salvo que las partes de mutuo acuerdo y por escrito establecieran hacerlo en una entidad financiera diferente, y/o por un término de renovación también distinto.
5. Los hoy convocantes en ejercicio de su autonomía de la voluntad acordaron desde el inicio que los rendimientos generados dentro de la primera vigencia del CDT no se reinvertirían. Condición a la que tampoco se hizo alusión en el contrato celebrado con MAPFRE obviando la obligación que ahora exigen en su líbelo, lo cual es armónico con lo que ellos hicieron al constituirlo, porque expresamente en el cuerpo del CDT convinieron por su lado a espaldas de la compañía con el banco que los rendimientos no se reinvertirían al renovarse el CDT, en acatamiento de la naturaleza y modalidad del título adquirido.
6. Entre las partes en el contrato que sirve de base a la acción que nos ocupa, se pactó como condición *sine qua non*, con la jerarquía de ley entre las partes, que para cambiar la entidad financiera, el término de duración, etc., incluida la motivación para la búsqueda de rendimientos diferentes, era perentorio y esencial que se celebrara entre las partes un acuerdo por escrito para ser presentado ante Bancolombia dentro del período de gracia correspondiente al primer plazo de vencimiento.
7. No obstante, llegado el período de gracias ante el fenecimiento del plazo y llegada de la fecha de vencimiento del CDT, entre las partes no se suscribió o pactó por escrito la voluntad de modificar las condiciones del título, tendientes a cambiar la entidad financiera con la que se contrató, capitalizar los rendimientos causados aumentando el valor del capital depositado, y optar por otro plazo de vencimiento, etc. Situación que conllevó a la obligación de cumplir con las condiciones pactadas entre los convocantes y Bancolombia, que como se han dicho, se surtieron sin contar con la compañía aseguradora, a su exclusivo arbitrio, y a espaldas de MAPFRE, según las cuales:

Producto protegido por el Seguro de Depósitos de FOGAFIN

Bancolombia **Certificado de Depósito a Término Ordinario** **NO CAPITALIZABLE**

NIT. 900.903.938-0

Certificado de Depósito a Término Ordinario

NO CAPITALIZABLE

SUCURSAL	R&T - CARRERA PRIMERA	FECHA DE EMISIÓN	2020-07-01	FECHA DE VENCIMIENTO	2021-07-01	PLAZO	360 DIAS
TASA NOMINAL ANUAL	3.00%	TASA EFECTIVA	3.00%	VALOR (S)	3.500.000.000,00		
TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M. CTE.							
A FAVOR DE:							
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	ENLACE	TIPO	NÚMERO	CICLAD EXP.	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA			Ninguno	3	891700037	BARRANQUILLA	

CONDICIONES CDT BANCOLOMBIA NO CAPITALIZABLE: La expedición de este título está sujeta al pago del impuesto de timbre, este título es nominativo, su negociabilidad se rige por lo establecido en el artículo 11 del Código de Comercio y por la Resolución 1753 de 2014. Toda negociación requerirá el endoso del titular del título, de su entrega material y de su notificación y registro en el Banco, quien podrá exigir los elementos de convicción que estime convenientes. El depósito efectuado por varias personas se entenderá colectivo y por ende podrá ser negociado por cualquiera de sus titulares, a menos que se indique expresamente lo contrario. Este título es irredimible fuera del período de gracia pactado al momento de su expedición. Dentro del período de gracia se cuenta desde la fecha de vencimiento vigente, si los titulares no piden la restitución del depósito al Banco, o si esta no se comunica su intención de restituirlo, el plazo se prorrogará automáticamente por un término igual al de su constitución, contado desde la fecha del último vencimiento, y así sucesivamente de la misma forma con cada nuevo vencimiento, pero respecto a la tasa de interés, el Banco podrá sustituir la de la póliza que rige en el Banco al momento de producirse la prórroga, aun si el titular no notifica su intención de solicitar la restitución dentro del período de gracia, durante este período de gracia, y en caso de no prorrogarse el título, el Banco no estará obligado a restituir los intereses. En los eventos de hurto, robo, pérdida, extravío, mutilación o deterioro del título, el titular podrá(n) obtener su reposición conforme lo establecido en los artículos 862 y siguientes del Código de Comercio, así que sin exención de la obligación de notificar inmediatamente por escrito al Banco. En los casos de CDT tasa variable, los intereses del depósito se liquidarán con fundamento en el CDT vigente al comienzo del respectivo período de fijación, certificado por Banco de la República en su modalidad numerario, anticipado, más o menos los puntos que constan en el título, y se pagarán en su equivalente según la periodicidad pactada. La comisión de utilización del título de interés es base 360.

BANCOLOMBIA
Cali - Of. 061 Carrera Primera

Firma y Sello

Firma y Sello

F-0655

Documento: CDT No. 5178846 expedido por Bancolombia.

8. En la actualidad, ante el Tribunal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá – CCB, bajo el radicado No. 141302, proceso arbitral adelantado por el señor ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S. en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Con ocasión del presunto incumplimiento del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- Artículo 23 de la Constitución Política de 1991.
- Artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

El derecho de petición se encuentra reglamentado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, tal como se cita a continuación:

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Dicho precepto normativo prevé la posibilidad de presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, respecto a cualquier inquietud, solicitud de información y queja que quieran manifestar. En consecuencia, dar una respuesta constituye una obligación para las autoridades, esta debe ser entregada a la persona que ejerce tal derecho, satisfaciendo ciertas condiciones, como lo son dar una respuesta pronta y de fondo respecto a las peticiones elevadas, por lo cual esta deberá ser congruente con lo solicitado por el peticionario, sin que ello implique que debe ser satisfactoria respecto de lo solicitado. Al respecto la Corte Constitucional ha manifestado, en sentencia T-667/11:

“Con fundamento en la norma constitucional, la Corte Constitucional ha sostenido que el ámbito de protección del derecho fundamental de petición comprende los siguientes elementos:

- 1. El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas.*
- 2. El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes.*

3. El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, está obligada a pronunciarse de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado. Esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.

4. El derecho a obtener la pronta comunicación de la respuesta”.

En consideración de los elementos referidos, la Corte ha indicado que el amparo del derecho fundamental de petición no solo implica que la respuesta dada a la solicitud se haya efectuado dentro del término legal previsto para el efecto, sino también que dicha respuesta sea suficiente, efectiva y congruente, sin que con esto se entienda que la protección constitucional se deriva de la contestación favorable a las pretensiones formuladas. Al respecto, en la sentencia T-561 de 2007, la Corte explicó:

“Ahora bien, esta Corporación ha manifestado que una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario. La efectividad de la respuesta depende de que se solucione el caso que se plantea. Por último, la congruencia exige que exista coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo pedido y no sobre un tema semejante, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta”.

De otra parte, en cuanto a los términos con los que cuenta para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“(…) Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

(…)”

De acuerdo con lo anterior, agradezco que los documentos solicitados sean remitidos al correo relacionado en el aparte de notificaciones y al correo de notificaciones del Tribunal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá – CCB arbitrajevrc@gmail.com y radicaciondocumentoscac@ccb.org.co

ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Calle 69 No. 4 - 69, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá. Y a la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1136777353827992

Generado el 15 de mayo de 2023 a las 19:53:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS

NIT: 891700037-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 428 del 22 de junio de 1960 de la Notaría 2 de SANTA MARTA (MAGDALENA). Bajo la denominación de COMPAÑIA BANANERA DE SEGUROS S.A. , con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

Escritura Pública No 3024 del 17 de julio de 1969 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Escritura Pública No 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2411 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

Escritura Pública No 2971 del 02 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendra su centro principal de operaciones en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo que será la máxima autoridad administrativa de la Sociedad y será representante legal. Además, deberá asistir a la Asamblea de Accionistas, es miembro de pleno derecho de la Comisión Directiva y podrá ser miembro de la Junta Directiva. **FUNCIONES:** Serán funciones del Presidente Ejecutivo: A) Dirigir la administración, servicios y negocios de la Sociedad con sujeción a los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General. B) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos, contratos y negocios respetando los límites que pudiere haber establecido la Junta Directiva. Esta facultad con idénticas limitaciones será igualmente ejercida por los demás Representantes Legales. C) Presidir la Comisión Directiva cuando haya sido designado como Presidente de la misma por la Junta Directiva. D) Presentar el informe de gestión ante la Asamblea de Accionistas para su aprobación. E) Suscribir pólizas de seguros en la cuantía que sea y delegar la suscripción de las mismas a otras personas. F) Delegar en la persona que considere conveniente, las funciones que le sean atribuidas por los Estatutos. G) Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos cuya provisión le haya atribuido la Junta Directiva o el Presidente de la Junta. H) Suspender por mala conducta, improbidad o quebrando de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, aún a las personas que desempeñen cargos cuya provisión se haya reservado para sí la Junta Directiva, siendo entendido que en tales casos el nombramiento



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1136777353827992

Generado el 15 de mayo de 2023 a las 19:53:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

de los respectivos reemplazos quedará en las manos de la mencionada Junta. Dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentra la de designar el Presidente Ejecutivo y a los Representantes Legales que considere conveniente. Así mismo, la Junta Directiva podrá designar una o varias personas que lleven la representación legal de la Compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos, ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. Para estos efectos el o los Representantes quedarán investidos de las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo. (Escritura Pública 2001 del 12 de septiembre de 2012 Notaria 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pablo Andrés Jackson Alvarado Fecha de inicio del cargo: 09/01/2020	PASAPORTE - 116871008	Presidente Ejecutivo
Jorge Alberto Cadavid Montoya Fecha de inicio del cargo: 10/02/1999	CC - 19491370	Representante Legal
José Mauricio Malagón Acosta Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 79560043	Representante Legal
Brenda Romina Cuevas Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CE - 6730576	Representante Legal
Lina Victoria Fuentes Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/11/2021	CC - 53122021	Representante Legal
Luis David Arcila Hoyos Fecha de inicio del cargo: 06/10/2022	CC - 71779447	Representante Legal
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 32787204	Representante Legal
Enrique Laurens Rueda Fecha de inicio del cargo: 08/09/2011	CC - 80064332	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos
Luisa Fernanda Paz Delgado Fecha de inicio del cargo: 05/08/2021	CC - 1020740327	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Maryivi Salazar Pastrana Fecha de inicio del cargo: 09/06/2005	CC - 55163399	Representante legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Alexandra Rivera Cruz Fecha de inicio del cargo: 27/11/2003	CC - 51849114	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos
María Camila Aljure Cortés Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 1019009647	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Silvio Rodrigo Hidalgo España Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 12996399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Omar Leonardo Franco Romero Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80771487	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Leonary Sánchez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 17/03/2022	CC - 52589484	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1136777353827992

Generado el 15 de mayo de 2023 a las 19:53:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 32787204	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Andres Absalon Peñaloza Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 17/03/2022	CC - 1030625493	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo

Resolución S.B. No 59 del 12 de enero de 1993 grupo educativo.

Resolución S.B. No 1526 del 06 de julio de 1995 Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito. (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 456 del 21/03/2000)

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Resolución S.B. No 0551 del 01 de junio de 2001 agrícola.(con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de roya se debe explotar bajo el ramo Agrícola. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 0548 del 16 de abril de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para operar el ramo de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1590 del 23 de diciembre de 2016 , autoriza para operar el ramo de seguro de desempleo

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARÍA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS.
Nit: 891700037 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00018388
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono comercial 1: 6503300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.MAPFRE.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono para notificación 1: 6503300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Por E.P. No. 5.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7959 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

Por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Rosales).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 16 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo los Nos. 00280711 y 00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6138 de la Notaría 4a. de Santafé de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995 bajo el No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por E.P. No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2558 del 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el No. 705363 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla MAPFRE SEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0103 del 26 de enero de 2015, inscrito el 4 de febrero de 2015 bajo el No. 00145721 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 110013103023201400597 de Margarita de Jesús Giraldo de Botero, María Luz Nelly Botero Giraldo, José Gustavo Botero Giraldo, Mario de Jesús Botero Giraldo contra: Pedro William Osses González, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1565 del 2 de mayo de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el No. 00168284 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-0010700 de Gloria Moreno Montaña, Oswaldo Moreno Montaña y Néstor Moreno Montaña contra: Jorge William Dorado Guerrero, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0-1880 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171435 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 230013103002-2018-00246-00 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0991-19 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de septiembre de 2019 bajo el No. 00180010 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2018-00236-00 de: Servio Enrique Barrera Doria CC. 1.067.926.777, Sandra Marcela Cantero Moreno CC. 1.062.957.936, Contra: Juan Paulo Garcia Anaya CC.6.892.387, Vilma

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Carmen López Navarro CC. 34.986.378, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2589 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 16 de octubre de 2019 bajo el No. 00180672 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 110013103023201900638 de: Ray Alexander Rivera Riaño CC. 1023894833, Edward Andrés Rivera Riaño CC. 1.023.906.115, Bernardina Riaño Sanabria CC. 51.825.362, obrando a nombre propio y en representación de su menor hijo Brayan Steven Rivera Riaño, Alexander Rivera Morales CC. 11.304.627 , Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y Néstor Raúl Munevar Barriga CC. 80.138.910, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1413-19 del 18 de noviembre de 2019 inscrito el 20 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181678 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó En el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2019-00294-00 de: Maria de los Santos Morelos Martinez CC. 25.855.626, Amparo Isabel Contreras Morelo CC. 25.857.528, Diana Esther Contreras Morelo CC. 25.857.012, Luz Mady Contreras Morelo CC.45.501.556, Ricardo Natonio Contreras Morelo CC. 11.031.765, Silfredo Guzmán Contreras CC. 11.031.596, Carlos Contreras Morelo CC. 11.031.597, Margarita del Carmen Contreras Burriel CC. 30.663.745, Merceditas Contreras Sarmiento CC. 25.856.413, Contra: Jhon Alexis Muñoz Acevedo CC. 1.042.762.621, Miryam Liliana Abril Rosa CC. 37.943.820, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 146 del 25 de febrero de 2021, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal declarativo responsabilidad médica No. 05001 31 03 017 2020 00233 00 de Wilmar Augusto Gonzalez CC. 71.791.446, Liliana Maria Chavarrpua CC. 21.548.660, Jeraldin Chavarria CC. 1.020.482.828, Jorman Alexis Gonzalez Chavarria T.I. 1.000.290.152, Contra: SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA SA - CLINICA SOMA -, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, Juan Carlos Peñuela Chávez, Ángela María Castillo Machete CC. 52.914.126, la cual fue inscrita en esta

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187980 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de menor cuantía No. 05001-40-03-015-2020-00750-00 de

PASSION COLOMBIA SAS, Contra: PORTAFOLIO TEXTIL SAS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, MAYORCA INVERSIONES SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188371 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0367 del 05 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Agosto de 2021 con el No. 00191081 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal-

Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103018-2021-00109-

00 de Mayerlyn Hermelinda Balanta Rivera CC.

1.059.981.831 y Otros, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Fredy Yesid Rivera Coronado CC. 10.493.237

Mediante Oficio No. 0051 del 23 de febrero de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195718 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 236603103001-2022-00022-00

de Elkin Darío Badel Lobo C.C. 1069474029, Contra: Fabio Alberto Rhenals Bastidas C.C. 1065007342 y otros.

Mediante Oficio No. 0697 del 1 de junio de 2022, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 14 de Junio de 2022 con el No. 00197895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 410013103004-2022-00097-00

de Maria Elcy Moreno Trujillo C.C. 36.157.950 Contra: Kevin Andres Tovar Garzon, Ludivia Rivera Betancur, GRUPO COBRA S.A NIT No. 830.040.872-

8, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP (MOVISTAR) NIT. 830.122.566-

1 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT No. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 1137 del 23 de mayo de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 16 de Junio de 2022

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con el No. 00197941 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 66001-31-03-005-2022-00407-00 de Marcela Díaz Yazo C.C. 1012331416
Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891700037-9 y
Wilson Padilla Ramírez C.C. 2627487

Mediante Oficio No. 1513 del 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 5 de Octubre de 2022 con el No. 00200479 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760014003017-2022-00561-00 de Valentina García López C.C. 1.144.096.798, Jessica Alejandra López C.C. 1.006.180.130 y Oscar Humberto Moreno representante del menor Matías Moreno Lopez C.C. 94.402.838, contra Jeffrey Jimenez Fernández C.C. 1.144.068.680, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 860.002,184-6, AXA COLPATRIA S.A. NIT. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 2690 del 06 de diciembre de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal Neiva (Huila), inscrito el 16 de Diciembre de 2022 con el No. 00201975 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-40-03-001-2022-00611-00 de Margery Alejandra Polanco Muñoz C.C. 1.075.298.242, John Sebastián Puentes Sáenz C.C. 1.075.258.675, Leidy Diana Muñoz Villalba C.C. 36.306.688 y Leonel Eduardo Polanco Maje C.C. 7.707.509, contra Oscar Wilmer Baquero Medina C.C. 7.715.645, Betulia Medina De Baquero C.C. 26.432.961, Bersain Medina Silva C.C. 1.075.309.558 y MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 0207 del 15 de febrero de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 20 de Febrero de 2023 con el No. 00203386 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2355318900120220012100 de Oscar Darío Giraldo Franco C.C. 3.497.299 y otros, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 891.700.037-9 y otros.

Mediante Oficio No. 0228 del 22 de marzo de 2023, el Juzgado Civil

del Circuito Sahagún (Córdoba), inscrito el 23 de Marzo de 2023 con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el No. 00204038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2023-00058-00 de Yamile Cuello de Puerta C.C. 32.443.645 y otros, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037-9 y otros.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de julio de 2069.

OBJETO SOCIAL

El objeto social será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$150.000.000.000,00
No. de acciones : 3.750.000.000,00
Valor nominal : \$40,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$105.353.291.200,00
No. de acciones : 2.633.832.280,00
Valor nominal : \$40,00

*** CAPITAL PAGADO ***

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$105.353.291.200,00
No. de acciones : 2.633.832.280,00
Valor nominal : \$40,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 169 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752201 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 39690579
Segundo Renglon	Pablo Andres Jackson Alvarado	C.E. No. 1094666
Tercer Renglon	Alejandro Venegas Franco	C.C. No. 19421989
Cuarto Renglon	Jorge Cruz Aguado	C.E. No. 729920
Quinto Renglon	Francisco Sole Franco	C.C. No. 1018428465

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ethel Margarita Cubides Hurtado	C.C. No. 32787204
Segundo Renglon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 19380865
Tercer Renglon	Jorge Alberto Cadavid Montoya	C.C. No. 19491370

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon SIN DESIGNACION *****

Quinto Renglon SIN DESIGNACION *****

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 151 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942431 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 5 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2018 con el No. 02374408 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ibeth Angelica Quintero Cardenas	C.C. No. 1020756280 T.P. No. 184242-T

Por Documento Privado del 13 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02839042 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Monica Adriana Gonzalez Camacho	C.C. No. 52221424 T.P. No. 28642-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 241 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2011, inscrita el 18 de febrero de 2011 bajo el No. 00019362 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bucaramanga, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011, bajo el No. 00019821 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y tarjeta profesional de abogado No. 108.916 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad en toda clase de actuaciones incluyendo (conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos, consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1558 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019939 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.638, para que: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 201 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 12 de febrero de 2013 bajo el No. 00024558 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.016 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nidia María Fajardo Pereira identificada con cédula de ciudadanía No. 52.555.251 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 0230 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013, bajo el No. 00024639 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Paola Andrea Molina Cardoso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.287 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013, bajo los Nos. 00025775, 00025776, 00025777 y 00025778 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón y tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J., a Oyenin Fadua Aita Viana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.301 del C.S.J., a Tulio Hernán Grimaldo León, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 107.555 del C.S.J. Y a Marco Tulio Fernández de la Torre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 98.327 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los juzgados; tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 853 de la Notaría 35 de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2018, se adiciona poder: En el sentido de facultar también al Doctor Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, y con tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J.; para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

Por Escritura Pública No. 2879 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 13 de diciembre de 2013, bajo los Nos. 00026891 y 00026892 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Omar Leonardo Franco Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.487 y con tarjeta profesional No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

210.333 del C.S.J., y a Luis Alberto Suarez Urrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996 y con tarjeta profesional No. 214.654 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 2067 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 5 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029608 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Teresa Emperatriz Sánchez González identificada con cédula de extranjería No. 402.083 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1173 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034920 del libro V, compareció Patricia Camacho Uribe, identificada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a María Claudia Romero Lenis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38873416 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1165 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034925 del libro V compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general a Camilo Ernesto Chacín López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.462.175, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1171 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034931 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1166 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034933 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: José de los Santos Chacín de Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.305 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Oor Escritura Pública No. 1167 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034934 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.623 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1168 de la Notaría 35 del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016, bajo el No. 00034935 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Claudia Sofía Flórez Mahecha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.735.035 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1169 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034936 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.828.518, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034974 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente, facultado para sustituir, poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad, que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1170 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034975 del libro V, Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría No. 35 de Bogotá D.C., del 8 de agosto de 2016 inscrito el 17 de agosto de 2016 bajo el No. 00035162, se modifica la escritura pública de la referencia corrigiendo el nombre del apoderado, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Choco, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1654 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 21 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035584 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, manifestó que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.195 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 323 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037058 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.745.924, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 322 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037059 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.017.868, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 324 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037062 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.000, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037122 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el No. 00037581 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maryivi Salazar Patrana identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.399, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes tercero: Que en el carácter expresado confiere poder general a Luz Angela Ardila Castro, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.698.571 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 533 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039269 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039339 del libro V, Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizábal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.281, para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contenciosos administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 146 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040990 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López identificado con cédula de ciudadanía No. 58.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 659 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041553 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Enrique Jose Bedoya Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410, para ejecutar lo siguientes actos en el departamento de Atlántico en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional Departamental, Municipal y cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1773 del 19 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2022, con el No. 00047236 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ludy Viviana Ramirez Martinez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.755.660, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales superiores, de Arbitramento voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos. Nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores; asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 568 del 06 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Mayo de 2022, con el No. 00047379 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Guillermo Antonio Rodriguez Del Castillo, identificado con la cédula de extranjería número 530220, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) suscribir y presentar ante la correspondiente administración las declaraciones de renta y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

complementarios a nivel nacional, declaraciones de Impuesto a las Ventas (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de transferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos, declaración de activos en el exterior, información exógena y reportes de FATCA Y CRS. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad a las entidades citadas anteriormente y solicitar la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e impuestos Nacionales U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir, transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 585 del 9 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Mayo de 2022, con el No. 00047450 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Arlit Patricia Álvarez Duarte, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.552, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración las declaraciones de renta y complementarios a nivel nacional, declaraciones de Impuesto a las Ventas (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de transferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos, declaración de activos en el exterior, información exógena y reportes de FATCA y CRS. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DIAN o Secretaría de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad a las entidades citadas anteriormente y solicitar la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 681 del 24 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Mayo de 2022, con el No. 00047453 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Edwing Fabian Peña Guiza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.734.890, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación

Por Escritura Pública No. 1398 del 13 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Septiembre de 2022, con el No. 00048280 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andres Felipe Correales Lenis, identificado con la cédula de ciudadanía 94.495.063, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones Judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidente de desacato, y las respuestas a los requerimientos de las entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio de derecho subrogado.

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3024	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909
0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974 - 15804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982 -101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983 -134704
999	16-III-1987	4 BTA.	30-IV-1.984 -150825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987 -214012
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989 -269773
3164	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990 -296974
4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990 -303968

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991	-316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991	334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992	-356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992	-370942
8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992	-381999
4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993	-415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993	-432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994	-441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994	-461225
5811	2- XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994	-469378
7011	29- XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995	-476442
3352	24- VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995	-500090
6138	10-XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995	NO.516.184
1639	9-IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996	NO.533.998

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002904 del 23 de septiembre de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00604413 del 30 de septiembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004145 del 14 de octubre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00653782 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001302 del 22 de junio de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00685341 del 23 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002411 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00705363 del 26 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000511 del 31 de marzo de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00723737 del 7 de abril de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001374 del 25 de julio de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00739958 del 8 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000739 del 11 de abril de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00774179 del 25 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001523 del 4 de junio de 2003 de la Junta de Socios de	00889069 del 17 de julio de 2003 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C.

E. P. No. 0000997 del 6 de abril de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00986876 del 20 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002634 del 27 de julio de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01009225 del 1 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002971 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01085304 del 18 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004779 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01263329 del 18 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 01628 del 11 de junio de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01315399 del 27 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2466 del 17 de agosto de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01507879 del 30 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2001 del 12 de septiembre de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01667946 del 21 de septiembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 0555 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01825793 del 10 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1095 del 1 de julio de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01849344 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 02003 del 20 de noviembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01887031 del 21 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 35 del 16 de enero de 2018 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02294890 del 22 de enero de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 20 de noviembre de 2002 bajo el número 00853585 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de las siguientes sociedades subordinadas:

- CREDIMAPFRE S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 00854214 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- Gestimap S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Certifica:

Por Documento Privado del 20 de febrero de 1998 , inscrito el 24 de febrero de 1998 bajo el número 00623862 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE INTERNACIONAL S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 29 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 15 de septiembre de 2009 bajo el número 01327063 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FUNDACION MAPFRE

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 19 de junio de 2003 , inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888602 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 16 de octubre de 2017 de Representante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276355 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-09-21

**** Aclaración Situación de Control ****

Que la Situación de Grupo Empresarial que recae sobre la sociedad de la referencia, es ejercida por la sociedad MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, indirectamente a través de las sociedades HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A., y MAPFRE AMERICA S.A. (domiciliadas en España).

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control registrada el 15 de septiembre de 2009 bajo el No. 01327063, en el sentido de indicar que esta se ejerce a través de las sociedades extranjeras CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. y MAPFRE AMERICA S.A., sobre la sociedad de la referencia, y que la misma se configuro el 01 de enero de 2007.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrado el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 02276355, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE S.A (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A., sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA., CREDIMAPFRE SA., CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Nota de Cesión del 2 de enero de 1.992, inscrita el 11 de junio de 1.992, bajo el No. 368. 056 del libro IX, se nombró representante de los tenedores de bonos de la compañía a: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A.".

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Extracto de Acta No. 83 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 9 de agosto de 1.994, inscrita el 28 de febrero de 1.995 bajo el No. 482.873 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

Por Acta No. 85 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 5 de diciembre de 1.994, inscrita el 31 de julio de 1.995 bajo el No. 502.687 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS
CISMAP
Matrícula No.: 00815251
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 1997
Último año renovado: 2017
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Carrera 70 No 99 - 72
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula No.: 01082395
Fecha de matrícula: 16 de abril de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 72A N° 86-69 Local 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 01089898
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 75 # 23 B - 35
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01120995
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA
Matrícula No.: 01166890
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Carrera 14 No 78 - 44 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES
Matrícula No.: 01166891
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01212541
Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 61 B N° 18 - 23
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01218117
Fecha de matrícula: 1 de octubre de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 01369066
Fecha de matrícula: 23 de abril de 2004
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01455344

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 5 No 9-31 Local 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia S.A.
Matrícula No.: 01481255
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Trans 55 # 98 A - 66 C.C. Iserra 100
Local 126
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.
Matrícula No.: 01490082
Fecha de matrícula: 16 de junio de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS
Generales
Matrícula No.: 01568075
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida 9 No. 145 -10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia S.A.
Matrícula No.: 01568079
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 7 N° 57 - 58
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES

Matrícula No.: 01568087

Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES

Matrícula No.: 01568096

Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Calle 116 No 45 - 17

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES

Matrícula No.: 01568100

Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006

Último año renovado: 2020

Categoría: Agencia

Dirección: Cr 24 No. 16 14 Sur Of 301

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Matrícula No.: 01624273

Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2006

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16
Centro Comercial Futuro

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01805866

Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008

Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805874
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 53B N° 24 - 42
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805881
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805882
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	01805884
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 82 A No. 6 18 Lc 31
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01805888
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03
Barrio Normandia
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01806584
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 3 N° 3 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01806623
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 13 N° 3 A - 43 Local 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GRAN AMERICA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES
Matrícula No.: 01924925
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio
Hayuelos
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01924970
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula No.: 01924973
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 37 43 Of 504
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01924999
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE
SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01925009
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Autopista Norte # 100 - 34 Oficina 403
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01925012
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio
Pablo Vi
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01992584
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 10 N° 1A - 50 Local 23 Centro
Comercial Asturias De Ovied
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02032845
Fecha de matrícula: 5 de octubre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 75 No. 22 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CALLE 73 DE MAFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 02048264
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02048302
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 Y 406
Edificio Castellana Forum
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 02048303
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro
Comercial Plaza 80

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 02048307

Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Cr 15 No. 119 50 Lc 1

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TECHO DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Matrícula No.: 02604972

Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2015

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Av. Boyaca No. 5 A 46 Lc 102

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA POLO II DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 02605943

Fecha de matrícula: 20 de agosto de 2015

Último año renovado: 2020

Categoría: Agencia

Dirección: Ak 24 No. 87 45 Lc 7

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CHAPINERO DE MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

Matrícula No.: 02881892

Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Av Caracas No. 41 32 Lc 3

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 02882148
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 16 No. 4 64 Lc 2
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 698.791.180.369

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 24 de noviembre de 2021. Fecha de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 26 de abril de 2023 Hora: 13:26:15**

Recibo No. AB23044966

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23044966BCAEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

envío de información a Planeación : 20 de febrero de 2023. \n \n
Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

**DERECHO DE PETICIÓN POR INCUMPLIMIENTO FRENTE AL
OFICIO No. 8 PRUEBA POR INFORME ENVIADO EL 21 DE
NOVIEMBRE DE 2023//TRÁMITE 141302 // TRIBUNAL ARBITRAL
DE ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGA Y OTROS vs. MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.//TPCT**

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mié 14/02/2024 18:09

Para: notificacijudicial@bancolombia.com.co <notificacijudicial@bancolombia.com.co>;
requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>

CC: Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza
<abaron@gha.com.co>; MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

141302_Derecho de petición BANCOLOMBIA.pdf;

Señores

BANCOLOMBIA S.A.

notificacijudicial@bancolombia.com.co

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT No. 891.700.037-9, calidad de acredito con el Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio que anexo, otorgado mediante Escritura Pública No. 1804 de la Notaría 35 del Círculo Bogotá del 20 de junio de 2003; en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 78 y en los artículos 96 y 245 del

Código General del Proceso, me permito respetuosamente realizar la petición relacionada en el documento adjunto.

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

TPCT

Señores

BANCOLOMBIA S.A.

notificacijudicial@bancolombia.com.co

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT No. 891.700.037-9, calidad de acreditado con el Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio que anexo, otorgado mediante Escritura Pública No. 1804 de la Notaría 35 del Círculo Bogotá del 20 de junio de 2003; en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 78 y en los artículos 96 y 245 del Código General del Proceso, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

PETICIONES

En concordancia con lo expuesto, solicito respetuosamente se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado por el Centro de Conciliación de Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá a través de Oficio No. 8, y de este modo cesar con el desconocimiento de orden con efecto judicial que vulnera los derechos y garantías del debido proceso de mi representada, rindiendo informe de lo siguiente:

- Informar de manera detallada y con los debidos soportes, sobre los trámites adelantados por parte de los señores **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S.**, ante su entidad para la constitución del CDT No. 5178846, cuyo titular es **MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.**
- Informar si para la suscripción del CDT por parte de los señores **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S.**, se solicitó la estipulación de condiciones particulares, distintas a las contenidas en el cuerpo del CDT No. 5178846.
- Definir el concepto de Certificado de Depósito a Término Ordinario “No Capitalizable”.
Certificar la tasa efectiva aplicable de renovación para los CDT ANUAL VENCIDO 360.

- Informar la tasa efectiva aplicable conforme con las políticas de Bancolombia S.A. para el 01 de julio de 2021.
- Remitir a este Tribunal de Arbitramento los documentos recibidos por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., y remitidos por BANCOLOMBIA con posterior a la expedición del título CDT No. 5178846.

HECHOS

1. Entre las convocantes SERVICOMEX, COMERCIO INTERNACIONAL, INVESTA y ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, y la convocada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., el 26 de mayo de 2020 se suscribió contrato denominado **“ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”**.
2. El alcance de las obligaciones de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se circunscriben a lo convenido en el mencionado acuerdo, el cual debe ser interpretado de manera íntegra y armónicamente con los hechos que le dieron origen, dicho contrato reza:

“PRIMERA: OBJETO. *El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar una garantía extraprocesal para el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda practicada sobre la **BODEGA 3 DEL MÓDULO A** identificada con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-839556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.*

SEGUNDA: MECANISMO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR. *El mecanismo acordado para el levantamiento de la inscripción de la demanda practicada sobre la **BODEGA 3 DEL MÓDULO A** es el siguiente:*

2.1. LOS DEMANDADOS VENDEDORES se obligan a constituir un Certificado de Depósito a Término (CDT) en favor de **EL DEMANDANTE**, por un valor de **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.500.000.000)**. Este CDT junto con sus rendimientos financieros tendrá como única finalidad, garantizar una eventual condena económica que se pueda producir en el Proceso Judicial contra **LOS DEMANDADOS VENDEDORES, exclusivamente.**

2.2. El CDT se deberá constituir ante una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera que se encuentre legalmente habilitada para operar

al momento de la constitución del CDT, la cual será de libre elección de **LOS DEMANDADOS VENDEDORES**. Una vez suscrito el presente acuerdo, **LAS PARTES** se pondrán una cita ante la entidad financiera escogida por **LOS DEMANDADOS VENDEDORES** para realizar la constitución del CDT. **LAS PARTES** acuerdan que dicha cita será en el menor tiempo posible, atendiendo en todo caso las recomendaciones de salud pública y limitaciones de desplazamiento derivadas de la Pandemia COVID-19. Si **EL DEMANDANTE** lo considera pertinente, podrá conferir poder a **LOS DEMANDADOS VENDEDORES** para proceder a la constitución del CDT.

2.3. Una vez constituido el CDT, **LOS DEMANDADOS VENDERDORES** le harán la entrega inmediata del título valor a **EL DEMANDANTE**. En este mismo momento, **EL DEMANDANTE** le entregará debidamente firmado a **LOS DEMANDANDOS VENDEDORES**, el memorial con la solicitud conjunta de levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda practicada sobre la **BODEGA 3 DEL MÓDULO A**. La presentación de este memorial ante el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali será de **LOS DEMANDANDOS VENDEDORES**.

2.4. En el caso hipotético de que por cualquier razón el Juez Octavo Civil del Circuito de Cali o su superior no ordene, mediante providencia ejecutoriada, el levantamiento de la medida cautelar, **EL DEMANDANTE** se compromete, irrevocablemente, a restituir, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a la fecha en que quede ejecutoriado el auto que niegue el levantamiento de la medida cautelar, el dinero depositado en el CDT junto con sus rendimientos financieros. Esta restitución podrá hacerse mediante cesión de la propiedad del título valor o mediante el pago efectivo de la suma más los rendimientos del CDT.

Es entendido por **LAS PARTES** que, los rendimientos financieros producidos desde la constitución del CDT hasta la fecha en que se haga el reintegro de los dineros son también de propiedad de **LOS DEMANDADOS VENDEDORES**.

2.5. El CDT se contratará por un término inicial de un (1) año, renovable por el mismo término, salvo que las partes acuerden por escrito una entidad financiera diferente y/o un término de renovación diferente. Las tasas de interés de la renovación se deberán informar previamente a **LOS DEMANDADOS VENDEDORES**, para que estos manifiesten su aquiescencia.

CLÁUSULA TERCERA: RESULTADO DEL PROCESO. EL CDT permanecerá en poder de **EL DEMANDANTE** hasta tanto quede ejecutoriada la providencia

que ponga fin al proceso judicial respecto de **LOS DEMANDADOS VENDEDORES**, bajo las siguientes condiciones:

3.1. En el evento de que se declare la responsabilidad civil de **LOS DEMANDADOS VENDEDORES** mediante providencia debidamente ejecutoriada que ponga fin al Proceso Judicial, y la condena sea igual o superior al valor del CDT más los rendimientos financieros generados, **EL DEMANDANTE** podrá hacer efectivo el dinero depositado en el CDT más los rendimientos financieros generados para pagarse el monto de la condena impartida en la sentencia ejecutoriada en contra de **LOS DEMANDADOS VENDEDORES**.

3.2. En el evento de que se declare la responsabilidad civil de **LOS DEMANDADOS VENDEDORES** mediante providencia debidamente ejecutoriada que ponga fin al Proceso Judicial, y la condena sea inferior a al valor del CDT más los rendimientos financieros generados, **EL DEMANDANTE** podrá hacer efectivo el dinero depositado en el CDT más los rendimientos financieros generados hasta el importe total de la condena, obligándose a restituir inmediatamente el saldo restante en favor de **LOS DEMANDADOS VENDEDORES**, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que ponga fin al proceso respecto de **LOS DEMANDADOS VENDEDORES**.

3.3. En el evento de que se exonere de responsabilidad civil por cualquier causa a **LOS DEMANDADOS VENDEDORES** o que no se profiera ninguna condena dineraria en su contra, **EL DEMANDANTE** se obliga a restituir el dinero depositado en el C.D.T. junto con sus rendimientos financieros en favor de **LOS DEMANDADOS VENDEDORES**, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que ponga fin al proceso respecto de **LOS DEMANDADOS VENDEDORES**. Esta restitución podrá hacerse mediante cesión de la propiedad del título valor a favor de **LOS DEMANDADOS VENDEDORES**.

(...)"

3. Ante la obligación de constituir un título, los demandantes no cumplieron las condiciones que se convinieron con MAPFRE, contratando con el Bancolombia el CDT sin contar con ella; a su exclusivo arbitrio, y a espaldas de la aseguradora convocada, concertando por si solos las condiciones que a bien tuvieron, con esa entidad que eligieron unilateral y autónomamente, acto ese en el que no intervino, ni fue citada, ni tuvo oportunidad de

presenciar mi procurada, pues fue realizado por aquellos inopinada y discrecionalmente en un momento para el que no fue notificada con antelación MAPFRE, sustrayéndole en la práctica de manera absoluta la posibilidad de que esta última pudiera intervenir o por lo menos hubiera podido presenciar sobre lo que aquellos a su amaño o conveniencia, obrando en contravía de lo previsto en el citado numeral 2.2.

4. Atendiendo a lo dicho, los convocantes acordaron, en ejercicio de la autonomía de la voluntad que el término del CDT tomado con Bancolombia sería de un (1) año, renovable automáticamente por el mismo lapso, salvo que las partes de mutuo acuerdo y por escrito establecieran hacerlo en una entidad financiera diferente, y/o por un término de renovación también distinto.
5. Los hoy convocantes en ejercicio de su autonomía de la voluntad acordaron desde el inicio que los rendimientos generados dentro de la primera vigencia del CDT no se reinvertirían. Condición a la que tampoco se hizo alusión en el contrato celebrado con MAPFRE obviando la obligación que ahora exigen en su líbelo, lo cual es armónico con lo que ellos hicieron al constituirlo, porque expresamente en el cuerpo del CDT convinieron por su lado a espaldas de la compañía con el banco que los rendimientos no se reinvertirían al renovarse el CDT, en acatamiento de la naturaleza y modalidad del título adquirido.
6. Entre las partes en el contrato que sirve de base a la acción que nos ocupa, se pactó como condición *sine qua non*, con la jerarquía de ley entre las partes, que para cambiar la entidad financiera, el término de duración, etc., incluida la motivación para la búsqueda de rendimientos diferentes, era perentorio y esencial que se celebrara entre las partes un acuerdo por escrito para ser presentado ante Bancolombia dentro del período de gracia correspondiente al primer plazo de vencimiento.
7. No obstante, llegado el período de gracias ante el fenecimiento del plazo y llegada de la fecha de vencimiento del CDT, entre las partes no se suscribió o pactó por escrito la voluntad de modificar las condiciones del título, tendientes a cambiar la entidad financiera con la que se contrató, capitalizar los rendimientos causados aumentando el valor del capital depositado, y optar por otro plazo de vencimiento, etc. Situación que conllevó a la obligación de cumplir con las condiciones pactadas entre los convocantes y Bancolombia, que como se han dicho, se surtieron sin contar con la compañía aseguradora, a su exclusivo arbitrio, y a espaldas de MAPFRE, según las cuales:





Bancolombia

NIT 690.938-8

Producto protegido por el Seguro de Depósitos de FOGAFIN

5178846

CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO ORDINARIO

NO CAPITALIZABLE

Sucursal: 181 - CARRETERA PRIMERA Fecha de Emisión: 2020-07-01 5.00% NOMINAL ANUAL VENCIBLE 360 TASA EFECTIVA: 5.650%		Fecha de Vencimiento: 2021-07-01 Valor (\$): "3.000.000.000.00"		Plazo: 360 DIAS		
TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.C.TE		MALCOR (R): "3.000.000.000.00"				
A FAVOR DE:		DOCUMENTAL (R) DE IDENTIDAD				
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	ENLACE	TIPO	NÚMERO	CUICAD EXP.
MAFFRE	SEQUEDES	GENERAL DE COLOMBIA SA	Ninguno	3	88170083	BARRANQUILLA

CONDICIONES CDT BANCOLOMBIA NO CAPITALIZABLE: La expedición de este título está sujeta al pago del impuesto de timbre, este título es nominativo, su negociabilidad se rige por lo establecido en el artículo 11 del Código de Comercio y podrá fraccionarse, toda negociación realizada es anula y no constituye título, por lo que el titular no podrá reclamar el pago de este título por cualquiera de sus titulares, a menos que se indique expresamente lo contrario. Este título es irrevocable hasta el periodo de gracia, el cual comienza al momento de su expedición, por lo que el titular no podrá reclamar el pago de este título por cualquiera de sus titulares, a menos que se indique expresamente lo contrario. Este título es irrevocable hasta el periodo de gracia, el cual comienza al momento de su expedición, por lo que el titular no podrá reclamar el pago de este título por cualquiera de sus titulares, a menos que se indique expresamente lo contrario. Este título es irrevocable hasta el periodo de gracia, el cual comienza al momento de su expedición, por lo que el titular no podrá reclamar el pago de este título por cualquiera de sus titulares, a menos que se indique expresamente lo contrario.

Documento: CDT No. 5178846 expedido por Bancolombia.

8. En la actualidad, ante el Tribunal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá – CCB, bajo el radicado No. 141302, proceso arbitral adelantado por el señor ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S. en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Con ocasión del presunto incumplimiento del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.
9. Con ocasión del proceso enunciado, el 15 de mayo de 2023 se radicó derecho de petición por correo electrónico, a través del cual se le requería para que conforme con su calidad de entidad bancaria responsable de la expedición del CDT, refiriera de manera clara y precisa, la siguiente información:
 - *Informar de manera detallada y con los debidos soportes, sobre los trámites adelantados por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., ante su entidad para la constitución del CDT No. 5178846, cuyo titular es MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.*
 - *Informar si para la suscripción del CDT por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., se solicitó la estipulación de condiciones particulares, distintas a las contenidas en el cuerpo del CDT No. 5178846.*
 - *Definir el concepto de Certificado de Depósito a Término Ordinario “No Capitalizable”*

- *Certificar la tasa efectiva aplicable de renovación para los CDT ANUAL VENCIDO 360.*
- *Informar la tasa efectiva aplicable conforme con las políticas de Bancolombia S.A. para el 01 de julio de 2021.*

10. A la petición anterior su entidad bancaria no respondió de fondo, ni de manera completa la petición impetrada, refiriéndose a apenas unos puntos de lo pedido. Situación que conllevó a que en el trámite del Tribunal de Arbitraje y conforme con lo dispuesto en el Auto No.16 del 27 de septiembre de 2023, se expidiera el Oficio No. 8, se le elevara nueva petición relacionada con la elaboración de informe tendiente a resolver lo siguiente:

“Informar de manera detallada y con los debidos soportes, sobre los trámites adelantados por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., ante su entidad para la constitución del CDT No. 5178846, cuyo titular es MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.

Informar si para la suscripción del CDT por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., se solicitó la estipulación de condiciones particulares, distintas a las contenidas en el cuerpo del CDT No. 5178846.

Definir el concepto de Certificado de Depósito a Término Ordinario “No Capitalizable”. Certificar la tasa efectiva aplicable de renovación para los CDT ANUAL VENCIDO 360.

Informar la tasa efectiva aplicable conforme con las políticas de Bancolombia S.A. para el 01 de julio de 2021.

Remitir a este Tribunal de Arbitramento los documentos recibidos por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., y remitidos por BANCOLOMBIA con posterior a la expedición del título CDT No. 5178846.”

11. Al referido oficio se le dio tramite a través de los servicios de mensajería electrónica certificada por Servientrega, enviando la orden de carácter judicial a su buzón de correo electrónico el 21 de noviembre de 2023. Sin que a la fecha se obtuviera respuesta.

12. Sobre el particular y obedeciendo a la instrucción realizada por parte del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el lunes 12 de febrero de 2024 se remitió requerimiento de respuesta al oficio enviado, relacionando las consecuencias de no responder y las sanciones aplicables a dicha conducta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- Artículo 23 de la Constitución Política de 1991.
- Artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

El derecho de petición se encuentra reglamentado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, tal como se cita a continuación:

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Dicho precepto normativo prevé la posibilidad de presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, respecto a cualquier inquietud, solicitud de información y queja que quieran manifestar. En consecuencia, dar una respuesta constituye una obligación para las autoridades, esta debe ser entregada a la persona que ejerce tal derecho, satisfaciendo ciertas condiciones, como lo son dar una respuesta pronta y de fondo respecto a las peticiones elevadas, por lo cual esta deberá ser congruente con lo solicitado por el peticionario, sin que ello implique que debe ser satisfactoria respecto de lo solicitado. Al respecto la Corte Constitucional ha manifestado, en sentencia T-667/11:

“Con fundamento en la norma constitucional, la Corte Constitucional ha sostenido que el ámbito de protección del derecho fundamental de petición comprende los siguientes elementos:

- 1. El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas.*
- 2. El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes.*
- 3. El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, está obligada a pronunciarse de*

manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado. Esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.

4. El derecho a obtener la pronta comunicación de la respuesta”.

En consideración de los elementos referidos, la Corte ha indicado que el amparo del derecho fundamental de petición no solo implica que la respuesta dada a la solicitud se haya efectuado dentro del término legal previsto para el efecto, sino también que dicha respuesta sea suficiente, efectiva y congruente, sin que con esto se entienda que la protección constitucional se deriva de la contestación favorable a las pretensiones formuladas. Al respecto, en la sentencia T-561 de 2007, la Corte explicó:

“Ahora bien, esta Corporación ha manifestado que una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario. La efectividad de la respuesta depende de que se solucione el caso que se plantea. Por último, la congruencia exige que exista coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo pedido y no sobre un tema semejante, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta”.

De otra parte, en cuanto a los términos con los que cuenta para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“(…) Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*
- 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*

(…)”

De acuerdo con lo anterior, agradezco que los documentos solicitados sean remitidos al correo relacionado en el aparte de notificaciones y al correo de notificaciones del Tribunal de Arbitraje del

Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá – CCB
arbitrajevrc@gmail.com y radicaciondocumentoscac@ccb.org.co

ANEXOS

1. Copia del Oficio No. 8 expedido por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá – CCB.
2. Soporte de remisión del Oficio No. 8 a través del servicio de e-entrega de Servientrega-
3. Soporte de remisión de requerimiento del 12 de febrero de 2024, a través del cual se reiteró la orden impartida por el honorable Tribunal Arbitral.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Calle 69 No. 4 - 69, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá. Y a la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S.
AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS FELIPE
GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.
CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO
DE BOGOTÁ, CASO No.141302

O F I C I O No. 08

Señores
BANCOLOMBIA S.A.
notificacijudicial@bancolombia.com.co
Ciudad

Referencia: Tribunal de Arbitramento No. 141302 del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
Asunto: Informe

La suscrita secretaria de este Tribunal de Arbitramento le informa que, mediante Auto No.16 del 27 de septiembre de 2023 y de conformidad con el artículo 275 del Código General del Proceso, se le ordenó a esa entidad se sirva rendir el siguiente informe:

Informar de manera detallada y con los debidos soportes, sobre los trámites adelantados por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., ante su entidad para la constitución del CDT No. 5178846, cuyo titular es MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.

Informar si para la suscripción del CDT por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., se solicitó la estipulación de condiciones particulares, distintas a las contenidas en el cuerpo del CDT No. 5178846.

Definir el concepto de Certificado de Depósito a Término Ordinario “No Capitalizable”. Certificar la tasa efectiva aplicable de renovación para los CDT ANUAL VENCIDO 360.

SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S.
AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS FELIPE
GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.
CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO
DE BOGOTÁ, CASO No.141302

Informar la tasa efectiva aplicable conforme con las políticas de Bancolombia S.A. para el 01 de julio de 2021.

Remitir a este Tribunal de Arbitramento los documentos recibidos por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., y remitidos por BANCOLOMBIA con posterior a la expedición del título CDT No. 5178846.

El anterior informe deberá ser rendido de manera perentoria, dentro de un plazo no superior a diez (10) días hábiles siguientes al momento de su recepción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 276 del Código General del Proceso, se les recuerda que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Atentamente,



Vanessa Londoño López
Secretaria

Correo electrónico: vanelon@gmail.com

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las 2:30 p.m. del 27 de septiembre de 2023, por conexión virtual y de conformidad con el artículo 2.13 del Reglamento General del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, se reunió el Tribunal Arbitral encargado de dirimir las diferencias entre **SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL SAS AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS**, como parte Convocante, y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, como parte Convocada; el cual está integradopor la doctora **LILIANA OTERO ÁLVAREZ**, árbitro único y **VANESSA LONDOÑO LÓPEZ**, secretaria.

Por la parte convocante asistió el doctor **GERSON FILIPPO ARCIERI CALDAS**, en su calidad de apoderado judicial debidamente reconocido dentro del trámite arbitral.

Por la parte convocada asistió el doctor **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**, en su calidad de apoderado judicial debidamente reconocido dentro del trámite arbitral.

La audiencia se desarrolló por medios virtuales, tal y como lo autorizan, entre otros, los artículos 23 de la Ley 1563 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

Informe secretarial

1. Mediante Auto No.14 del 30 de agosto de 2023, notiicado el día 31 del mismo mes y anualidad, se fijó la fecha del 27 de septiembre a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la primera audiencia de trámite de manera virtual.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

2. Mediante memorial radicado el día 26 de septiembre de 2023, el apoderado de la Parte Convocante presentó sustitución de poder en favor del doctor **GERSON FILIPPO ARCIERI CALDAS**, identificado con la C.C. 1.032.484.688 de Bogotá y T.P. 366.135 el C.S. de la J.
3. Así mismo, mediante memorial radicado el día 26 de septiembre de 2023, el apoderado de la Parte Convocada presentó sustitución de poder en favor de la doctora **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**, identificada con la C.C. No. 1.022.413.599 de Bogotá D.C., y T.P. No. 322.047 del C.S. de la J.

Fin del informe.

Teniendo en cuenta el informe anterior y en los términos de los artículos 2.41 y 2.42 del Reglamento de arbitraje nacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, el Tribunal da inicio a la

PRIMERA AUDIENCIA DE TRÁMITE

A continuación del Tribunal se pronuncia sobre su competencia:

Auto No.15

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2023

1. ANTECEDENTES

1.1 Partes del proceso

1.1.1 La Parte Convocante

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

(i) **SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S.** (en adelante “SERVICOMEX”), ente de comercio debidamente constituido y domiciliado en Yumbo (Valle del Cauca), identificado con el NIT No. 900.219.189-1, representado legalmente por **CARLOS ALBERTO LOPERA MERINO**, mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.410.658, o quien haga sus veces.

(ii) **COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS** (en adelante “COMERCIO INTERNACIONAL”), ente de comercio debidamente constituido y domiciliado en Yumbo (Valle del Cauca), identificado con el NIT No. 890.308.441-8, representado legalmente por **GUSTAVO ADOLFO LOAIZA POLANÍA**, mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.397.915, o quien haga sus veces.

(iii) **INVESTA S.A.S.** (en adelante “INVESTA”), ente de comercio debidamente constituido y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con el NIT No. 900.450.208-1, representado legalmente por **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS**, mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.789.667, o quien haga sus veces.

(iv) **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS**, mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.789.667.

1.1.2 La Parte Convocada

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (en adelante “MAPFRE”), ente de comercio debidamente constituido y domiciliado en

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

Bogotá, D.C., identificado con el NIT No. 891.700.037-9, representado legalmente por PABLO ANDRÉS JACKSON ALVARADO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Extranjería No. 1094666 y Pasaporte No. 116871008, o quien haga sus veces.

2 LA CLÁUSULA COMPROMISORIA

Como fundamento de la sujeción al arbitraje, se invoca la cláusula compromisoria contenida en el contrato denominado “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”, suscrito el 26 de mayo de 2020 entre las Partes Convocante y Concovada, que a su tenor reza:

“CLÁUSULA QUINTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, los árbitros (sic) será designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.*
- (ii) El procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.*
- (iii) El Tribunal decidirá en derecho.”*

SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302

3 CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

3.1 Arbitraje. Pacto Arbitral

De manera general, cabe anotar que el arbitraje constituye uno de los mecanismos alternativos de solución de controversias desarrollados por la ley, e implica el ejercicio transitorio, concreto y específico de la función de administrar justicia, a través de sujetos habilitados temporalmente por las partes y por el ordenamiento jurídico.

El artículo 1 de la Ley 1563 de 2012, señala:

“El arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de **libre disposición** o aquellos que la ley autorice.”

(Énfasis añadido).

A su turno, según el artículo 3 del estatuto arbitral (2.4 reglamento de arbitraje nacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá), por medio del “pacto arbitral”,... “las partes someten o se obligan a someter a arbitraje controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas”, lo cual “implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces”, valga decir, sustraen de la jurisdicción común el juzgamiento de ciertas controversias, presentes y actuales, en el compromiso, o hipotéticas o potenciales, en la cláusula compromisoria, y las someten a la decisión de un tribunal arbitral conformado por uno o varios árbitros, quienes, investidos transitoriamente de la facultad de administrar justicia, las definen, profiriendo un laudo en derecho o en equidad.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

Por ende, será a la luz de la posibilidad de que las Partes, de acuerdo con su capacidad legal, hayan podido acudir al arbitraje (arbitrabilidad subjetiva), así como a la luz de la libre disponibilidad de lo sometido a composición arbitral y del alcance de las facultades otorgadas al Tribunal en virtud de la Cláusula Compromisoria (arbitrabilidad objetiva), como se evaluará la competencia del Tribunal para, como expresa el artículo 30 de la Ley 1563 y 2.42 reglamento de arbitraje nacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, “decidir de fondo la controversia”.

3.2 Arbitrabilidad subjetiva

En relación con este aspecto, el Tribunal abordará el análisis frente a cada una de las partes:

Tanto la parte Convocante como la Convocada, cuentan con capacidad legal para someter sus diferencias al conocimiento de un tribunal arbitral; las partes adoptaron la Cláusula Compromisoria a través de sus representantes facultados para ello, conforme arriba se expuso, sin que haya existido reparo o controversia sobre la prerrogativa en mención en cabeza de los signatarios del pacto arbitral;

3.3 Arbitrabilidad objetiva.

3.3.1 Consideraciones generales

Como punto de partida, el Tribunal señala que el conflicto sometido a su consideración corresponde a un “asunto de libre disposición”, en los términos del precitado inciso inicial del artículo 1º de la Ley 1563 y el artículo 2.3 del reglamento de arbitraje nacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, pues ellos giran en torno al cumplimiento y ejecución del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR” del 26 de mayo de 2020, suscrito entre las partes.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

Establecido y definido lo anterior, el Tribunal aborda entonces el segundo aspecto atinente al análisis de esta Arbitrabilidad Objetiva, valga decir, la correspondencia de lo pedido en la demanda y sus respectivas, con lo asignado a la instancia arbitral en la Cláusula Compromisoria que se invoca.

Al respecto, sea lo primero consignar que este tema está gobernado –y circunscrito– a lo específicamente estipulado en la mencionada Cláusula Compromisoria; por consiguiente, la anterior frontera marcará la competencia del Tribunal frente a las pretensiones de la demanda, siguiéndose que las mismas deben tener impacto y efecto respecto del Contrato, en tanto y cuanto el conflicto sometido al Tribunal está enmarcado en disputas sobre aspectos atinentes a su ejecución y a la alegada violación de este.

3.3.2 Pretensiones de la demanda

Las pretensiones de la demanda están referidas directa y exclusivamente al conflicto surgido en virtud del desarrollo del ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR, del 26 de mayo de 2020.

Considerando lo anterior, el Tribunal asumirá competencia de las mencionadas pretensiones tanto principales como subsidiarias.

3.3.3 Excepciones de fondo

Sobre estas Excepciones el Tribunal concluye que están relacionadas con las Pretensiones tanto principales como subsidiarias.

Por ende, el Tribunal ha encontrado que es competente para conocer y decidir las

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

4 DECISIONES

Con fundamento en lo expuesto, el Tribunal,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al doctor **GERSON FILIPPO ARCIERI CALDAS**, identificado con la C.C. 1.032.484.688 de Bogotá y T.P. 366.135 el C.S. de la J., como apoderado de la Parte Convocante.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la doctora **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**, identificada con la C.C. No. 1.022.413.599 de Bogotá D.C., y T.P. No. 322.047 del C.S. de la J., como apoderada de la Parte Convocada.

TERCERO: DECLARAR la competencia del Tribunal para conocer y resolver en derecho las diferencias sometidas a su consideración, comprendidas tanto en la demanda reformada como en su contestación . Lo anterior, sin perjuicio de lo que se decida en el laudo arbitral.

CUARTO: DISPONER que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1563 de 2012, la duración de este arbitraje será de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la finalización de esta audiencia, sin perjuicio de la prórrogas, suspensiones o interrupciones que en el curso del proceso se puedan presentar, conforme a la ley y el Reglamento aplicable.

QUINTO: DISPONER que una vez en firme esta providencia, se entregue a los Árbitros y a la Secretaria, el pago equivalente al veinticinco 25% de los honorarios establecidos y el IVA correspondiente. Así mismo, se entregue a la Cámara de Comercio de Bogotá la totalidad de la suma decretada como gastos

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

de administración y funcionamiento de la misma, junto con el IVA correspondiente.

La presente providencia queda notificada en audiencia.

Notifíquese y cúmplase.

AUTO No.16

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2023

Conforme lo dispuesto en el artículo 2.43 del reglamento de arbitraje nacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, procede el Tribunal a pronunciarse sobre las peticiones de pruebas formuladas por las partes, atendiendo para ello los preceptos que por expresa remisión de la misma ley son aplicables, y en especial el artículo 168 del Código General del Proceso.

Hechas estas consideraciones, el Tribunal,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTENSE, INCORPÓRENSE Y PRACTÍQUENSE conforme a derecho las siguientes pruebas:

1. DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE CONVOCANTE.

1.1. Documentales

Se tienen como pruebas, con el mérito legal probatorio que a cada una corresponda, los documentos acompañados por la parte Convocante:

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

1.1.1 En la demanda arbitral, relacionados en el capítulo “IX PRUEBAS, 1. “Documentales que se aportan”, y obrantes en el expediente virtual en el Cuaderno de Pruebas en la carpeta “DEMANDA.”

1.1.2 En la reforma de la demanda arbitral, relacionados en el capítulo “1.B. Documentos aportados con la reforma de la demanda”, y obrantes en el expediente virtual en el Cuaderno Principal, archivado como “45. ANEXO PRUEBAS REFORMA DEMANDA” y “45A ANEXO PRUEBAS REFORMA DEMANDA”.

1.2 Interrogatorio de parte

DECRETAR el interrogatorio de parte del Representante legal de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** Cítese al interrogado por intermedio de su apoderado judicial.

El interrogatorio se practicará en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

1.3 Declaración de parte

Se decreta, en el marco de los artículos 191 y siguientes del C.G.P. la declaración del representante Legal de **SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S.**, por conducto de su Representante Legal CARLOS ALBERO LOPERA MERINO, para que rinda declaración de parte sobre los hechos de este proceso. Cítese al declarante por intermedio de su apoderado judicial.

La declaración se recibirá en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

1.4 Declaración de Terceros

Se decretan, en el marco de los artículos 208 y siguientes del C.G.P. las declaraciones, para que depongan exclusivamente sobre los hechos indicados por el interesado en la solicitud de decreto de la prueba, de las siguientes personas:

1.4.1 Solicitadas con la demanda arbitral:

1.4.1.1 AURELIO PABÓN RINCÓN, en su condición de Subdirector de Indemnizaciones de Seguros Generales de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D.C., para que declare todo lo que le conste sobre la celebración y ejecución del contrato denominado “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”, los términos y condiciones en que fue renovado el CDT, la ausencia de requerimiento previo a los Convocantes para manifestar su aceptación de la tasa de interés de la renovación del CDT, las solicitudes de restitución elevada por los Convocantes, así como del del retardo injustificado y culpable en la restitución de las sumas de dinero junto con sus rendimientos.

1.4.1.2 JOSÉ VICENTE ALDANA GÓMEZ, en su condición de Responsable de Tesorería de la Dirección Administrativa, Finanzas y Medios de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D.C., para que declare todo lo que le conste sobre el cumplimiento tardío y extemporáneo de MAPFRE en la restitución de la suma de dinero depositada en el CDT junto con sus rendimientos, y de las gestiones

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

adelantadas por los Convocantes, para procurar la restitución oportuna y completa de las sumas de dinero.

1.4.2 Solicitadas con la reforma a la demanda arbitral:

1.4.2.1 **PABLO FELIPE ROBLEDO**, para que declare todo lo que le conste respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se adelantaron las negociaciones entre la Parte Convocante y la Parte Convocada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. para celebrar el contrato denominado “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”, en especial, para que declare las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las reuniones previas virtuales y presenciales sostenidas entre las partes para suscribir el citado Acuerdo y lograr el levantamiento de la medida cautelar objeto del negocio jurídico. Así mismo, para que declare todo lo que le conste respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que terminó el Proceso Verbal identificado con el radicado número 760013103000820190017300 adelantado ante el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca).

1.5 Exhibiciones de documentos:

1.5.1 Solicitadas en la Reforma de la Demanda y en el Traslado de las Excepciones de Mérito y la Objeción al Juramento Estimatorio

En relación con las veinticinco (25) exhibiciones de documentos solicitadas por la Parte Convocante, el Tribunal procederá a rechazarlas, de conformidad con lo siguiente:

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

Se observa que el objeto de las mismas, según se lee en la reforma de la demanda, es demostrar “la negligencia y descuido de la Parte Convocada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. al momento de la renovación del Certificado de Depósito a Término (“CDT”) objeto del Contrato materia del presente trámite arbitral, en virtud de la tasa de interés irrisoria pactada en la renovación de dicho CDT de manera inconsulta y unilateral”.

Lo anterior encuentra consonancia con las pretensiones declarativas de la reforma de la demanda, especialmente con lo solicitado en las identificadas con los numerales 1.5 y 1.6, que a su tenor señalan:

1.5 Que se declare que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. no informó previamente a SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS la tasa de interés para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT).

1.6. Que se declare que SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., y ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS no manifestaron su aceptación o aquiescencia con la tasa de interés para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT).

1.7. Que se declare que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. incumplió su obligación de informar previamente a SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., y ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS la tasa de interés para la renovación del Certificado de Depósito (CDT), en los términos del numeral 2.5. de la Cláusula Segunda del contrato denominado “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

En este sentido, el Tribunal encuentra que, analizado el objeto de la prueba y las pretensiones de la demanda a las que ellas se ciñen, la prueba de las exhibiciones resulta impertinente, pues no existe relación directa entre la información solicitada a las veinticinco entidades financieras, y los hechos específicos del debate que atañen al Tribunal de Arbitramento. Adicional a lo anterior, la prueba de la negligencia por conducto de la demostración de las tasas idóneas de interés que interesan a la Convocante, pertenecen al objeto de otras de las pruebas solicitadas por ella y que sí cumplen con los requisitos de idoneidad, pertinencia y utilidad, como lo son: (i) el informe solicitado al Banco de la República y (ii) El dictamen pericial anunciado, pruebas que este Tribunal de Arbitramento procederá a decretar.

Obsérvese cómo, el objeto de la prueba por informe al Banco de la República abarca los siguientes aspectos fundamentales para la demostración de lo que se propone la Convocante: (i) Informar cuál es la función de la publicación de las Tasas de Captación semanales – DTF, CDT y TCC en la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA. (ii) Informar cuál es la obligatoriedad de las tasas de interés de los CDT que se publican en la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA. (iii) Informar cuál es la información y datos empleados por el BANCO DE LA REPÚBLICA para publicar las tasas de interés de los CDT en su página web. (iv) Informar cual fue la publicación de la Tasas de capacitación semanales -DT. CDT 180 días, CDT 360 días y TCC publicada por el Banco de la República, correspondiente al periodo entre el 28 de junio y 4 de julio de 2021.

Por otro lado, el dictamen pericial se anuncia por la Convocante, con el objeto de “demostrar que la tasa de interés pactada por MAPFRE resultó ser irrisoria frente a las tasas ofrecidas en ese momento en el mercado.”

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

No ocurre lo mismo con las exhibiciones solicitadas a entidades financieras que son externas a los hechos debatidos al proceso, y cuyas exhibiciones probarían hechos inocuos dentro del mismo.

1.5.2 Solicitada en el Traslado de la Contestación de la reforma de la demanda.

Se decreta la exhibición de documentos solicitada en el traslado de la contestación de la demanda, y se ordena a MAPFRE, el envío de los siguientes documentos con destino al Tribunal:

- (i) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que de manera interna se produjeron en MAPFRE, para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT) constituido por los Convocantes en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.
- (ii) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que sostuvieron con entidades financieras externas, en especial, pero sin limitarse a ello, con BANCOLOMBIA S.A., para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT) constituido por los Convocantes en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.
- (iii) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que de manera interna se produjeron en MAPFRE, para restituir el Certificado de Depósito a Término (CDT) junto con sus rendimientos financieros a la Parte

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

Convocante, en virtud del “ACUERDO PARA EL
LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE
MEDIDA CAUTELAR”

- (iv) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que sostuvieron con terceros, en especial, pero sin limitarse a ello, con BANCOLOMBIA S.A., para restituir el Certificado de Depósito a Término (CDT) junto con sus rendimientos financieros a la Parte Convocante, en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”

1.6 Prueba por Informe

1.6.1 AL BANCO DE LA REPUBLICA, para que rinda informe respecto de de los siguientes aspectos:

- (i) Informar cuál es la función de la publicación de las Tasas de Captación semanales – DTF, CDT y TCC en la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA.
- (ii) Informar cuál es la obligatoriedad de las tasas de interés de los CDT que se publican en la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA.
- (iii) Informar cuál es la información y datos empleados por el BANCO DE LA REPÚBLICA para publicar las tasas de interés de los CDT en su página web.
- (iv) (iv) Informar cual fue la publicación de la Tasas de capacitación semanales -DT. CDT 180 días, CDT 360 días y TCC publicada por el

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

Banco de la República, correspondiente al periodo entre el 28 de junio
y 4 de julio de 2021.

1.7 Documentales mediante oficio

Se rechaza el oficio contenido en el “Capítulo 5” de la demanda arbitral, en atención a lo dispuesto en el artículo 173 del CGP, según el cual, “el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida lo que deberá acreditarse sumariamente”. Adicionalmente, el Tribunal observa que dicha prueba se encuentra en poder de las partes, por lo que era su deber aportarla en las oportunidades procesales pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 245 del CGP.

En efecto, el Tribunal observa que no se aportó prueba si quiera sumaria de que la petición hubiera sido desatendida o rechazada por el **JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**.

1.8 Documentales en poder de la Convocada, solicitados en la Demanda y en el Traslado de la contestación de la reforma

De conformidad con el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso, ordenar a la Convocada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** se sirva remitir los documentos que se indican a continuación

- (i) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que de manera interna se produjeron en MAPFRE, para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT) constituido por los Convocantes en virtud

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN
EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.

(ii) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que sostuvieron con entidades financieras externas, en especial, pero sin limitarse a ello, con BANCOLOMBIA S.A., para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT) constituido por los Convocantes en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.

(iii) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que de manera interna se produjeron en MAPRE, para restituir el Certificado de Depósito a Término (CDT) junto con sus rendimientos financieros a la Parte Convocante, en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.

(iv) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que sostuvieron con terceros, en especial, pero sin limitarse a ello, con BANCOLOMBIA S.A., para restituir el Certificado de Depósito a Término (CDT) junto con sus rendimientos financieros a la Parte Convocante, en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.

La Parte Convocada deberá remitir los documentos al Tribunal, a más tardar el día 12 de octubre de 2023.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

1.9 Dictamen pericial

Decrétase el dictamen pericial anunciado por la Parte Convocada en el escrito de la Reforma de la Demanda, con el fin de controvertir las excepciones de mérito enlistadas en los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del capítulo IV de la contestación de la demanda denominado “IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO FRENTE A LA DEMANDA”, así como la objeción al juramento estimatorio, en los términos de los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso.

2. DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE CONVOCADA.

2.1. Documentales

Téngase como pruebas, con el mérito legal probatorio que a cada una corresponda, los documentos acompañados con:

2.1.1 La contestación de la demanda arbitral, relacionados en el capítulo “III. MEDIOS DE PRUEBA, 1, DOCUMENTALES” y obrantes en el expediente virtual, archivados como “29. Contestación de la demanda MAPFRE”, por haberse anexado al escrito de contestación.

2.1.2 La contestación a la reforma de la demanda arbitral, relacionados en el capítulo “III. MEDIOS DE PRUEBA, 1, DOCUMENTALES”, y obrantes en el expediente virtual, archivados como “46. Contestación reforma de la demanda”, por haberse anexado a dicho escrito de contestación.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

2.2. Interrogatorio de parte

2.2.1 DECRETAR el interrogatorio de parte del Representante legal de **SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S.** Cítese al interrogado por intermedio de su apoderado judicial.

2.2.2 DECRETAR el interrogatorio de parte del Representante legal de **COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS-** Cítese al interrogado por intermedio de su apoderado judicial.

2.2.3 DECRETAR el interrogatorio de parte del Representante legal de **INVESTA S.A.S.** - Cítese al interrogado por intermedio de su apoderado judicial.

2.2.4 DECRETAR el interrogatorio de parte del Señor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS.** Cítese al interrogado por intermedio de su apoderado judicial.

El interrogatorio se practicará en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

2.3. Declaración de parte

Se decreta, en el marco de los artículos 191 y siguientes del C.G.P. la declaración del representante Legal de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, por conducto de su Representante Legal, para que rinda declaración de parte sobre los hechos de este proceso. Cítese al declarante por intermedio de su apoderado judicial.

La declaración se recibirá en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

2.4. Declaración de Terceros

Se decretan, en el marco de los artículos 208 y siguientes del C.G.P. las declaraciones, para que depongan exclusivamente sobre los hechos indicados por el interesado en la solicitud de decreto de la prueba, de las siguientes personas:

2.4.1 **AURELIO PABÓN RINCÓN**, en su calidad de Subdirector de Indemnizaciones de Seguros Generales de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE Cali —, para la fecha de los hechos. Lo anterior, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, lo relacionado con el proceso declarativo de recobro por subrogación adelantado ante el Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de Cali, e identificado con radicación No. 760013103000820190017300, los fundamentos de hecho y derecho sobre la celebración y ejecución del ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR, suscrito el 26 de mayo de 2020 entre la convocantes y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda..

2.4.2 **JOSÉ VICENTE ALDANA GÓMEZ**, en su calidad de Responsable de Tesorería de la Dirección Administrativa, Finanzas y Medios de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., para la fecha de los hechos. Lo anterior, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, lo relacionado con el proceso declarativo de recobro por subrogación adelantado ante el Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de Cali, e identificado con radicación No. 760013103000820190017300, los fundamentos de hecho y derecho sobre la celebración y ejecución del ACUERDO PARA EL

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR, suscrito el 26 de mayo de 2020 entre la convocantes y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

2.4.3 **MAURICIO LONDOÑO URIBE**, abogado externo de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, lo relacionado con el proceso declarativo de recobro por subrogación adelantado ante el Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de Cali, e identificado con radicación No. 760013103000820190017300, los fundamentos de hecho y derecho sobre la celebración y ejecución del ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR, suscrito el 26 de mayo de 2020 entre la convocantes y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las excepciones propuestas frente a la demanda

3 **ABSALON ANDRÉS PEÑALOSA GUTIERREZ**, funcionario de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, lo relacionado con el proceso declarativo de recobro por subrogación adelantado ante el Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de Cali, e identificado con radicación No. 760013103000820190017300, los fundamentos de hecho y derecho sobre la celebración y ejecución del ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR, suscrito el 26 de mayo de 2020 entre la convocantes y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda. Este testimonio se solicita

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de las Pólizas, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

2.5. Exhibición de documentos.

Se rechaza la exhibición de documentos contenida en el “Capítulo 5” de la contestación de la demanda. Lo anterior, pues ninguna de las solicitudes de exhibición cumple con lo dispuesto en el artículo 266 del CGP, en el sentido indicar que los documento se encuentra en poder de la persona llamada a exhibirlos, ni su relación con los hechos.

2.6 Oficios

Oficiar a BANCOLOMBIA S.A., para que con destino a este proceso remita documento mediante el cual se informe y certifique lo siguiente:

- Informar de manera detallada y con los debidos soportes, sobre los trámites adelantados por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., ante su entidad para la constitución del CDT No. 5178846, cuyo titular es MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. o
- Informar si para la suscripción del CDT por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., se solicitó la estipulación de condiciones particulares, distintas a las contenidas en el cuerpo del CDT No. 5178846.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

- Definir el concepto de Certificado de Depósito a Término Ordinario “No Capitalizable”
- Certificar la tasa efectiva aplicable de renovación para los CDT ANUAL VENCIDO 360.
- Informar la tasa efectiva aplicable conforme con las políticas de Bancolombia S.A. para el 01 de julio de 2021.

SEGUNDO: SEÑALAR las siguientes directrices para la práctica de las pruebas decretadas:

1. En relación con los testimonios, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo solicitado. Cuando la parte requiera la citación por secretaría, se procederá de conformidad con la norma mencionada.

Todos los testimonios se decretan sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 212 del C.G.P. en cuanto consagra “El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”

Se advierte a las partes que de conformidad y con las salvedades contenidas en el numeral primero del artículo 218 del Código General del Proceso, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.

Los testimonios se recibirán en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

2. En lo que se refiere a las exhibiciones de documentos, se advierte a las partes que la exhibición se limitará a los documentos relacionados con los

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

hechos debatidos. Se hace hincapié en que, comoquiera que se advierte en el contenido de los documentos a exhibirse, algunos de ellos encajan en la restricción contenida en el art. 268 del C.G.P., deberá circunscribirse y limitarse a los asientos y papeles que tengan relación necesaria con el objeto del proceso y demás exigencias de dicha norma procesal.

La exhibición deberá hacerla la parte a quien se le haya ordenado, y en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

De conformidad con el inciso primero del artículo 266 del C.G.P. que indica que el juez señalará la forma como debe hacerse la exhibición, por lo cual, la misma se sujetará a las siguientes normas:

- a) La parte obligada a exhibir deberá remitir por correo electrónico a la Secretaría y a la parte solicitante, con tres hábiles de anticipación a la fecha de la exhibición, los documentos que son objeto de la prueba.
 - b) La parte solicitante durante la diligencia de exhibición deberá dar su conformidad con los documentos aportados o, de ser así, solicitar su complementación.
 - c) El Tribunal decidirá en la respectiva diligencia sobre el cierre de la exhibición o, en su defecto, ordenará su complementación en plazo que fijará en audiencia.
3. Cuando en el Tribunal haya fijado una fecha exacta para el cumplimiento de lo ordeno en el decreto de pruebas, se entenderá que el acto debe cumplirse en dicha fecha sin importar si el proceso se encuentre suspendido o no.

TERCERO: SEÑALAR las siguientes fechas y horas para llevar a cabo las pruebas decretadas

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

DILIGENCIA	CITADO	FECHA	HORA
Testimonio	AURELIO PABÓN RINCÓN	10 de octubre de 2023	08:30 a.m.
Testimonio	JOSÉ VICENTE ALDANA GÓMEZ	10 de octubre de 2023	10:30 a.m.
Testimonio	MAURICIO LONDOÑO URIBE	10 de octubre de 2023	02:30 p.m.
Exhibición de documentos	MAPFRE	12 de octubre de 2023	8:30 a.m.
Testimonio	PABLO FELIPE ROBLEDO	12 de octubre de 2023	9:30 a.m.
Testimonio	ABSALON ANDRÉS PEÑALOSA GUTIERREZ	12 de octubre de 2023	11:30 a.m.

CUARTO: Ordenar a la Parte Convocante que aporte el dictamen pericial anunciado en el Traslado de la Contestación de la Reforma de la Demanda, a más tardar el día 10 de noviembre de 2023.

QUINTO: Las demás pruebas decretadas se practicarán en fecha que posteriormente fije el Tribunal.

La anterior providencia queda notificada en estrados.

En este estado de la diligencia, los apoderados de ambas partes interpusieron recurso de reposición en contra del auto, y su respectivo traslado se corrió a cada uno de ellos, el cual fue efectivamente ejercido. La constancia de sus alegaciones queda registrada en la grabación de la audiencia.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

Una vez escuchadas a las partes, el Tribunal profirió el siguiente Auto:

AUTO No. 17

Bogotá, Septiembre 27 de 2023.

**1. Consideraciones respecto del recurso de reposición interpuesto
por el apoderado de la Parte Convocante.**

1.1 Sobre el rechazo de las exhibiciones de documentos

El Tribunal observa que el apoderado de la Parte convocante, sostiene la razón de su solicitud de reposición en el hecho de que, considera, las exhibiciones son conducentes y pertinentes.

Sea lo primero manifestar que en su análisis probatorio, el Tribunal no señaló en el Auto consideración alguna sobre la conducencia de la prueba solicitada, y que se ratifica en que las mismas son impertinentes. Lo anterior, toda vez que solicita que veinticinco entidades financieras envíen **la totalidad** de los certificados de CDT constituidos entre el 30 de junio y 31 de julio de 2021. Dichos documentos son irrelevantes frente a los hechos del proceso porque se refieren a relaciones comerciales individuales que nada tienen que ver con el objeto del proceso ni con las partes que suscribieron el pacto arbitral.

Adicional a lo anterior, observa el Tribunal que en sus argumentaciones, el recurrente reproduce criterios de conveniencia, más que jurídicos, sobre la posibilidad de definir, mediante las exhibiciones solicitadas, las tasas de interés que constituyen el objeto y su aspiración probatoria. Las exhibiciones solicitadas exceden ampliamente dicho objeto.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

Por esta razón, el Tribunal confirmará su decisión de rechazar las exhibiciones, lo anterior, sin perjuicio de la potestad del Tribunal de decretar pruebas de oficio cuando lo considere necesario.

1.2 Sobre el rechazo de la prueba de oficio

El Tribunal de Arbitramento encuentra que el recurrente, en sus argumentaciones, reconoce que en el expediente no obra prueba si quiera sumaria de la carga procesal que le correspondía acreditar, según lo dispuesto en el artículo 173 del CGP. Razón por la cual, y en atención a que los documentos solicitados mediante oficio también se encontraban en su poder, el Tribunal confirmará la decisión de rechazar la prueba.

2. Consideraciones respecto del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la Parte Convocada.

2.1 Sobre el rechazo de la exhibición de documentos

El Tribunal se ratifica en su decisión, toda vez que la exhibición de documentos solicitada se dio sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 265 y siguientes del CGP.

3. Pruebas de oficio

El Tribunal, en aras de garantizar la averiguación exhaustiva de los hechos, y, así mismo, de garantizar la igualdad de armas de las partes dentro del Proceso, de manera oficiosa procederá a decretar las siguientes pruebas:

3.1 Prueba por informe:

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

De conformidad con lo establecido en el artículo 275 del CGP, se le solicitará a las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PINCHINCHA S.A., BANCO DE LA MUJER S.A. y BANCAMÍA S.A.**, que rindan informe al Tribunal de Arbitramento sobre el promedio de tasa de interés pactada en los Certificados de Depósito a Término con un plazo entre 180 días y 360 días, durante el período comprendido entre el 30 de junio y el 31 de julio de 2021.

El Tribunal advierte que la carga procesal de la práctica y seguimiento de los mencionados informes, correrá a cargo de la Parte Convocante.

3.2 Complementación de la prueba de oficio a Bancolombia

Observa el Tribunal que existe un alto grado de similitud entre las exhibiciones de documentos y el oficio a Bancolombia, solicitados por la Parte Convocada, la primera de las cuales se rechazó por falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 265 y siguientes del CGP.

Razón por la cual y, en consideración a lo ya advertido, procederá a complementar la prueba en los siguientes términos:

- Remitir los documentos recibidos por la parte Convocante con posterioridad a la expedición del título.

El Tribunal advierte que la carga procesal de la práctica y seguimiento de los mencionados informes, correrá a cargo de la Parte Convocada.

Esta decisión se notifica en audiencia.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

La audiencia se desarrolló por medios virtuales

(Aprobada por medios electrónicos)

LILIANA OTERO ÁLVAREZ

Árbitro

GERSON FILIPPO ARCIERI CALDAS

Apoderado de la Parte Convocante

(Aprobada por medios electrónicos)

TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES

Apoderada de la Parte Convocada

(Aprobada por medios electrónicos)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Vanessa Londoño López'.

VANESSA LONDOÑO LÓPEZ

Secretaria

¡URGENTE! PRIMER REQUERIMIENTO RESPUESTA A OFICIO No. 8 PRUEBA POR INFORME ENVIADO EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023//TRÁMITE 141302 // TRIBUNAL ARBITRAL DE ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGA Y OTROS vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Lun 12/02/2024 10:49

Para: notificacionjudicial@bancolombia.com.co <notificacionjudicial@bancolombia.com.co>

CC: Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>; Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (916 KB)

SERVICOMEX_MAPFRE_OFICIO_008.pdf; 920178-

REMISION_DE_OFICIO_No_8_PRUEBA_POR_INFORMETRAMITE_141302_TRIBUNAL_ARBITRAL_DE_ANDRES_FELIPE_GONZALEZ_VENEGA_Y_OTROS_vs_MAPFRE_SEGUROS_GENERALES_DE_COLOMBIA_S.A. (1) (1).pdf;

Señores

BANCOLOMBIA S.A.

notificacionjudicial@bancolombia.com.co

Ciudad.-

REFERENCIA: REQUERIMIENTO RESPUESTA A OFICIO No. 8 EMITIDO POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ ENVIADO POR CORREO CERTIFICADO E-ENTREGA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

TRÁMITE: TRIBUNAL ARBITRAL No. 141302.

CONVOCANTES: ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S.

CONVOCADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES, mayor de edad, identificada con la con la cédula de ciudadanía No. 1.022.413.599 de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 322.047 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT No. 891.700.037-9, reconocida dentro del trámite que se identifica en la referencia. De manera comedida y respetuosa, elevo ante ustedes requerimiento de respuesta al Oficio No. 8

enviado el 21 de noviembre de 2023 (cuyo soporte se adjunta), y sobre el cual aún no se obtiene respuesta.

A través de dicha documental se le informó que, mediante Auto No.16 del 27 de septiembre de 2023 y de conformidad con el artículo 275 del Código General del Proceso, se le ordenó a esa entidad se sirva rendir el siguiente informe:

- Informar de manera detallada y con los debidos soportes, sobre los trámites adelantados por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., ante su entidad para la constitución del CDT No. 5178846, cuyo titular es MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.
- Informar si para la suscripción del CDT por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., se solicitó la estipulación de condiciones particulares, distintas a las contenidas en el cuerpo del CDT No. 5178846.
- Definir el concepto de Certificado de Depósito a Término Ordinario "No Capitalizable". Certificar la tasa efectiva aplicable de renovación para los CDT ANUAL VENCIDO 360.
- Informar la tasa efectiva aplicable conforme con las políticas de Bancolombia S.A. para el 01 de julio de 2021.
- Remitir a este Tribunal de Arbitramento los documentos recibidos por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., y remitidos por BANCOLOMBIA con posterior a la expedición del título CDT No. 5178846.

El anterior informe deberá ser rendido de manera perentoria, dentro de un plazo no superior a diez (10) días hábiles siguientes al momento de su recepción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 276 del Código General del Proceso, se les recuerda que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

SOLICITO RESPETUOSAMENTE LA CONFIRMACIÓN DE RECIBO DEL PRESENTE CORREO Y SUS DOCUMENTOS ADJUNTOS,

Muchas gracias,

Atentamente,

TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES

C.C. No. 1.022.413.599 de Bogotá D.C.

T.P. No. 322.047 del C.S. de la J.

SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S.
AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS FELIPE
GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.
CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO
DE BOGOTÁ, CASO No.141302

O F I C I O No. 08

Señores
BANCOLOMBIA S.A.
notificacijudicial@bancolombia.com.co
Ciudad

Referencia: Tribunal de Arbitramento No. 141302 del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
Asunto: Informe

La suscrita secretaria de este Tribunal de Arbitramento le informa que, mediante Auto No.16 del 27 de septiembre de 2023 y de conformidad con el artículo 275 del Código General del Proceso, se le ordenó a esa entidad se sirva rendir el siguiente informe:

Informar de manera detallada y con los debidos soportes, sobre los trámites adelantados por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., ante su entidad para la constitución del CDT No. 5178846, cuyo titular es MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.

Informar si para la suscripción del CDT por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., se solicitó la estipulación de condiciones particulares, distintas a las contenidas en el cuerpo del CDT No. 5178846.

Definir el concepto de Certificado de Depósito a Término Ordinario “No Capitalizable”. Certificar la tasa efectiva aplicable de renovación para los CDT ANUAL VENCIDO 360.

SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S.
AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS FELIPE
GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.
CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO
DE BOGOTÁ, CASO No.141302

Informar la tasa efectiva aplicable conforme con las políticas de Bancolombia S.A. para el 01 de julio de 2021.

Remitir a este Tribunal de Arbitramento los documentos recibidos por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., y remitidos por BANCOLOMBIA con posterior a la expedición del título CDT No. 5178846.

El anterior informe deberá ser rendido de manera perentoria, dentro de un plazo no superior a diez (10) días hábiles siguientes al momento de su recepción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 276 del Código General del Proceso, se les recuerda que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Atentamente,



Vanessa Londoño López
Secretaria
Correo electrónico: vanelon@gmail.com

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las 2:30 p.m. del 27 de septiembre de 2023, por conexión virtual y de conformidad con el artículo 2.13 del Reglamento General del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, se reunió el Tribunal Arbitral encargado de dirimir las diferencias entre **SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL SAS AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS**, como parte Convocante, y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, como parte Convocada; el cual está integradopor la doctora **LILIANA OTERO ÁLVAREZ**, árbitro único y **VANESSA LONDOÑO LÓPEZ**, secretaria.

Por la parte convocante asistió el doctor **GERSON FILIPPO ARCIERI CALDAS**, en su calidad de apoderado judicial debidamente reconocido dentro del trámite arbitral.

Por la parte convocada asistió el doctor **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**, en su calidad de apoderado judicial debidamente reconocido dentro del trámite arbitral.

La audiencia se desarrolló por medios virtuales, tal y como lo autorizan, entre otros, los artículos 23 de la Ley 1563 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

Informe secretarial

1. Mediante Auto No.14 del 30 de agosto de 2023, notiicado el día 31 del mismo mes y anualidad, se fijó la fecha del 27 de septiembre a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la primera audiencia de trámite de manera virtual.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

2. Mediante memorial radicado el día 26 de septiembre de 2023, el apoderado de la Parte Convocante presentó sustitución de poder en favor del doctor **GERSON FILIPPO ARCIERI CALDAS**, identificado con la C.C. 1.032.484.688 de Bogotá y T.P. 366.135 el C.S. de la J.
3. Así mismo, mediante memorial radicado el día 26 de septiembre de 2023, el apoderado de la Parte Convocada presentó sustitución de poder en favor de la doctora **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**, identificada con la C.C. No. 1.022.413.599 de Bogotá D.C., y T.P. No. 322.047 del C.S. de la J.

Fin del informe.

Teniendo en cuenta el informe anterior y en los términos de los artículos 2.41 y 2.42 del Reglamento de arbitraje nacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, el Tribunal da inicio a la

PRIMERA AUDIENCIA DE TRÁMITE

A continuación del Tribunal se pronuncia sobre su competencia:

Auto No.15

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2023

1. ANTECEDENTES

1.1 Partes del proceso

1.1.1 La Parte Convocante

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

(i) **SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S.** (en adelante “**SERVICOMEX**”), ente de comercio debidamente constituido y domiciliado en Yumbo (Valle del Cauca), identificado con el NIT No. 900.219.189-1, representado legalmente por **CARLOS ALBERTO LOPERA MERINO**, mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.410.658, o quien haga sus veces.

(ii) **COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS** (en adelante “**COMERCIO INTERNACIONAL**”), ente de comercio debidamente constituido y domiciliado en Yumbo (Valle del Cauca), identificado con el NIT No. 890.308.441-8, representado legalmente por **GUSTAVO ADOLFO LOAIZA POLANÍA**, mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.397.915, o quien haga sus veces.

(iii) **INVESTA S.A.S.** (en adelante “**INVESTA**”), ente de comercio debidamente constituido y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con el NIT No. 900.450.208-1, representado legalmente por **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS**, mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.789.667, o quien haga sus veces.

(iv) **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS**, mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.789.667.

1.1.2 La Parte Convocada

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (en adelante “**MAPFRE**”), ente de comercio debidamente constituido y domiciliado en

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

Bogotá, D.C., identificado con el NIT No. 891.700.037-9, representado legalmente por PABLO ANDRÉS JACKSON ALVARADO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Extranjería No. 1094666 y Pasaporte No. 116871008, o quien haga sus veces.

2 LA CLÁUSULA COMPROMISORIA

Como fundamento de la sujeción al arbitraje, se invoca la cláusula compromisoria contenida en el contrato denominado “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”, suscrito el 26 de mayo de 2020 entre las Partes Convocante y Concovada, que a su tenor reza:

“CLÁUSULA QUINTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, los árbitros (sic) será designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.*
- (ii) El procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.*
- (iii) El Tribunal decidirá en derecho.”*

SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302

3 CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

3.1 Arbitraje. Pacto Arbitral

De manera general, cabe anotar que el arbitraje constituye uno de los mecanismos alternativos de solución de controversias desarrollados por la ley, e implica el ejercicio transitorio, concreto y específico de la función de administrar justicia, a través de sujetos habilitados temporalmente por las partes y por el ordenamiento jurídico.

El artículo 1 de la Ley 1563 de 2012, señala:

“El arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de **libre disposición** o aquellos que la ley autorice.”

(Énfasis añadido).

A su turno, según el artículo 3 del estatuto arbitral (2.4 reglamento de arbitraje nacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá), por medio del “pacto arbitral”,... “las partes someten o se obligan a someter a arbitraje controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas”, lo cual “implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces”, valga decir, sustraen de la jurisdicción común el juzgamiento de ciertas controversias, presentes y actuales, en el compromiso, o hipotéticas o potenciales, en la cláusula compromisoria, y las someten a la decisión de un tribunal arbitral conformado por uno o varios árbitros, quienes, investidos transitoriamente de la facultad de administrar justicia, las definen, profiriendo un laudo en derecho o en equidad.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

Por ende, será a la luz de la posibilidad de que las Partes, de acuerdo con su capacidad legal, hayan podido acudir al arbitraje (arbitrabilidad subjetiva), así como a la luz de la libre disponibilidad de lo sometido a composición arbitral y del alcance de las facultades otorgadas al Tribunal en virtud de la Cláusula Compromisoria (arbitrabilidad objetiva), como se evaluará la competencia del Tribunal para, como expresa el artículo 30 de la Ley 1563 y 2.42 reglamento de arbitraje nacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, “decidir de fondo la controversia”.

3.2 Arbitrabilidad subjetiva

En relación con este aspecto, el Tribunal abordará el análisis frente a cada una de las partes:

Tanto la parte Convocante como la Convocada, cuentan con capacidad legal para someter sus diferencias al conocimiento de un tribunal arbitral; las partes adoptaron la Cláusula Compromisoria a través de sus representantes facultados para ello, conforme arriba se expuso, sin que haya existido reparo o controversia sobre la prerrogativa en mención en cabeza de los signatarios del pacto arbitral;

3.3 Arbitrabilidad objetiva.

3.3.1 Consideraciones generales

Como punto de partida, el Tribunal señala que el conflicto sometido a su consideración corresponde a un “asunto de libre disposición”, en los términos del precitado inciso inicial del artículo 1º de la Ley 1563 y el artículo 2.3 del reglamento de arbitraje nacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, pues ellos giran en torno al cumplimiento y ejecución del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR” del 26 de mayo de 2020, suscrito entre las partes.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

Establecido y definido lo anterior, el Tribunal aborda entonces el segundo aspecto atinente al análisis de esta Arbitrabilidad Objetiva, valga decir, la correspondencia de lo pedido en la demanda y sus respectivas, con lo asignado a la instancia arbitral en la Cláusula Compromisoria que se invoca.

Al respecto, sea lo primero consignar que este tema está gobernado –y circunscrito– a lo específicamente estipulado en la mencionada Cláusula Compromisoria; por consiguiente, la anterior frontera marcará la competencia del Tribunal frente a las pretensiones de la demanda, siguiéndose que las mismas deben tener impacto y efecto respecto del Contrato, en tanto y cuanto el conflicto sometido al Tribunal está enmarcado en disputas sobre aspectos atinentes a su ejecución y a la alegada violación de este.

3.3.2 Pretensiones de la demanda

Las pretensiones de la demanda están referidas directa y exclusivamente al conflicto surgido en virtud del desarrollo del ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR, del 26 de mayo de 2020.

Considerando lo anterior, el Tribunal asumirá competencia de las mencionadas pretensiones tanto principales como subsidiarias.

3.3.3 Excepciones de fondo

Sobre estas Excepciones el Tribunal concluye que están relacionadas con las Pretensiones tanto principales como subsidiarias.

Por ende, el Tribunal ha encontrado que es competente para conocer y decidir las

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

4 DECISIONES

Con fundamento en lo expuesto, el Tribunal,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al doctor **GERSON FILIPPO ARCIERI CALDAS**, identificado con la C.C. 1.032.484.688 de Bogotá y T.P. 366.135 el C.S. de la J., como apoderado de la Parte Convocante.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la doctora **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**, identificada con la C.C. No. 1.022.413.599 de Bogotá D.C., y T.P. No. 322.047 del C.S. de la J., como apoderada de la Parte Convocada.

TERCERO: DECLARAR la competencia del Tribunal para conocer y resolver en derecho las diferencias sometidas a su consideración, comprendidas tanto en la demanda reformada como en su contestación . Lo anterior, sin perjuicio de lo que se decida en el laudo arbitral.

CUARTO: DISPONER que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1563 de 2012, la duración de este arbitraje será de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la finalización de esta audiencia, sin perjuicio de la prórrogas, suspensiones o interrupciones que en el curso del proceso se puedan presentar, conforme a la ley y el Reglamento aplicable.

QUINTO: DISPONER que una vez en firme esta providencia, se entregue a los Árbitros y a la Secretaria, el pago equivalente al veinticinco 25% de los honorarios establecidos y el IVA correspondiente. Así mismo, se entregue a la Cámara de Comercio de Bogotá la totalidad de la suma decretada como gastos

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

de administración y funcionamiento de la misma, junto con el IVA correspondiente.

La presente providencia queda notificada en audiencia.

Notifíquese y cúmplase.

AUTO No.16

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2023

Conforme lo dispuesto en el artículo 2.43 del reglamento de arbitraje nacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, procede el Tribunal a pronunciarse sobre las peticiones de pruebas formuladas por las partes, atendiendo para ello los preceptos que por expresa remisión de la misma ley son aplicables, y en especial el artículo 168 del Código General del Proceso.

Hechas estas consideraciones, el Tribunal,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTENSE, INCORPÓRENSE Y PRACTÍQUENSE conforme a derecho las siguientes pruebas:

1. DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE CONVOCANTE.

1.1. Documentales

Se tienen como pruebas, con el mérito legal probatorio que a cada una corresponda, los documentos acompañados por la parte Convocante:

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

1.1.1 En la demanda arbitral, relacionados en el capítulo “IX PRUEBAS, 1. “Documentales que se aportan”, y obrantes en el expediente virtual en el Cuaderno de Pruebas en la carpeta “DEMANDA.”

1.1.2 En la reforma de la demanda arbitral, relacionados en el capítulo “1.B. Documentos aportados con la reforma de la demanda”, y obrantes en el expediente virtual en el Cuaderno Principal, archivado como “45. ANEXO PRUEBAS REFORMA DEMANDA” y “45A ANEXO PRUEBAS REFORMA DEMANDA”.

1.2 Interrogatorio de parte

DECRETAR el interrogatorio de parte del Representante legal de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** Cítese al interrogado por intermedio de su apoderado judicial.

El interrogatorio se practicará en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

1.3 Declaración de parte

Se decreta, en el marco de los artículos 191 y siguientes del C.G.P. la declaración del representante Legal de **SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S.**, por conducto de su Representante Legal CARLOS ALBERO LOPERA MERINO, para que rinda declaración de parte sobre los hechos de este proceso. Cítese al declarante por intermedio de su apoderado judicial.

La declaración se recibirá en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

1.4 Declaración de Terceros

Se decretan, en el marco de los artículos 208 y siguientes del C.G.P. las declaraciones, para que depongan exclusivamente sobre los hechos indicados por el interesado en la solicitud de decreto de la prueba, de las siguientes personas:

1.4.1 Solicitadas con la demanda arbitral:

1.4.1.1 AURELIO PABÓN RINCÓN, en su condición de Subdirector de Indemnizaciones de Seguros Generales de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D.C., para que declare todo lo que le conste sobre la celebración y ejecución del contrato denominado “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”, los términos y condiciones en que fue renovado el CDT, la ausencia de requerimiento previo a los Convocantes para manifestar su aceptación de la tasa de interés de la renovación del CDT, las solicitudes de restitución elevada por los Convocantes, así como del del retardo injustificado y culpable en la restitución de las sumas de dinero junto con sus rendimientos.

1.4.1.2 JOSÉ VICENTE ALDANA GÓMEZ, en su condición de Responsable de Tesorería de la Dirección Administrativa, Finanzas y Medios de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D.C., para que declare todo lo que le conste sobre el cumplimiento tardío y extemporáneo de MAPFRE en la restitución de la suma de dinero depositada en el CDT junto con sus rendimientos, y de las gestiones

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

adelantadas por los Convocantes, para procurar la restitución oportuna y completa de las sumas de dinero.

1.4.2 Solicitadas con la reforma a la demanda arbitral:

1.4.2.1 **PABLO FELIPE ROBLEDO**, para que declare todo lo que le conste respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se adelantaron las negociaciones entre la Parte Convocante y la Parte Convocada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. para celebrar el contrato denominado “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”, en especial, para que declare las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las reuniones previas virtuales y presenciales sostenidas entre las partes para suscribir el citado Acuerdo y lograr el levantamiento de la medida cautelar objeto del negocio jurídico. Así mismo, para que declare todo lo que le conste respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que terminó el Proceso Verbal identificado con el radicado número 760013103000820190017300 adelantado ante el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca).

1.5 Exhibiciones de documentos:

1.5.1 Solicitadas en la Reforma de la Demanda y en el Traslado de las Excepciones de Mérito y la Objeción al Juramento Estimatorio

En relación con las veinticinco (25) exhibiciones de documentos solicitadas por la Parte Convocante, el Tribunal procederá a rechazarlas, de conformidad con lo siguiente:

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

Se observa que el objeto de las mismas, según se lee en la reforma de la demanda, es demostrar “la negligencia y descuido de la Parte Convocada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. al momento de la renovación del Certificado de Depósito a Término (“CDT”) objeto del Contrato materia del presente trámite arbitral, en virtud de la tasa de interés irrisoria pactada en la renovación de dicho CDT de manera inconsulta y unilateral”.

Lo anterior encuentra consonancia con las pretensiones declarativas de la reforma de la demanda, especialmente con lo solicitado en las identificadas con los numerales 1.5 y 1.6, que a su tenor señalan:

1.5 Que se declare que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. no informó previamente a SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS la tasa de interés para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT).

1.6. Que se declare que SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., y ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS no manifestaron su aceptación o aquiescencia con la tasa de interés para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT).

1.7. Que se declare que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. incumplió su obligación de informar previamente a SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., y ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS la tasa de interés para la renovación del Certificado de Depósito (CDT), en los términos del numeral 2.5. de la Cláusula Segunda del contrato denominado “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

En este sentido, el Tribunal encuentra que, analizado el objeto de la prueba y las pretensiones de la demanda a las que ellas se ciñen, la prueba de las exhibiciones resulta impertinente, pues no existe relación directa entre la información solicitada a las veinticinco entidades financieras, y los hechos específicos del debate que atañen al Tribunal de Arbitramento. Adicional a lo anterior, la prueba de la negligencia por conducto de la demostración de las tasas idóneas de interés que interesan a la Convocante, pertenecen al objeto de otras de las pruebas solicitadas por ella y que sí cumplen con los requisitos de idoneidad, pertinencia y utilidad, como lo son: (i) el informe solicitado al Banco de la República y (ii) El dictamen pericial anunciado, pruebas que este Tribunal de Arbitramento procederá a decretar.

Obsérvese cómo, el objeto de la prueba por informe al Banco de la República abarca los siguientes aspectos fundamentales para la demostración de lo que se propone la Convocante: (i) Informar cuál es la función de la publicación de las Tasas de Captación semanales – DTF, CDT y TCC en la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA. (ii) Informar cuál es la obligatoriedad de las tasas de interés de los CDT que se publican en la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA. (iii) Informar cuál es la información y datos empleados por el BANCO DE LA REPÚBLICA para publicar las tasas de interés de los CDT en su página web. (iv) Informar cual fue la publicación de la Tasas de capacitación semanales -DT. CDT 180 días, CDT 360 días y TCC publicada por el Banco de la República, correspondiente al periodo entre el 28 de junio y 4 de julio de 2021.

Por otro lado, el dictamen pericial se anuncia por la Convocante, con el objeto de “demostrar que la tasa de interés pactada por MAPFRE resultó ser irrisoria frente a las tasas ofrecidas en ese momento en el mercado.”

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

No ocurre lo mismo con las exhibiciones solicitadas a entidades financieras que son externas a los hechos debatidos al proceso, y cuyas exhibiciones probarían hechos inocuos dentro del mismo.

1.5.2 Solicitada en el Traslado de la Contestación de la reforma de la demanda.

Se decreta la exhibición de documentos solicitada en el traslado de la contestación de la demanda, y se ordena a MAPFRE, el envío de los siguientes documentos con destino al Tribunal:

- (i) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que de manera interna se produjeron en MAPFRE, para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT) constituido por los Convocantes en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.
- (ii) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que sostuvieron con entidades financieras externas, en especial, pero sin limitarse a ello, con BANCOLOMBIA S.A., para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT) constituido por los Convocantes en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.
- (iii) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que de manera interna se produjeron en MAPFRE, para restituir el Certificado de Depósito a Término (CDT) junto con sus rendimientos financieros a la Parte

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

Convocante, en virtud del “ACUERDO PARA EL
LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE
MEDIDA CAUTELAR”

- (iv) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que sostuvieron con terceros, en especial, pero sin limitarse a ello, con BANCOLOMBIA S.A., para restituir el Certificado de Depósito a Término (CDT) junto con sus rendimientos financieros a la Parte Convocante, en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”

1.6 Prueba por Informe

1.6.1 AL BANCO DE LA REPUBLICA, para que rinda informe respecto de de los siguientes aspectos:

- (i) Informar cuál es la función de la publicación de las Tasas de Captación semanales – DTF, CDT y TCC en la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA.
- (ii) Informar cuál es la obligatoriedad de las tasas de interés de los CDT que se publican en la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA.
- (iii) Informar cuál es la información y datos empleados por el BANCO DE LA REPÚBLICA para publicar las tasas de interés de los CDT en su página web.
- (iv) (iv) Informar cual fue la publicación de la Tasas de capacitación semanales -DT. CDT 180 días, CDT 360 días y TCC publicada por el

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

Banco de la República, correspondiente al periodo entre el 28 de junio
y 4 de julio de 2021.

1.7 Documentales mediante oficio

Se rechaza el oficio contenido en el “Capítulo 5” de la demanda arbitral, en atención a lo dispuesto en el artículo 173 del CGP, según el cual, “el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida lo que deberá acreditarse sumariamente”. Adicionalmente, el Tribunal observa que dicha prueba se encuentra en poder de las partes, por lo que era su deber aportarla en las oportunidades procesales pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 245 del CGP.

En efecto, el Tribunal observa que no se aportó prueba si quiera sumaria de que la petición hubiera sido desatendida o rechazada por el **JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**.

1.8 Documentales en poder de la Convocada, solicitados en la Demanda y en el Traslado de la contestación de la reforma

De conformidad con el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso, ordenar a la Convocada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** se sirva remitir los documentos que se indican a continuación

- (i) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que de manera interna se produjeron en MAPFRE, para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT) constituido por los Convocantes en virtud

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN
EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.

(ii) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que sostuvieron con entidades financieras externas, en especial, pero sin limitarse a ello, con BANCOLOMBIA S.A., para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT) constituido por los Convocantes en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.

(iii) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que de manera interna se produjeron en MAPRE, para restituir el Certificado de Depósito a Término (CDT) junto con sus rendimientos financieros a la Parte Convocante, en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.

(iv) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que sostuvieron con terceros, en especial, pero sin limitarse a ello, con BANCOLOMBIA S.A., para restituir el Certificado de Depósito a Término (CDT) junto con sus rendimientos financieros a la Parte Convocante, en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.

La Parte Convocada deberá remitir los documentos al Tribunal, a más tardar el día 12 de octubre de 2023.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

1.9 Dictamen pericial

Decrétase el dictamen pericial anunciado por la Parte Convocada en el escrito de la Reforma de la Demanda, con el fin de controvertir las excepciones de mérito enlistadas en los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del capítulo IV de la contestación de la demanda denominado “IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO FRENTE A LA DEMANDA”, así como la objeción al juramento estimatorio, en los términos de los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso.

2. DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE CONVOCADA.

2.1. Documentales

Téngase como pruebas, con el mérito legal probatorio que a cada una corresponda, los documentos acompañados con:

2.1.1 La contestación de la demanda arbitral, relacionados en el capítulo “III. MEDIOS DE PRUEBA, 1, DOCUMENTALES” y obrantes en el expediente virtual, archivados como “29. Contestación de la demanda MAPFRE”, por haberse anexado al escrito de contestación.

2.1.2 La contestación a la reforma de la demanda arbitral, relacionados en el capítulo “III. MEDIOS DE PRUEBA, 1, DOCUMENTALES”, y obrantes en el expediente virtual, archivados como “46. Contestación reforma de la demanda”, por haberse anexado a dicho escrito de contestación.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

2.2. Interrogatorio de parte

2.2.1 DECRETAR el interrogatorio de parte del Representante legal de **SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S.** Cítese al interrogado por intermedio de su apoderado judicial.

2.2.2 DECRETAR el interrogatorio de parte del Representante legal de **COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS-** Cítese al interrogado por intermedio de su apoderado judicial.

2.2.3 DECRETAR el interrogatorio de parte del Representante legal de **INVESTA S.A.S.** - Cítese al interrogado por intermedio de su apoderado judicial.

2.2.4 DECRETAR el interrogatorio de parte del Señor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS.** Cítese al interrogado por intermedio de su apoderado judicial.

El interrogatorio se practicará en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

2.3. Declaración de parte

Se decreta, en el marco de los artículos 191 y siguientes del C.G.P. la declaración del representante Legal de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, por conducto de su Representante Legal, para que rinda declaración de parte sobre los hechos de este proceso. Cítese al declarante por intermedio de su apoderado judicial.

La declaración se recibirá en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

2.4. Declaración de Terceros

Se decretan, en el marco de los artículos 208 y siguientes del C.G.P. las declaraciones, para que depongan exclusivamente sobre los hechos indicados por el interesado en la solicitud de decreto de la prueba, de las siguientes personas:

2.4.1 **AURELIO PABÓN RINCÓN**, en su calidad de Subdirector de Indemnizaciones de Seguros Generales de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE Cali —, para la fecha de los hechos. Lo anterior, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, lo relacionado con el proceso declarativo de recobro por subrogación adelantado ante el Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de Cali, e identificado con radicación No. 760013103000820190017300, los fundamentos de hecho y derecho sobre la celebración y ejecución del ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR, suscrito el 26 de mayo de 2020 entre la convocantes y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda..

2.4.2 **JOSÉ VICENTE ALDANA GÓMEZ**, en su calidad de Responsable de Tesorería de la Dirección Administrativa, Finanzas y Medios de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., para la fecha de los hechos. Lo anterior, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, lo relacionado con el proceso declarativo de recobro por subrogación adelantado ante el Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de Cali, e identificado con radicación No. 760013103000820190017300, los fundamentos de hecho y derecho sobre la celebración y ejecución del ACUERDO PARA EL

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR, suscrito el 26 de mayo de 2020 entre la convocantes y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

2.4.3 **MAURICIO LONDOÑO URIBE**, abogado externo de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, lo relacionado con el proceso declarativo de recobro por subrogación adelantado ante el Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de Cali, e identificado con radicación No. 760013103000820190017300, los fundamentos de hecho y derecho sobre la celebración y ejecución del ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR, suscrito el 26 de mayo de 2020 entre la convocantes y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las excepciones propuestas frente a la demanda

3 **ABSALON ANDRÉS PEÑALOSA GUTIERREZ**, funcionario de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, lo relacionado con el proceso declarativo de recobro por subrogación adelantado ante el Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de Cali, e identificado con radicación No. 760013103000820190017300, los fundamentos de hecho y derecho sobre la celebración y ejecución del ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR, suscrito el 26 de mayo de 2020 entre la convocantes y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda. Este testimonio se solicita

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de las Pólizas, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

2.5. Exhibición de documentos.

Se rechaza la exhibición de documentos contenida en el “Capítulo 5” de la contestación de la demanda. Lo anterior, pues ninguna de las solicitudes de exhibición cumple con lo dispuesto en el artículo 266 del CGP, en el sentido indicar que los documento se encuentra en poder de la persona llamada a exhibirlos, ni su relación con los hechos.

2.6 Oficios

Oficiar a BANCOLOMBIA S.A., para que con destino a este proceso remita documento mediante el cual se informe y certifique lo siguiente:

- Informar de manera detallada y con los debidos soportes, sobre los trámites adelantados por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., ante su entidad para la constitución del CDT No. 5178846, cuyo titular es MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. o
- Informar si para la suscripción del CDT por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., se solicitó la estipulación de condiciones particulares, distintas a las contenidas en el cuerpo del CDT No. 5178846.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

- Definir el concepto de Certificado de Depósito a Término Ordinario “No Capitalizable”
- Certificar la tasa efectiva aplicable de renovación para los CDT ANUAL VENCIDO 360.
- Informar la tasa efectiva aplicable conforme con las políticas de Bancolombia S.A. para el 01 de julio de 2021.

SEGUNDO: SEÑALAR las siguientes directrices para la práctica de las pruebas decretadas:

1. En relación con los testimonios, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo solicitado. Cuando la parte requiera la citación por secretaría, se procederá de conformidad con la norma mencionada.

Todos los testimonios se decretan sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 212 del C.G.P. en cuanto consagra “El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”

Se advierte a las partes que de conformidad y con las salvedades contenidas en el numeral primero del artículo 218 del Código General del Proceso, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.

Los testimonios se recibirán en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

2. En lo que se refiere a las exhibiciones de documentos, se advierte a las partes que la exhibición se limitará a los documentos relacionados con los

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

hechos debatidos. Se hace hincapié en que, comoquiera que se advierte en el contenido de los documentos a exhibirse, algunos de ellos encajan en la restricción contenida en el art. 268 del C.G.P., deberá circunscribirse y limitarse a los asientos y papeles que tengan relación necesaria con el objeto del proceso y demás exigencias de dicha norma procesal.

La exhibición deberá hacerla la parte a quien se le haya ordenado, y en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

De conformidad con el inciso primero del artículo 266 del C.G.P. que indica que el juez señalará la forma como debe hacerse la exhibición, por lo cual, la misma se sujetará a las siguientes normas:

- a) La parte obligada a exhibir deberá remitir por correo electrónico a la Secretaría y a la parte solicitante, con tres hábiles de anticipación a la fecha de la exhibición, los documentos que son objeto de la prueba.
 - b) La parte solicitante durante la diligencia de exhibición deberá dar su conformidad con los documentos aportados o, de ser así, solicitar su complementación.
 - c) El Tribunal decidirá en la respectiva diligencia sobre el cierre de la exhibición o, en su defecto, ordenará su complementación en plazo que fijará en audiencia.
3. Cuando en el Tribunal haya fijado una fecha exacta para el cumplimiento de lo ordeno en el decreto de pruebas, se entenderá que el acto debe cumplirse en dicha fecha sin importar si el proceso se encuentre suspendido o no.

TERCERO: SEÑALAR las siguientes fechas y horas para llevar a cabo las pruebas decretadas

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

DILIGENCIA	CITADO	FECHA	HORA
Testimonio	AURELIO PABÓN RINCÓN	10 de octubre de 2023	08:30 a.m.
Testimonio	JOSÉ VICENTE ALDANA GÓMEZ	10 de octubre de 2023	10:30 a.m.
Testimonio	MAURICIO LONDOÑO URIBE	10 de octubre de 2023	02:30 p.m.
Exhibición de documentos	MAPFRE	12 de octubre de 2023	8:30 a.m.
Testimonio	PABLO FELIPE ROBLEDO	12 de octubre de 2023	9:30 a.m.
Testimonio	ABSALON ANDRÉS PEÑALOSA GUTIERREZ	12 de octubre de 2023	11:30 a.m.

CUARTO: Ordenar a la Parte Convocante que aporte el dictamen pericial anunciado en el Traslado de la Contestación de la Reforma de la Demanda, a más tardar el día 10 de noviembre de 2023.

QUINTO: Las demás pruebas decretadas se practicarán en fecha que posteriormente fije el Tribunal.

La anterior providencia queda notificada en estrados.

En este estado de la diligencia, los apoderados de ambas partes interpusieron recurso de reposición en contra del auto, y su respectivo traslado se corrió a cada uno de ellos, el cual fue efectivamente ejercido. La constancia de sus alegaciones queda registrada en la grabación de la audiencia.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

Una vez escuchadas a las partes, el Tribunal profirió el siguiente Auto:

AUTO No. 17

Bogotá, Septiembre 27 de 2023.

**1. Consideraciones respecto del recurso de reposición interpuesto
por el apoderado de la Parte Convocante.**

1.1 Sobre el rechazo de las exhibiciones de documentos

El Tribunal observa que el apoderado de la Parte convocante, sostiene la razón de su solicitud de reposición en el hecho de que, considera, las exhibiciones son conducentes y pertinentes.

Sea lo primero manifestar que en su análisis probatorio, el Tribunal no señaló en el Auto consideración alguna sobre la conducencia de la prueba solicitada, y que se ratifica en que las mismas son impertinentes. Lo anterior, toda vez que solicita que veinticinco entidades financieras envíen **la totalidad** de los certificados de CDT constituidos entre el 30 de junio y 31 de julio de 2021. Dichos documentos son irrelevantes frente a los hechos del proceso porque se refieren a relaciones comerciales individuales que nada tienen que ver con el objeto del proceso ni con las partes que suscribieron el pacto arbitral.

Adicional a lo anterior, observa el Tribunal que en sus argumentaciones, el recurrente reproduce criterios de conveniencia, más que jurídicos, sobre la posibilidad de definir, mediante las exhibiciones solicitadas, las tasas de interés que constituyen el objeto y su aspiración probatoria. Las exhibiciones solicitadas exceden ampliamente dicho objeto.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

Por esta razón, el Tribunal confirmará su decisión de rechazar las exhibiciones, lo anterior, sin perjuicio de la potestad del Tribunal de decretar pruebas de oficio cuando lo considere necesario.

1.2 Sobre el rechazo de la prueba de oficio

El Tribunal de Arbitramento encuentra que el recurrente, en sus argumentaciones, reconoce que en el expediente no obra prueba si quiera sumaria de la carga procesal que le correspondía acreditar, según lo dispuesto en el artículo 173 del CGP. Razón por la cual, y en atención a que los documentos solicitados mediante oficio también se encontraban en su poder, el Tribunal confirmará la decisión de rechazar la prueba.

2. Consideraciones respecto del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la Parte Convocada.

2.1 Sobre el rechazo de la exhibición de documentos

El Tribunal se ratifica en su decisión, toda vez que la exhibición de documentos solicitada se dio sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 265 y siguientes del CGP.

3. Pruebas de oficio

El Tribunal, en aras de garantizar la averiguación exhaustiva de los hechos, y, así mismo, de garantizar la igualdad de armas de las partes dentro del Proceso, de manera oficiosa procederá a decretar las siguientes pruebas:

3.1 Prueba por informe:

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

De conformidad con lo establecido en el artículo 275 del CGP, se le solicitará a las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PINCHINCHA S.A., BANCO DE LA MUJER S.A. y BANCAMÍA S.A.**, que rindan informe al Tribunal de Arbitramento sobre el promedio de tasa de interés pactada en los Certificados de Depósito a Término con un plazo entre 180 días y 360 días, durante el período comprendido entre el 30 de junio y el 31 de julio de 2021.

El Tribunal advierte que la carga procesal de la práctica y seguimiento de los mencionados informes, correrá a cargo de la Parte Convocante.

3.2 Complementación de la prueba de oficio a Bancolombia

Observa el Tribunal que existe un alto grado de similitud entre las exhibiciones de documentos y el oficio a Bancolombia, solicitados por la Parte Convocada, la primera de las cuales se rechazó por falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 265 y siguientes del CGP.

Razón por la cual y, en consideración a lo ya advertido, procederá a complementar la prueba en los siguientes términos:

- Remitir los documentos recibidos por la parte Convocante con posterioridad a la expedición del título.

El Tribunal advierte que la carga procesal de la práctica y seguimiento de los mencionados informes, correrá a cargo de la Parte Convocada.

Esta decisión se notifica en audiencia.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

La audiencia se desarrolló por medios virtuales

(Aprobada por medios electrónicos)

LILIANA OTERO ÁLVAREZ

Árbitro

GERSON FILIPPO ARCIERI CALDAS

Apoderado de la Parte Convocante

(Aprobada por medios electrónicos)

TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES

Apoderada de la Parte Convocada

(Aprobada por medios electrónicos)

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Vanessa Londoño López'.

VANESSA LONDOÑO LÓPEZ

Secretaria

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **GHA ABOGADOS Y ASOCIADOS** identificado(a) con **NIT 900701533** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	920178
Emisor:	notificaciones@gha.com.co
Destinatario:	notificacjudicial@bancolombia.com.co - BANCOLOMBIA
Asunto:	REMISIÓN DE OFICIO No. 8 PRUEBA POR INFORME//TRÁMITE 141302 // TRIBUNAL ARBITRAL DE ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGA Y OTROS vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Fecha envío:	2023-11-21 09:06
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2023/11/21 Hora: 09:07:20	Tiempo de firmado: Nov 21 14:07:20 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.		
Acuse de recibo	Fecha: 2023/11/21 Hora: 09:07:22	Nov 21 09:07:22 cl-t205-282cl postfix/smtp[31595]: BD6E212487BA: to=<notificacjudicial@bancolombia.com.co>, relay=bancolombia-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.40.2]:25, delay=1.6, delays=0.09/0/0.5/1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0<71387d184e8e34766ccda38da406b5b300964 21371f9fb486a51f1eedc984e23@e-entrega.co>: [InternalId=90112708843087, Hostname=PH0PR02MB8469.namprd02.prod.outlook.com] 27745 bytes in 0.150, 179.773 KB/sec Queued mail for delivery)
Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 **Asunto:** REMISIÓN DE OFICIO No. 8 PRUEBA POR INFORME//TRÁMITE 141302 // TRIBUNAL ARBITRAL DE ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGA Y OTROS vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

 Cuerpo del mensaje:

Señores

BANCOLOMBIA S.A.

notificacijudicial@bancolombia.com.co

Ciudad

Referencia: Tribunal de Arbitramento No. 141302 del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Asunto: Informe

La suscrita secretaria de este Tribunal de Arbitramento le informa que, mediante Auto No.16 del 27 de septiembre de 2023 y de conformidad con el artículo 275 del Código General del Proceso, se le ordenó a esa entidad se sirva rendir el siguiente informe:

- Informar de manera detallada y con los debidos soportes, sobre los trámites adelantados por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., ante su entidad para la constitución del CDT No. 5178846, cuyo titular es MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.
- Informar si para la suscripción del CDT por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., se solicitó la estipulación de condiciones particulares, distintas a las contenidas en el cuerpo del CDT No. 5178846.
- Definir el concepto de Certificado de Depósito a Término Ordinario “No Capitalizable”. Certificar la tasa efectiva aplicable de renovación para los CDT ANUAL VENCIDO 360.
- Informar la tasa efectiva aplicable conforme con las políticas de Bancolombia S.A. para el 01 de julio de 2021.
- Remitir a este Tribunal de Arbitramento los documentos recibidos por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., y remitidos por BANCOLOMBIA con posterior a la expedición del título CDT No. 5178846.

El anterior informe deberá ser rendido de manera perentoria, dentro de un plazo no superior a diez (10) días hábiles siguientes al momento de su recepción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 276 del Código General del Proceso, se les recuerda que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
SERVICOMEX_MAPFRE_OFICIO_008.pdf	ccfc95882eae5e9166572c5818ecb16da81147a7b811ee89d06e7eccac2bfcbb

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

¡URGENTE! PRIMER REQUERIMIENTO RESPUESTA A OFICIO No. 8 PRUEBA POR INFORME ENVIADO EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023//TRÁMITE 141302 // TRIBUNAL ARBITRAL DE ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGA Y OTROS vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Lun 12/02/2024 10:49

Para: notificacionjudicial@bancolombia.com.co <notificacionjudicial@bancolombia.com.co>

CC: Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>; Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (916 KB)

SERVICOMEX_MAPFRE_OFICIO_008.pdf; 920178-

REMISION_DE_OFICIO_No_8_PRUEBA_POR_INFORMETRAMITE_141302_TRIBUNAL_ARBITRAL_DE_ANDRES_FELIPE_GONZALEZ_VENEGA_Y_OTROS_vs_MAPFRE_SEGUROS_GENERALES_DE_COLOMBIA_S.A. (1) (1).pdf;

Señores

BANCOLOMBIA S.A.

notificacionjudicial@bancolombia.com.co

Ciudad.-

REFERENCIA: REQUERIMIENTO RESPUESTA A OFICIO No. 8 EMITIDO POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ ENVIADO POR CORREO CERTIFICADO E-ENTREGA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

TRÁMITE: TRIBUNAL ARBITRAL No. 141302.

CONVOCANTES: ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S.

CONVOCADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES, mayor de edad, identificada con la con la cédula de ciudadanía No. 1.022.413.599 de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 322.047 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT No. 891.700.037-9, reconocida dentro del trámite que se identifica en la referencia. De manera comedida y respetuosa, elevo ante ustedes requerimiento de respuesta al Oficio No. 8

enviado el 21 de noviembre de 2023 (cuyo soporte se adjunta), y sobre el cual aún no se obtiene respuesta.

A través de dicha documental se le informó que, mediante Auto No.16 del 27 de septiembre de 2023 y de conformidad con el artículo 275 del Código General del Proceso, se le ordenó a esa entidad se sirva rendir el siguiente informe:

- Informar de manera detallada y con los debidos soportes, sobre los trámites adelantados por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., ante su entidad para la constitución del CDT No. 5178846, cuyo titular es MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.
- Informar si para la suscripción del CDT por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., se solicitó la estipulación de condiciones particulares, distintas a las contenidas en el cuerpo del CDT No. 5178846.
- Definir el concepto de Certificado de Depósito a Término Ordinario "No Capitalizable". Certificar la tasa efectiva aplicable de renovación para los CDT ANUAL VENCIDO 360.
- Informar la tasa efectiva aplicable conforme con las políticas de Bancolombia S.A. para el 01 de julio de 2021.
- Remitir a este Tribunal de Arbitramento los documentos recibidos por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., y remitidos por BANCOLOMBIA con posterior a la expedición del título CDT No. 5178846.

El anterior informe deberá ser rendido de manera perentoria, dentro de un plazo no superior a diez (10) días hábiles siguientes al momento de su recepción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 276 del Código General del Proceso, se les recuerda que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

SOLICITO RESPETUOSAMENTE LA CONFIRMACIÓN DE RECIBO DEL PRESENTE CORREO Y SUS DOCUMENTOS ADJUNTOS,

Muchas gracias,

Atentamente,

TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES

C.C. No. 1.022.413.599 de Bogotá D.C.

T.P. No. 322.047 del C.S. de la J.

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **GHA ABOGADOS Y ASOCIADOS** identificado(a) con **NIT 900701533** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	920178
Emisor:	notificaciones@gha.com.co
Destinatario:	notificacjudicial@bancolombia.com.co - BANCOLOMBIA
Asunto:	REMISIÓN DE OFICIO No. 8 PRUEBA POR INFORME//TRÁMITE 141302 // TRIBUNAL ARBITRAL DE ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGA Y OTROS vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Fecha envío:	2023-11-21 09:06
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2023/11/21 Hora: 09:07:20	Tiempo de firmado: Nov 21 14:07:20 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.		
Acuse de recibo	Fecha: 2023/11/21 Hora: 09:07:22	Nov 21 09:07:22 cl-t205-282cl postfix/smtp[31595]: BD6E212487BA: to=<notificacjudicial@bancolombia.com.co>, relay=bancolombia-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.40.2]:25, delay=1.6, delays=0.09/0/0.5/1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0<71387d184e8e34766ccda38da406b5b300964 21371f9fb486a51f1eedc984e23@e-entrega.co>: [InternalId=90112708843087, Hostname=PH0PR02MB8469.namprd02.prod.outlook.com] 27745 bytes in 0.150, 179.773 KB/sec Queued mail for delivery)
Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 **Asunto:** REMISIÓN DE OFICIO No. 8 PRUEBA POR INFORME//TRÁMITE 141302 // TRIBUNAL ARBITRAL DE ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGA Y OTROS vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

 Cuerpo del mensaje:

Señores

BANCOLOMBIA S.A.

notificacijudicial@bancolombia.com.co

Ciudad

Referencia: Tribunal de Arbitramento No. 141302 del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Asunto: Informe

La suscrita secretaria de este Tribunal de Arbitramento le informa que, mediante Auto No.16 del 27 de septiembre de 2023 y de conformidad con el artículo 275 del Código General del Proceso, se le ordenó a esa entidad se sirva rendir el siguiente informe:

- Informar de manera detallada y con los debidos soportes, sobre los trámites adelantados por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., ante su entidad para la constitución del CDT No. 5178846, cuyo titular es MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.
- Informar si para la suscripción del CDT por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., se solicitó la estipulación de condiciones particulares, distintas a las contenidas en el cuerpo del CDT No. 5178846.
- Definir el concepto de Certificado de Depósito a Término Ordinario “No Capitalizable”. Certificar la tasa efectiva aplicable de renovación para los CDT ANUAL VENCIDO 360.
- Informar la tasa efectiva aplicable conforme con las políticas de Bancolombia S.A. para el 01 de julio de 2021.
- Remitir a este Tribunal de Arbitramento los documentos recibidos por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., y remitidos por BANCOLOMBIA con posterior a la expedición del título CDT No. 5178846.

El anterior informe deberá ser rendido de manera perentoria, dentro de un plazo no superior a diez (10) días hábiles siguientes al momento de su recepción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 276 del Código General del Proceso, se les recuerda que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
SERVICOMEX_MAPFRE_OFICIO_008.pdf	ccfc95882eae5e9166572c5818ecb16da81147a7b811ee89d06e7eccac2bfcbb

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S.
AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS FELIPE
GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.
CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO
DE BOGOTÁ, CASO No.141302

O F I C I O No. 08

Señores

BANCOLOMBIA S.A.

notificacijudicial@bancolombia.com.co

Ciudad

Referencia: Tribunal de Arbitramento No. 141302 del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Asunto: Informe

La suscrita secretaria de este Tribunal de Arbitramento le informa que, mediante Auto No.16 del 27 de septiembre de 2023 y de conformidad con el artículo 275 del Código General del Proceso, se le ordenó a esa entidad se sirva rendir el siguiente informe:

Informar de manera detallada y con los debidos soportes, sobre los trámites adelantados por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., ante su entidad para la constitución del CDT No. 5178846, cuyo titular es MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.

Informar si para la suscripción del CDT por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., se solicitó la estipulación de condiciones particulares, distintas a las contenidas en el cuerpo del CDT No. 5178846.

Definir el concepto de Certificado de Depósito a Término Ordinario “No Capitalizable”. Certificar la tasa efectiva aplicable de renovación para los CDT ANUAL VENCIDO 360.

SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S.
AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS FELIPE
GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.
CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO
DE BOGOTÁ, CASO No.141302

Informar la tasa efectiva aplicable conforme con las políticas de Bancolombia S.A. para el 01 de julio de 2021.

Remitir a este Tribunal de Arbitramento los documentos recibidos por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., y remitidos por BANCOLOMBIA con posterior a la expedición del título CDT No. 5178846.

El anterior informe deberá ser rendido de manera perentoria, dentro de un plazo no superior a diez (10) días hábiles siguientes al momento de su recepción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 276 del Código General del Proceso, se les recuerda que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Atentamente,



Vanessa Londoño López
Secretaria
Correo electrónico: vanelon@gmail.com

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las 2:30 p.m. del 27 de septiembre de 2023, por conexión virtual y de conformidad con el artículo 2.13 del Reglamento General del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, se reunió el Tribunal Arbitral encargado de dirimir las diferencias entre **SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL SAS AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS**, como parte Convocante, y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, como parte Convocada; el cual está integradopor la doctora **LILIANA OTERO ÁLVAREZ**, árbitro único y **VANESSA LONDOÑO LÓPEZ**, secretaria.

Por la parte convocante asistió el doctor **GERSON FILIPPO ARCIERI CALDAS**, en su calidad de apoderado judicial debidamente reconocido dentro del trámite arbitral.

Por la parte convocada asistió el doctor **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**, en su calidad de apoderado judicial debidamente reconocido dentro del trámite arbitral.

La audiencia se desarrolló por medios virtuales, tal y como lo autorizan, entre otros, los artículos 23 de la Ley 1563 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

Informe secretarial

1. Mediante Auto No.14 del 30 de agosto de 2023, notiicado el día 31 del mismo mes y anualidad, se fijó la fecha del 27 de septiembre a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la primera audiencia de trámite de manera virtual.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

2. Mediante memorial radicado el día 26 de septiembre de 2023, el apoderado de la Parte Convocante presentó sustitución de poder en favor del doctor **GERSON FILIPPO ARCIERI CALDAS**, identificado con la C.C. 1.032.484.688 de Bogotá y T.P. 366.135 el C.S. de la J.
3. Así mismo, mediante memorial radicado el día 26 de septiembre de 2023, el apoderado de la Parte Convocada presentó sustitución de poder en favor de la doctora **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**, identificada con la C.C. No. 1.022.413.599 de Bogotá D.C., y T.P. No. 322.047 del C.S. de la J.

Fin del informe.

Teniendo en cuenta el informe anterior y en los términos de los artículos 2.41 y 2.42 del Reglamento de arbitraje nacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, el Tribunal da inicio a la

PRIMERA AUDIENCIA DE TRÁMITE

A continuación del Tribunal se pronuncia sobre su competencia:

AUTO No.15

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2023

1. ANTECEDENTES

1.1 Partes del proceso

1.1.1 La Parte Convocante

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

(i) **SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S.** (en adelante “SERVICOMEX”), ente de comercio debidamente constituido y domiciliado en Yumbo (Valle del Cauca), identificado con el NIT No. 900.219.189-1, representado legalmente por **CARLOS ALBERTO LOPERA MERINO**, mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.410.658, o quien haga sus veces.

(ii) **COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS** (en adelante “COMERCIO INTERNACIONAL”), ente de comercio debidamente constituido y domiciliado en Yumbo (Valle del Cauca), identificado con el NIT No. 890.308.441-8, representado legalmente por **GUSTAVO ADOLFO LOAIZA POLANÍA**, mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.397.915, o quien haga sus veces.

(iii) **INVESTA S.A.S.** (en adelante “INVESTA”), ente de comercio debidamente constituido y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con el NIT No. 900.450.208-1, representado legalmente por **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS**, mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.789.667, o quien haga sus veces.

(iv) **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS**, mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.789.667.

1.1.2 La Parte Convocada

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (en adelante “MAPFRE”), ente de comercio debidamente constituido y domiciliado en

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

Bogotá, D.C., identificado con el NIT No. 891.700.037-9, representado legalmente por PABLO ANDRÉS JACKSON ALVARADO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Extranjería No. 1094666 y Pasaporte No. 116871008, o quien haga sus veces.

2 LA CLÁUSULA COMPROMISORIA

Como fundamento de la sujeción al arbitraje, se invoca la cláusula compromisoria contenida en el contrato denominado “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”, suscrito el 26 de mayo de 2020 entre las Partes Convocante y Concovada, que a su tenor reza:

“CLÁUSULA QUINTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, los árbitros (sic) será designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.*
- (ii) El procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.*
- (iii) El Tribunal decidirá en derecho.”*

SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302

3 CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

3.1 Arbitraje. Pacto Arbitral

De manera general, cabe anotar que el arbitraje constituye uno de los mecanismos alternativos de solución de controversias desarrollados por la ley, e implica el ejercicio transitorio, concreto y específico de la función de administrar justicia, a través de sujetos habilitados temporalmente por las partes y por el ordenamiento jurídico.

El artículo 1 de la Ley 1563 de 2012, señala:

“El arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de **libre disposición** o aquellos que la ley autorice.”

(Énfasis añadido).

A su turno, según el artículo 3 del estatuto arbitral (2.4 reglamento de arbitraje nacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá), por medio del “pacto arbitral”,... “las partes someten o se obligan a someter a arbitraje controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas”, lo cual “implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces”, valga decir, sustraen de la jurisdicción común el juzgamiento de ciertas controversias, presentes y actuales, en el compromiso, o hipotéticas o potenciales, en la cláusula compromisoria, y las someten a la decisión de un tribunal arbitral conformado por uno o varios árbitros, quienes, investidos transitoriamente de la facultad de administrar justicia, las definen, profiriendo un laudo en derecho o en equidad.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

Por ende, será a la luz de la posibilidad de que las Partes, de acuerdo con su capacidad legal, hayan podido acudir al arbitraje (arbitrabilidad subjetiva), así como a la luz de la libre disponibilidad de lo sometido a composición arbitral y del alcance de las facultades otorgadas al Tribunal en virtud de la Cláusula Compromisoria (arbitrabilidad objetiva), como se evaluará la competencia del Tribunal para, como expresa el artículo 30 de la Ley 1563 y 2.42 reglamento de arbitraje nacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, “decidir de fondo la controversia”.

3.2 Arbitrabilidad subjetiva

En relación con este aspecto, el Tribunal abordará el análisis frente a cada una de las partes:

Tanto la parte Convocante como la Convocada, cuentan con capacidad legal para someter sus diferencias al conocimiento de un tribunal arbitral; las partes adoptaron la Cláusula Compromisoria a través de sus representantes facultados para ello, conforme arriba se expuso, sin que haya existido reparo o controversia sobre la prerrogativa en mención en cabeza de los signatarios del pacto arbitral;

3.3 Arbitrabilidad objetiva.

3.3.1 Consideraciones generales

Como punto de partida, el Tribunal señala que el conflicto sometido a su consideración corresponde a un “asunto de libre disposición”, en los términos del precitado inciso inicial del artículo 1º de la Ley 1563 y el artículo 2.3 del reglamento de arbitraje nacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, pues ellos giran en torno al cumplimiento y ejecución del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR” del 26 de mayo de 2020, suscrito entre las partes.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

Establecido y definido lo anterior, el Tribunal aborda entonces el segundo aspecto atinente al análisis de esta Arbitrabilidad Objetiva, valga decir, la correspondencia de lo pedido en la demanda y sus respectivas, con lo asignado a la instancia arbitral en la Cláusula Compromisoria que se invoca.

Al respecto, sea lo primero consignar que este tema está gobernado –y circunscrito– a lo específicamente estipulado en la mencionada Cláusula Compromisoria; por consiguiente, la anterior frontera marcará la competencia del Tribunal frente a las pretensiones de la demanda, siguiéndose que las mismas deben tener impacto y efecto respecto del Contrato, en tanto y cuanto el conflicto sometido al Tribunal está enmarcado en disputas sobre aspectos atinentes a su ejecución y a la alegada violación de este.

3.3.2 Pretensiones de la demanda

Las pretensiones de la demanda están referidas directa y exclusivamente al conflicto surgido en virtud del desarrollo del ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR, del 26 de mayo de 2020.

Considerando lo anterior, el Tribunal asumirá competencia de las mencionadas pretensiones tanto principales como subsidiarias.

3.3.3 Excepciones de fondo

Sobre estas Excepciones el Tribunal concluye que están relacionadas con las Pretensiones tanto principales como subsidiarias.

Por ende, el Tribunal ha encontrado que es competente para conocer y decidir las

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

4 DECISIONES

Con fundamento en lo expuesto, el Tribunal,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al doctor **GERSON FILIPPO ARCIERI CALDAS**, identificado con la C.C. 1.032.484.688 de Bogotá y T.P. 366.135 el C.S. de la J., como apoderado de la Parte Convocante.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la doctora **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**, identificada con la C.C. No. 1.022.413.599 de Bogotá D.C., y T.P. No. 322.047 del C.S. de la J., como apoderada de la Parte Convocada.

TERCERO: DECLARAR la competencia del Tribunal para conocer y resolver en derecho las diferencias sometidas a su consideración, comprendidas tanto en la demanda reformada como en su contestación . Lo anterior, sin perjuicio de lo que se decida en el laudo arbitral.

CUARTO: DISPONER que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1563 de 2012, la duración de este arbitraje será de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la finalización de esta audiencia, sin perjuicio de la prórrogas, suspensiones o interrupciones que en el curso del proceso se puedan presentar, conforme a la ley y el Reglamento aplicable.

QUINTO: DISPONER que una vez en firme esta providencia, se entregue a los Árbitros y a la Secretaria, el pago equivalente al veinticinco 25% de los honorarios establecidos y el IVA correspondiente. Así mismo, se entregue a la Cámara de Comercio de Bogotá la totalidad de la suma decretada como gastos

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

de administración y funcionamiento de la misma, junto con el IVA correspondiente.

La presente providencia queda notificada en audiencia.

Notifíquese y cúmplase.

AUTO No.16

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2023

Conforme lo dispuesto en el artículo 2.43 del reglamento de arbitraje nacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, procede el Tribunal a pronunciarse sobre las peticiones de pruebas formuladas por las partes, atendiendo para ello los preceptos que por expresa remisión de la misma ley son aplicables, y en especial el artículo 168 del Código General del Proceso.

Hechas estas consideraciones, el Tribunal,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTENSE, INCORPÓRENSE Y PRACTÍQUENSE conforme a derecho las siguientes pruebas:

1. DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE CONVOCANTE.

1.1. Documentales

Se tienen como pruebas, con el mérito legal probatorio que a cada una corresponda, los documentos acompañados por la parte Convocante:

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

1.1.1 En la demanda arbitral, relacionados en el capítulo “IX PRUEBAS, 1. “Documentales que se aportan”, y obrantes en el expediente virtual en el Cuaderno de Pruebas en la carpeta “DEMANDA.”

1.1.2 En la reforma de la demanda arbitral, relacionados en el capítulo “1.B. Documentos aportados con la reforma de la demanda”, y obrantes en el expediente virtual en el Cuaderno Principal, archivado como “45. ANEXO PRUEBAS REFORMA DEMANDA” y “45A ANEXO PRUEBAS REFORMA DEMANDA”.

1.2 Interrogatorio de parte

DECRETAR el interrogatorio de parte del Representante legal de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** Cítese al interrogado por intermedio de su apoderado judicial.

El interrogatorio se practicará en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

1.3 Declaración de parte

Se decreta, en el marco de los artículos 191 y siguientes del C.G.P. la declaración del representante Legal de **SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S.**, por conducto de su Representante Legal CARLOS ALBERO LOPERA MERINO, para que rinda declaración de parte sobre los hechos de este proceso. Cítese al declarante por intermedio de su apoderado judicial.

La declaración se recibirá en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

1.4 Declaración de Terceros

Se decretan, en el marco de los artículos 208 y siguientes del C.G.P. las declaraciones, para que depongan exclusivamente sobre los hechos indicados por el interesado en la solicitud de decreto de la prueba, de las siguientes personas:

1.4.1 Solicitadas con la demanda arbitral:

1.4.1.1 AURELIO PABÓN RINCÓN, en su condición de Subdirector de Indemnizaciones de Seguros Generales de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D.C., para que declare todo lo que le conste sobre la celebración y ejecución del contrato denominado “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”, los términos y condiciones en que fue renovado el CDT, la ausencia de requerimiento previo a los Convocantes para manifestar su aceptación de la tasa de interés de la renovación del CDT, las solicitudes de restitución elevada por los Convocantes, así como del del retardo injustificado y culpable en la restitución de las sumas de dinero junto con sus rendimientos.

1.4.1.2 JOSÉ VICENTE ALDANA GÓMEZ, en su condición de Responsable de Tesorería de la Dirección Administrativa, Finanzas y Medios de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D.C., para que declare todo lo que le conste sobre el cumplimiento tardío y extemporáneo de MAPFRE en la restitución de la suma de dinero depositada en el CDT junto con sus rendimientos, y de las gestiones

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

adelantadas por los Convocantes, para procurar la restitución oportuna y completa de las sumas de dinero.

1.4.2 Solicitadas con la reforma a la demanda arbitral:

1.4.2.1 **PABLO FELIPE ROBLEDO**, para que declare todo lo que le conste respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se adelantaron las negociaciones entre la Parte Convocante y la Parte Convocada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. para celebrar el contrato denominado “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”, en especial, para que declare las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las reuniones previas virtuales y presenciales sostenidas entre las partes para suscribir el citado Acuerdo y lograr el levantamiento de la medida cautelar objeto del negocio jurídico. Así mismo, para que declare todo lo que le conste respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que terminó el Proceso Verbal identificado con el radicado número 760013103000820190017300 adelantado ante el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca).

1.5 Exhibiciones de documentos:

1.5.1 Solicitadas en la Reforma de la Demanda y en el Traslado de las Excepciones de Mérito y la Objeción al Juramento Estimatorio

En relación con las veinticinco (25) exhibiciones de documentos solicitadas por la Parte Convocante, el Tribunal procederá a rechazarlas, de conformidad con lo siguiente:

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

Se observa que el objeto de las mismas, según se lee en la reforma de la demanda, es demostrar “la negligencia y descuido de la Parte Convocada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. al momento de la renovación del Certificado de Depósito a Término (“CDT”) objeto del Contrato materia del presente trámite arbitral, en virtud de la tasa de interés irrisoria pactada en la renovación de dicho CDT de manera inconsulta y unilateral”.

Lo anterior encuentra consonancia con las pretensiones declarativas de la reforma de la demanda, especialmente con lo solicitado en las identificadas con los numerales 1.5 y 1.6, que a su tenor señalan:

1.5 Que se declare que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. no informó previamente a SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS la tasa de interés para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT).

1.6. Que se declare que SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., y ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS no manifestaron su aceptación o aquiescencia con la tasa de interés para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT).

1.7. Que se declare que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. incumplió su obligación de informar previamente a SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., y ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS la tasa de interés para la renovación del Certificado de Depósito (CDT), en los términos del numeral 2.5. de la Cláusula Segunda del contrato denominado “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

En este sentido, el Tribunal encuentra que, analizado el objeto de la prueba y las pretensiones de la demanda a las que ellas se ciñen, la prueba de las exhibiciones resulta impertinente, pues no existe relación directa entre la información solicitada a las veinticinco entidades financieras, y los hechos específicos del debate que atañen al Tribunal de Arbitramento. Adicional a lo anterior, la prueba de la negligencia por conducto de la demostración de las tasas idóneas de interés que interesan a la Convocante, pertenecen al objeto de otras de las pruebas solicitadas por ella y que sí cumplen con los requisitos de idoneidad, pertinencia y utilidad, como lo son: (i) el informe solicitado al Banco de la República y (ii) El dictamen pericial anunciado, pruebas que este Tribunal de Arbitramento procederá a decretar.

Obsérvese cómo, el objeto de la prueba por informe al Banco de la República abarca los siguientes aspectos fundamentales para la demostración de lo que se propone la Convocante: (i) Informar cuál es la función de la publicación de las Tasas de Captación semanales – DTF, CDT y TCC en la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA. (ii) Informar cuál es la obligatoriedad de las tasas de interés de los CDT que se publican en la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA. (iii) Informar cuál es la información y datos empleados por el BANCO DE LA REPÚBLICA para publicar las tasas de interés de los CDT en su página web. (iv) Informar cual fue la publicación de la Tasas de capacitación semanales -DT. CDT 180 días, CDT 360 días y TCC publicada por el Banco de la República, correspondiente al periodo entre el 28 de junio y 4 de julio de 2021.

Por otro lado, el dictamen pericial se anuncia por la Convocante, con el objeto de “demostrar que la tasa de interés pactada por MAPFRE resultó ser irrisoria frente a las tasas ofrecidas en ese momento en el mercado.”

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

No ocurre lo mismo con las exhibiciones solicitadas a entidades financieras que son externas a los hechos debatidos al proceso, y cuyas exhibiciones probarían hechos inocuos dentro del mismo.

1.5.2 Solicitada en el Traslado de la Contestación de la reforma de la demanda.

Se decreta la exhibición de documentos solicitada en el traslado de la contestación de la demanda, y se ordena a MAPFRE, el envío de los siguientes documentos con destino al Tribunal:

- (i) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que de manera interna se produjeron en MAPFRE, para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT) constituido por los Convocantes en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.
- (ii) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que sostuvieron con entidades financieras externas, en especial, pero sin limitarse a ello, con BANCOLOMBIA S.A., para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT) constituido por los Convocantes en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.
- (iii) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que de manera interna se produjeron en MAPFRE, para restituir el Certificado de Depósito a Término (CDT) junto con sus rendimientos financieros a la Parte

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

Convocante, en virtud del “ACUERDO PARA EL
LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE
MEDIDA CAUTELAR”

- (iv) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que sostuvieron con terceros, en especial, pero sin limitarse a ello, con BANCOLOMBIA S.A., para restituir el Certificado de Depósito a Término (CDT) junto con sus rendimientos financieros a la Parte Convocante, en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”

1.6 Prueba por Informe

1.6.1 AL BANCO DE LA REPUBLICA, para que rinda informe respecto de de los siguientes aspectos:

- (i) Informar cuál es la función de la publicación de las Tasas de Captación semanales – DTF, CDT y TCC en la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA.
- (ii) Informar cuál es la obligatoriedad de las tasas de interés de los CDT que se publican en la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA.
- (iii) Informar cuál es la información y datos empleados por el BANCO DE LA REPÚBLICA para publicar las tasas de interés de los CDT en su página web.
- (iv) (iv) Informar cual fue la publicación de la Tasas de capacitación semanales -DT. CDT 180 días, CDT 360 días y TCC publicada por el

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

Banco de la República, correspondiente al periodo entre el 28 de junio
y 4 de julio de 2021.

1.7 Documentales mediante oficio

Se rechaza el oficio contenido en el “Capítulo 5” de la demanda arbitral, en atención a lo dispuesto en el artículo 173 del CGP, según el cual, “el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida lo que deberá acreditarse sumariamente”. Adicionalmente, el Tribunal observa que dicha prueba se encuentra en poder de las partes, por lo que era su deber aportarla en las oportunidades procesales pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 245 del CGP.

En efecto, el Tribunal observa que no se aportó prueba si quiera sumaria de que la petición hubiera sido desatendida o rechazada por el **JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**.

1.8 Documentales en poder de la Convocada, solicitados en la Demanda y en el Traslado de la contestación de la reforma

De conformidad con el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso, ordenar a la Convocada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** se sirva remitir los documentos que se indican a continuación

- (i) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que de manera interna se produjeron en MAPFRE, para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT) constituido por los Convocantes en virtud

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN
EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.

(ii) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que sostuvieron con entidades financieras externas, en especial, pero sin limitarse a ello, con BANCOLOMBIA S.A., para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT) constituido por los Convocantes en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.

(iii) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que de manera interna se produjeron en MAPRE, para restituir el Certificado de Depósito a Término (CDT) junto con sus rendimientos financieros a la Parte Convocante, en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.

(iv) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que sostuvieron con terceros, en especial, pero sin limitarse a ello, con BANCOLOMBIA S.A., para restituir el Certificado de Depósito a Término (CDT) junto con sus rendimientos financieros a la Parte Convocante, en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.

La Parte Convocada deberá remitir los documentos al Tribunal, a más tardar el día 12 de octubre de 2023.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

1.9 Dictamen pericial

Decrétase el dictamen pericial anunciado por la Parte Convocada en el escrito de la Reforma de la Demanda, con el fin de controvertir las excepciones de mérito enlistadas en los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del capítulo IV de la contestación de la demanda denominado “IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO FRENTE A LA DEMANDA”, así como la objeción al juramento estimatorio, en los términos de los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso.

2. DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE CONVOCADA.

2.1. Documentales

Téngase como pruebas, con el mérito legal probatorio que a cada una corresponda, los documentos acompañados con:

2.1.1 La contestación de la demanda arbitral, relacionados en el capítulo “III. MEDIOS DE PRUEBA, 1, DOCUMENTALES” y obrantes en el expediente virtual, archivados como “29. Contestación de la demanda MAPFRE”, por haberse anexado al escrito de contestación.

2.1.2 La contestación a la reforma de la demanda arbitral, relacionados en el capítulo “III. MEDIOS DE PRUEBA, 1, DOCUMENTALES”, y obrantes en el expediente virtual, archivados como “46. Contestación reforma de la demanda”, por haberse anexado a dicho escrito de contestación.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

2.2. Interrogatorio de parte

2.2.1 DECRETAR el interrogatorio de parte del Representante legal de **SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S.** Cítese al interrogado por intermedio de su apoderado judicial.

2.2.2 DECRETAR el interrogatorio de parte del Representante legal de **COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS-** Cítese al interrogado por intermedio de su apoderado judicial.

2.2.3 DECRETAR el interrogatorio de parte del Representante legal de **INVESTA S.A.S.** - Cítese al interrogado por intermedio de su apoderado judicial.

2.2.4 DECRETAR el interrogatorio de parte del Señor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS.** Cítese al interrogado por intermedio de su apoderado judicial.

El interrogatorio se practicará en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

2.3. Declaración de parte

Se decreta, en el marco de los artículos 191 y siguientes del C.G.P. la declaración del representante Legal de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, por conducto de su Representante Legal, para que rinda declaración de parte sobre los hechos de este proceso. Cítese al declarante por intermedio de su apoderado judicial.

La declaración se recibirá en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

2.4. Declaración de Terceros

Se decretan, en el marco de los artículos 208 y siguientes del C.G.P. las declaraciones, para que depongan exclusivamente sobre los hechos indicados por el interesado en la solicitud de decreto de la prueba, de las siguientes personas:

2.4.1 **AURELIO PABÓN RINCÓN**, en su calidad de Subdirector de Indemnizaciones de Seguros Generales de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE Cali —, para la fecha de los hechos. Lo anterior, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, lo relacionado con el proceso declarativo de recobro por subrogación adelantado ante el Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de Cali, e identificado con radicación No. 760013103000820190017300, los fundamentos de hecho y derecho sobre la celebración y ejecución del ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR, suscrito el 26 de mayo de 2020 entre la convocantes y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda..

2.4.2 **JOSÉ VICENTE ALDANA GÓMEZ**, en su calidad de Responsable de Tesorería de la Dirección Administrativa, Finanzas y Medios de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., para la fecha de los hechos. Lo anterior, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, lo relacionado con el proceso declarativo de recobro por subrogación adelantado ante el Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de Cali, e identificado con radicación No. 760013103000820190017300, los fundamentos de hecho y derecho sobre la celebración y ejecución del ACUERDO PARA EL

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR, suscrito el 26 de mayo de 2020 entre la convocantes y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

2.4.3 **MAURICIO LONDOÑO URIBE**, abogado externo de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, lo relacionado con el proceso declarativo de recobro por subrogación adelantado ante el Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de Cali, e identificado con radicación No. 760013103000820190017300, los fundamentos de hecho y derecho sobre la celebración y ejecución del ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR, suscrito el 26 de mayo de 2020 entre la convocantes y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las excepciones propuestas frente a la demanda

3 **ABSALON ANDRÉS PEÑALOSA GUTIERREZ**, funcionario de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, lo relacionado con el proceso declarativo de recobro por subrogación adelantado ante el Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de Cali, e identificado con radicación No. 760013103000820190017300, los fundamentos de hecho y derecho sobre la celebración y ejecución del ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR, suscrito el 26 de mayo de 2020 entre la convocantes y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda. Este testimonio se solicita

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de las Pólizas, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

2.5. Exhibición de documentos.

Se rechaza la exhibición de documentos contenida en el “Capítulo 5” de la contestación de la demanda. Lo anterior, pues ninguna de las solicitudes de exhibición cumple con lo dispuesto en el artículo 266 del CGP, en el sentido indicar que los documento se encuentra en poder de la persona llamada a exhibirlos, ni su relación con los hechos.

2.6 Oficios

Oficiar a BANCOLOMBIA S.A., para que con destino a este proceso remita documento mediante el cual se informe y certifique lo siguiente:

- Informar de manera detallada y con los debidos soportes, sobre los trámites adelantados por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., ante su entidad para la constitución del CDT No. 5178846, cuyo titular es MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. o
- Informar si para la suscripción del CDT por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., se solicitó la estipulación de condiciones particulares, distintas a las contenidas en el cuerpo del CDT No. 5178846.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

- Definir el concepto de Certificado de Depósito a Término Ordinario “No Capitalizable”
- Certificar la tasa efectiva aplicable de renovación para los CDT ANUAL VENCIDO 360.
- Informar la tasa efectiva aplicable conforme con las políticas de Bancolombia S.A. para el 01 de julio de 2021.

SEGUNDO: SEÑALAR las siguientes directrices para la práctica de las pruebas decretadas:

1. En relación con los testimonios, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo solicitado. Cuando la parte requiera la citación por secretaría, se procederá de conformidad con la norma mencionada.

Todos los testimonios se decretan sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 212 del C.G.P. en cuanto consagra “El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”

Se advierte a las partes que de conformidad y con las salvedades contenidas en el numeral primero del artículo 218 del Código General del Proceso, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.

Los testimonios se recibirán en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

2. En lo que se refiere a las exhibiciones de documentos, se advierte a las partes que la exhibición se limitará a los documentos relacionados con los

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

hechos debatidos. Se hace hincapié en que, comoquiera que se advierte en el contenido de los documentos a exhibirse, algunos de ellos encajan en la restricción contenida en el art. 268 del C.G.P., deberá circunscribirse y limitarse a los asientos y papeles que tengan relación necesaria con el objeto del proceso y demás exigencias de dicha norma procesal.

La exhibición deberá hacerla la parte a quien se le haya ordenado, y en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

De conformidad con el inciso primero del artículo 266 del C.G.P. que indica que el juez señalará la forma como debe hacerse la exhibición, por lo cual, la misma se sujetará a las siguientes normas:

- a) La parte obligada a exhibir deberá remitir por correo electrónico a la Secretaría y a la parte solicitante, con tres hábiles de anticipación a la fecha de la exhibición, los documentos que son objeto de la prueba.
 - b) La parte solicitante durante la diligencia de exhibición deberá dar su conformidad con los documentos aportados o, de ser así, solicitar su complementación.
 - c) El Tribunal decidirá en la respectiva diligencia sobre el cierre de la exhibición o, en su defecto, ordenará su complementación en plazo que fijará en audiencia.
3. Cuando en el Tribunal haya fijado una fecha exacta para el cumplimiento de lo ordeno en el decreto de pruebas, se entenderá que el acto debe cumplirse en dicha fecha sin importar si el proceso se encuentre suspendido o no.

TERCERO: SEÑALAR las siguientes fechas y horas para llevar a cabo las pruebas decretadas

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

DILIGENCIA	CITADO	FECHA	HORA
Testimonio	AURELIO PABÓN RINCÓN	10 de octubre de 2023	08:30 a.m.
Testimonio	JOSÉ VICENTE ALDANA GÓMEZ	10 de octubre de 2023	10:30 a.m.
Testimonio	MAURICIO LONDOÑO URIBE	10 de octubre de 2023	02:30 p.m.
Exhibición de documentos	MAPFRE	12 de octubre de 2023	8:30 a.m.
Testimonio	PABLO FELIPE ROBLEDO	12 de octubre de 2023	9:30 a.m.
Testimonio	ABSALON ANDRÉS PEÑALOSA GUTIERREZ	12 de octubre de 2023	11:30 a.m.

CUARTO: Ordenar a la Parte Convocante que aporte el dictamen pericial anunciado en el Traslado de la Contestación de la Reforma de la Demanda, a más tardar el día 10 de noviembre de 2023.

QUINTO: Las demás pruebas decretadas se practicarán en fecha que posteriormente fije el Tribunal.

La anterior providencia queda notificada en estrados.

En este estado de la diligencia, los apoderados de ambas partes interpusieron recurso de reposición en contra del auto, y su respectivo traslado se corrió a cada uno de ellos, el cual fue efectivamente ejercido. La constancia de sus alegaciones queda registrada en la grabación de la audiencia.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

Una vez escuchadas a las partes, el Tribunal profirió el siguiente Auto:

AUTO No. 17

Bogotá, Septiembre 27 de 2023.

**1. Consideraciones respecto del recurso de reposición interpuesto
por el apoderado de la Parte Convocante.**

1.1 Sobre el rechazo de las exhibiciones de documentos

El Tribunal observa que el apoderado de la Parte convocante, sostiene la razón de su solicitud de reposición en el hecho de que, considera, las exhibiciones son conducentes y pertinentes.

Sea lo primero manifestar que en su análisis probatorio, el Tribunal no señaló en el Auto consideración alguna sobre la conducencia de la prueba solicitada, y que se ratifica en que las mismas son impertinentes. Lo anterior, toda vez que solicita que veinticinco entidades financieras envíen **la totalidad** de los certificados de CDT constituidos entre el 30 de junio y 31 de julio de 2021. Dichos documentos son irrelevantes frente a los hechos del proceso porque se refieren a relaciones comerciales individuales que nada tienen que ver con el objeto del proceso ni con las partes que suscribieron el pacto arbitral.

Adicional a lo anterior, observa el Tribunal que en sus argumentaciones, el recurrente reproduce criterios de conveniencia, más que jurídicos, sobre la posibilidad de definir, mediante las exhibiciones solicitadas, las tasas de interés que constituyen el objeto y su aspiración probatoria. Las exhibiciones solicitadas exceden ampliamente dicho objeto.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

Por esta razón, el Tribunal confirmará su decisión de rechazar las exhibiciones, lo anterior, sin perjuicio de la potestad del Tribunal de decretar pruebas de oficio cuando lo considere necesario.

1.2 Sobre el rechazo de la prueba de oficio

El Tribunal de Arbitramento encuentra que el recurrente, en sus argumentaciones, reconoce que en el expediente no obra prueba si quiera sumaria de la carga procesal que le correspondía acreditar, según lo dispuesto en el artículo 173 del CGP. Razón por la cual, y en atención a que los documentos solicitados mediante oficio también se encontraban en su poder, el Tribunal confirmará la decisión de rechazar la prueba.

2. Consideraciones respecto del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la Parte Convocada.

2.1 Sobre el rechazo de la exhibición de documentos

El Tribunal se ratifica en su decisión, toda vez que la exhibición de documentos solicitada se dio sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 265 y siguientes del CGP.

3. Pruebas de oficio

El Tribunal, en aras de garantizar la averiguación exhaustiva de los hechos, y, así mismo, de garantizar la igualdad de armas de las partes dentro del Proceso, de manera oficiosa procederá a decretar las siguientes pruebas:

3.1 Prueba por informe:

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

De conformidad con lo establecido en el artículo 275 del CGP, se le solicitará a las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PINCHINCHA S.A., BANCO DE LA MUJER S.A. y BANCAMÍA S.A.**, que rindan informe al Tribunal de Arbitramento sobre el promedio de tasa de interés pactada en los Certificados de Depósito a Término con un plazo entre 180 días y 360 días, durante el período comprendido entre el 30 de junio y el 31 de julio de 2021.

El Tribunal advierte que la carga procesal de la práctica y seguimiento de los mencionados informes, correrá a cargo de la Parte Convocante.

3.2 Complementación de la prueba de oficio a Bancolombia

Observa el Tribunal que existe un alto grado de similitud entre las exhibiciones de documentos y el oficio a Bancolombia, solicitados por la Parte Convocada, la primera de las cuales se rechazó por falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 265 y siguientes del CGP.

Razón por la cual y, en consideración a lo ya advertido, procederá a complementar la prueba en los siguientes términos:

- Remitir los documentos recibidos por la parte Convocante con posterioridad a la expedición del título.

El Tribunal advierte que la carga procesal de la práctica y seguimiento de los mencionados informes, correrá a cargo de la Parte Convocada.

Esta decisión se notifica en audiencia.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
141302**

La audiencia se desarrolló por medios virtuales

(Aprobada por medios electrónicos)

LILIANA OTERO ÁLVAREZ

Árbitro

GERSON FILIPPO ARCIERI CALDAS

Apoderado de la Parte Convocante

(Aprobada por medios electrónicos)

TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES

Apoderada de la Parte Convocada

(Aprobada por medios electrónicos)

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Vanessa Londoño López'.

VANESSA LONDOÑO LÓPEZ

Secretaria



AA 13164750

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1804

MIL OCHOCIENTOS CUATRO -----
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y
CINCO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA,
DISTRITO CAPITAL -----
FECHA DE OTORGAMIENTO: JUNIO ---
VEINTE (20) -----

DEL AÑO DOS MIL TRES (2.003) -----
CLASE DE ACTO: PODER GENERAL / -----
PODERANTE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ----
APODERADO: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA -----

* * * * *

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA, cuyo Notario Titular es MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA, en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----
JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, quien dijo ser mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.344.303 expedida en Bogotá, manifestó: -----

PRIMERO: CALIDADES.

Que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de Representante Legal de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", sociedad con domicilio principal en Bogotá, inicialmente constituida mediante escritura pública número cuatrocientos veintiocho (#428) del veintidós (22) de Junio de mil novecientos sesenta (1.960) otorgada en la Notaría Segunda (2a) del Circulo de Santa Marta, bajo la denominación de "COMPAÑIA BANANERA DE SEGUROS S.A." con domicilio en la ciudad de Santa Marta. Posteriormente, mediante escritura pública número tres mil veinticuatro (#3.024) del diecisiete (17) de Julio de mil novecientos sesenta y nueve (1.969) otorgada en la Notaría Novena (9a) del Circulo de Bogotá cambió su razón social por "SEGUROS CARIBE S.A." y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá. Después, mediante escritura pública número seis mil ciento treinta y

ocho (#6.138) del diez (10) de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1.995) otorgada en la Notaría Cuarta (4a) del Círculo de Bogotá cambió su razón social por la actual: "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", registrada con matrícula mercantil número 00018388, según acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Bancaria que, en copia debidamente autenticada, anexa para su protocolización, -----

SEGUNDO: OTORGAMIENTO DE PODER.

Que obrando en la calidad indicada confiere **PODER GENERAL** al Abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá y con la tarjeta profesional número 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: -----

a) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente. -----

b) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisorio de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial, sea civil, laboral, penal, contencioso administrativa, etc., absuelva interrogatorios de parte, confiese, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, etc., quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal de Representante Legal de la -----

AA 13164749



sociedad quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, así mismo el apoderado queda facultado para confesar. -----

c) Que el presente PODER GENERAL se extiende para que el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, represente a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA .S.A., ante los jueces civiles de todo el País y pueda transigir o intervenir en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial de que trata el artículo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil o la Ley 640 de 2001, quedando entendido que el apoderado general pueda comprometer a la sociedad, facultad que se entiende a las autoridades de conciliación que realice ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación o procuradores judiciales, conforme lo tiene previsto la Ley 446 de 1.998, el Código de Procedimiento Civil, Ley 123 de 1991 y la Ley 640 de 2001. -----

d) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, represente a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional. -----

e) Así mismo comprende facultad para designar en nombre de la sociedad de MAPFRES SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., los árbitros que se requieran en virtud del Tribunal de Arbitramento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisorias. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Se advirtió al otorgante: -----

- 1.- Que las declaraciones emitidas por él deben obedecer a la verdad.
- 2.- Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno del otorgante que no se expresó en este documento. -----

* * * * *

LEIDO el presente instrumento, el otorgante estuvo de acuerdo con él, lo aceptó en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma. -----

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCIÓN 4.105 DE 2.002): \$31.650

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: AA 13164750 -----

AA 13164749 ✓


JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA ✓

C.C. # 75 36430313 ✓

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.



MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA

NOTARIA TREINTA Y CINCO (35)

DEL CIRCULO DE BOGOTA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 134 del 17 de febrero de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

Superintendencia Bancaria
de Colombia

CERTIFICA:

RAZON SOCIAL: "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A."
Sigla: "MAPFRE SEGUROS"

NATURALEZA JURIDICA: Entidad Aseguradora, compañía de seguros generales, constituida bajo la forma de Sociedad Comercial Anónima, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

CONSTITUCION: Escritura Pública No. 428 del 22 de junio de 1960 otorgada en la Notaría 2a. de Santa Marta., bajo la denominación de COMPAÑIA BANANERA DE SEGUROS S.A., con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

REFORMAS:

Mediante Escritura Pública No. 3024 del 17 julio de 1969 otorgada en la Notaría 9a. Bogotá D E : cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Mediante Escritura Pública No. 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4a. de Santa Fe de Bogotá D.C.: cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Mediante Escritura Pública No. 2411 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de Santa Fe de Bogotá D.C.: cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente Ejecutivo. Corresponde a la Junta Directiva designar al Presidente Ejecutivo y a los representantes legales que considere conveniente y a una persona que lleve la representación legal de la compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. (E. P. No. 6138 de 1995).

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad las siguientes personas, a partir de la fecha de posesión:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
JOSE MANUEL INCHAUSTI PEREZ	295900	PRESIDENTE EJECUTIVO (Posesionado el 14 de abril de 2000)
RAFAEL ISIDRO GALEANO MARTIN	19142773	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 18 de diciembre de 1998)
SANTIAGO PARRILLA MASSO	281243	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 1 de diciembre de 1998)
JORGE ALBERTO CADAVID MONTOYA	19491370	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 10 de febrero de 1999)
JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA	79344303	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 14 de agosto de 2001)
RAUL FERNANDEZ MASEDA	301809	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 15 de junio de 2000)
GERARDO OSPINA CASTRO	17149733	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 1 de agosto de 2002)

Continuación del certificado de existencia y representación legal de MAFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

ZULMA CRISTINA SUAREZ OLARTE 52420387

REPRESENTANTE LEGAL

PARA SUNTOS JUDICIALES

(Posesionada el 20 de agosto de 2002)

RAMOS AUTORIZADOS:

Mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación y casco, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo.

Mediante Resolución No. 59 del 12 enero de 1993: grupo educativo.

Mediante Resolución 1394 del 7 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Mediante Resolución No. 0551 del 1 de junio de 2001: agrícola.

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2003

Luis F. Lopez
LUIS FERNANDO LOPEZ GARAVITO
 SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 20 del 18 de febrero de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

31 DE MAYO DE 2003

NOTA 11:11-23

NOTA : 001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATERIAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS.

N.I.T. : 891700037-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00018388

CERTIFICA :

AGENCIA: BOGOTA D.C. (9).

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5.176 DE LA NOTARIA 4A. DE BOGOTA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1.987, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1.987 BAJO EL NO. 7959 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZO DOCUMENTO MENDIVANDE EN CIVIL.

SE DECRETO LA ABERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CUI DAD DE IBAGUE.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 6138 DE LA NOTARIA 4A. DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1.995, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1.995 BAJO EL NO. 516.184 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : " SEGUROS CARIBE S.A.", POR EL DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 2411 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 1999, AGRABADA POR E. P. NO. 2558 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1999 AMBAS DE LA NOTARIA 35 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITAS EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 705363 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. POR EL DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS.

CERTIFICA :

ESTATUTOS :

ESCRITURAS NO. FECHA NOTARIA

2. STA. MARTA 4 BTA.

INSCRIPCION

3747 2968 999 1887 1975 4694 4680 0756 3826 0438

22-VI-1.960 4 BTA.

17-VII-1.969 4 BTA.

20-II-1.974 4 BTA.

12-VIII-1.975 4 BTA.

3-VIII-1.979 4 BTA.

20-IV-1.981 4 BTA.

10-V-1.983 4 BTA.

16-III-1987 4 BTA.

9-VI-1987 4 BTA.

22-VI-1989 4 BTA.

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
NOMBRE
DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S)
2001, INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00785331
QUE POR ACTA NO. 0000116 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE MARZO DE
** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

VALOR NOMINAL : \$40.00000
NO. DE ACCIONES: 1,188,654,622.00
VALOR : \$47,546,184,880.00000
CAPITAL PAGADO **
VALOR NOMINAL : \$40.00000
NO. DE ACCIONES: 1,188,654,622.00
VALOR : \$47,546,184,880.00000
CAPITAL SUSCRITO **
VALOR NOMINAL : \$40.00000
NO. DE ACCIONES: 1,625,000,000.00
VALOR : \$65,000,000,000.00000
CAPITAL AUTORIZADO **

CAPITAL:

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL SERA LA REALIZACION DE OPERACIONES DE SEGURO Y REASEGURO, EN TODOS LOS RAMOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES LES AUTORICEN A LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS, SIEMPRE A PETICION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA. PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR VALIDAMENTE TODOS LOS CONTRATOS Y OPERACIONES CIVILES O MERCANTILES NECESARIOS PARA EL GIRO DE SUS ACTIVIDADES Y LA ADECUADA INVERSION DE SU CAPITAL Y RESERVAS.

CERTIFICA :

0004145	1998/10/14	00035	BOGOTA D.C.	00653782	1998/10/21
0003411	1999/11/09	00035	BOGOTA D.C.	00705363	1999/11/26
0001374	2000/07/25	00035	BOGOTA D.C.	00739958	2000/08/08
0000739	2001/04/11	00035	BOGOTA D.C.	00774179	2001/04/25
0002904	1997/09/23	00035	BOGOTA D.C.	00604413	1997/09/30
0001302	1999/06/23	00035	BOGOTA D.C.	00685341	1999/06/23
0000511	2000/03/31	00035	BOGOTA D.C.	00723737	2000/04/07
2000/05/23		10000	BOGOTA D.C.	00733199	2000/06/15
0000001	2000/07/13	10000	BOGOTA D.C.	00742074	2000/08/24
1164	25-V - 1990	4	BTA.	13-VI-1.990	-29697
4662	23-VII-1990	4	BTA.	6-IX-1.990	-303508
8411	6-XII-1990	4	BTA.	6-II-1.991	-316968
4247	28-VI-1991	4	BTA.	26-VII-1.991	334112
0702	4-II-1992	4	BTA.	19-II-1.992	-356314
4540	5-VI-1992	4	BTA.	9-VII-1.992	-370942
8677	1-X-1992	4	BTA.	13-X-1.992	-381999
4580	5-VIII-1993	4	BTA.	11-VIII-1.993	-415749
7795	24-XII-1993	4	BTA.	29-XII-1.993	-432399
938	1-III-1994	4	BTA.	16-III-1.994	-441110
4422	22-VIII-1994	4	BTA.	1-IX-1.994	-461225
5811	2-XI-1994	4	BTA.	8-XI-1.994	-469378
7011	29-XII-1994	4	BTA.	5-I-1.995	-476442
3352	24-VI-1995	4	BTA.	11-VII-1.995	-500090
6138	10-XI-1.995	4A.	STAFE BTA	16-XI-1.995	NO.516.184
1639	9-IV-1.996	4A.	STAFE BTA	12-IV-1.996	NO.533.998



01



* 3 0 9 3 0 8 7 9 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

21 DE MAYO DE 2003

HORA 11:11-23

01C06052106803PFG0226

HOJA : 002

* * * * *

SEGUNDO RENGLON

INCHAUSTI PEREZ JOSE MANUEL
C.E.00000295900
QUE POR ACTA NO. 0000116 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE
MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL
NUMERO 00796210 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

NUÑEZ TOVAR ANTONIO
P.VISA006945182-X
QUE POR ACTA NO. 0000116 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE MARZO DE
2001 , INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00785331
DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

JANARIZ LASHERAS JULIAN

C.E.00015779622

QUINTO RENGLON

ROMERO GAITAN JUAN FRANCISCO JAVIER

C.C.00019079973

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000116 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE MARZO DE
2001 , INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00785331
DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

BOTERO MORALES BERNARDO

C.C.00017067060

SEGUNDO RENGLON

CALLE MORENO PATRICIA

C.C.00039690579

TERCER RENGLON

HELO KATTAH LUIS SALOMON

C.C.00019063218

CUARTO RENGLON

PARRILLA MASSO SANTIAGO

C.E.00000281243

QUINTO RENGLON

FERNANDEZ MASEDA RAUL

C.E.00000301209

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1131 DEL 04 DE JUNIO DE 2001 DE LA
NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO.
7044 DEL LIBRO V, JOSE MANUEL INCHAUSTI PEREZ, IDENTIFICADO CON
CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 295.900 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA
EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL AL
SEÑOR ALEJANDRO MELO GALINDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE
CIUDADANIA NO. 79.502.126 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA CELEBRAR A
NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., EN RAZON A LAS
INDEMNIZACIONES POR PERDIDAS TOTALES REALIZADAS POR LA
ASEGURADORA. EL SEÑOR ALEJANDRO MELO GALINDO, QUEDA EXPRESAMENTE
FACULTADO PARA SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y
CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE

TRANSITO DE TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2400 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NO. 7952 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A RICARDO BLANCO MANCHOLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.132.284 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION O MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS :A) SUSCRIBA Y PRESENTE ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES, LAS SIGUIENTES DECLARACIONES : DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS, DECLARACION DE VENTA, DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE, DECLARACION DE IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NIVEL NACIONAL ; DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL(AUTOAVALUO) Y DECLARACION DE IMPUESTOS DE VEHICULOS 2) DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES FORMULADOS A LA SOCIEDAD POR LA RESPECTIVA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES O MUNICIPALES. 3) ACEPTANTE ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES LAS SANCIONES QUE IMPONGA LA MENCIONADA ENTIDAD A MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., Y SOLICITE LA REDUCCION DE LAS MISMAS. EN LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS SE INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ANTES INDICADAS, IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 2459 DE LA NOTARIA 35 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1999, INSCRITO EL 01 DE DICIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 6086 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE MANUEL INCHAUSTI PEREZ IDENTIFICADO CON C.C. 295.900 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ANTES SEGUROS CARIBE S.A. CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR DIEGO RICARDO ROMERO FALLA IDENTIFICADO CON C.C. 79.508.286 DE BOGOTA, PARA CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. EL SEÑOR ROMERO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0876 DEL 30 DE ABRIL DE 1999 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00005755 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR URIEL VARGAS SEGURA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.292.070 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ANTES SEGUROS CARIBE S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE



01



* 3 0 9 3 0 8 8 0 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

21 DE MAYO DE 2003

HORA 11:11:24

01C06052106803PFG0226

HOJA : 003

* * * * *

ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL AL SEÑOR DIEGO RICARDO ROMERO FALLA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.508.286 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA: A) - SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. B) - OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 1020 DE LA NOTARIA 35 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE JUNIO DE 2000, INSCRITA EL 2110 DE JUNIO DE 2000 BAJO EL NO. 6405 DEL LIBRO V, JOSE ALEJANDRO CARDENAS CAMPO IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 79.462.081 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR RICARDO BLANCO MANCHOLA, IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 79.132.284 DE BOGOTA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) SUSCRIBA Y PRESENTE ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES, LAS SIGUIENTES DECLARACIONES. DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS; DECLARACION DE VENTA, DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE; DECLARACION DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NIVEL NACIONAL; DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL (AUTOAVALUO) Y DECLARACION DE IMPUESTO DE VEHICULOS. 2) DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES FORMULADOS A LA SOCIEDAD POR LA RESPECTIVA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES O MUNICIPALES EN LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS SE INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ANTES INDICADAS. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1850 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2001 LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DEL BOGOTA, D.C., INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 7215 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABAleta, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA PRIMERO : CONFIERE PODER GENERAL A ESMERALDA MALAGON MEOLA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.755.752 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA PARA QUE EN DESARROLLO DE SU TRABAJO COMO GERENTE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD CELEBRE O EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE

DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS PARA QUE ESTOS ULTIMOS INSTAUREN LAS DEMANDAS JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR, EN EJERCICIO DE LA SUBROGACION LEGAL PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DEL COMERCIO. H. SOLICITAR ANTE LA COMPANIA DE SEGUROS Y/O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LOS INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. I. OTORGAR PODERES CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS PRESENTEN LAS SOLICITUDES ANTES LAS COMPANIAS DE SEGUROS Y/ O TERCEROS PARA OBTENER EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS, NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1851 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL NO. 7216 DEL LIBRO V, COMPARECIO EN SENOR JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABAleta, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ROCIO DEL PILAR MARROQUIN GOMEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 20.723.602 EXPEDIDA EN LENGUAZAQUE (CONDINAMARCA), PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD



01



* 3 0 9 3 0 8 8 1 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

21 DE MAYO DE 2003

HORA 11:11:24

BIC06052106803PFG0226

HOJA : 004

ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) OBISTAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO (SIC) PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CIENTO SETENTA Y CINCO (175) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H) OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I) CELEBRAR EN NOMBRE DELA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2357 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2001 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NO. 7304 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARZA ARIZABAleta, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL A ZULMA CRISTINA SUAREZ OLARTE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.420.387 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA CELEBRAR A NOMBRE DE LA ASEGURADORA LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LA

REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURGO (SIC), QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A., EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ABOGADOS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2358 DEL 67 DE NOVIEMBRE DE 2001 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 7365 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON Cedula DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRÓ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CONFIERE PODER GENERAL A ANDRA DEVI YANG PULIDO ZAMORANO, IDENTIFICADA CON Cedula DE CIUDADANIA NO. 52.985.708 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. : A. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE



01



* 3 0 9 3 0 8 8 2 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

21 DE MAYO DE 2003

HORA 11:11:25

01C06052106803PFG0226

NOTA 005

* * * * *

SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURGO (SIC), QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS OBTENGAN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRAMPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES S EN ALADO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0305 DEL 11 DE FEBRERO DE 2002 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA EN DIA 19 DE FEBRERO DE 2002, BAJO EL NO. 7490 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO CARTA ARIZABAleta, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE

34

COLOMBIA S.A., CONFIRIO PODER ESPECIAL A LUZ PIEDAD DEL SOCORRO CACERES GARCIA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.961.789 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL NO. 74.025 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, PARA CELEBRAR A NOMBRE DE LA ASEGURADORA LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD (SIC) EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, COMO COADYUVANTE O OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE (SIC) SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO (SIC) PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASTASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUE FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2085 DEL 23 DE AGOSTO DE 2002 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 7898 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARMAROLA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL A ALEXANDRA RIVERA CRUZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.849.114 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN DESARROLLO DE



01



* 3 0 9 3 0 8 8 3 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

21 DE MAYO DE 2003

HORA 11:11:25

GLC06052106803PFG0226

HOJA : 006

* * * * *

TRABAJO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS :
A. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS PARA QUE ESTOS ULTIMOS INSTAUREN LAS DEMANDAS JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR EN EJERCICIO DE LA SUBROGACION LEGAL PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. H. SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS Y/O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DE CODIGO DE COMERCIO. I. OTORGAR PODERES A ABOGADOS CON EL PROPOSITO DE QUE ESTOS ULTIMOS PRESENTEN LAS SOLICITUDES ANTE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS Y/O TERCEROS PARA OBTENER EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DE CODIGO DEL COMERCIO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REANIMAR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2270 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2002 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 7953 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARZA ARIZABALTA, IDENTIFICADO CON Cedula de Ciudadania NO. 79.244.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA

SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. , CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR JOSE LUIS CAÑAS BUENO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.795.246 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA CELEBRA A NOMBRE DE LA ASEGURADORA LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3005 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2002 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C. INSCRITA BAJO EL NO. 8068 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZAETA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.342.101 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. , CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR RICARDO BLANCO MANCHOLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.132.234 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES : A. SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS



01



* 3 0 9 3 0 8 8 4 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

21 DE MAYO DE 2003

HORA 11:11:25

BIC06052106803PFG0226

HOJA : 007

* * * * *

NACIONALES O MUNICIPALES, LAS SIGUIENTES DECLARACIONES: -
DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS - DECLARACION DE VENTA -
DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE - DECLARACION DE IMPUESTO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NIVEL NACIONAL - DECLARACION DE
IMPUESTO PREDIAL (AUTOAVALUO) - DECLARACION DE IMPUESTO DE
VEHICULOS. B. DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y
ESPECIALES FORMULADOS A LA SOCIEDAD POR LA RESPECTIVA
ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES O MUNICIPALES. C. ACEPTAR
ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES O MUNICIPALES LAS SANCIONES QUE IMPONGA LA MENCIONADA
ENTIDAD A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y SOLICITAR
LA REDUCCION DE LAS MISMAS. EN LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS SE
INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y
DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ANTES
INDICADAS. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES
A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. D.
INTERPONER LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES, CONTRA LAS
LIQUIDACIONES OFICIALES, RESOLUCIONES QUE IMPONGAN SANCIONES Y
DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACION DE ADUANAS E
IMPUESTOS NACIONALES UAE. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES O MUNICIPALES ASI COMO LLEVAR A CABO TODAS LAS
DILIGENCIAS Y ACTUACIONES NECESARIAS HASTA SU FIN ULTIMO, QUE
FAVOREZCAN LOS INTERESES DE MAPFRE SEGUROS TALES COMO
NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSAR O PROMETER, RECIBIR, DESISTER,
TRANSIGIR, DENUNCIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3162 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2002 DE
LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 8147 DEL
LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARZA ARIZABALETA, IDENTIFICADO
CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 344. 3030 EXPEDIDA EN BOGOTA,
QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA
SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CONFIERE
PODER ESPECIAL AL SEÑOR JOSE ALEXANDER SCARDONA BEDOYA
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.135.520 EXPEDIDA
EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., REALICE LOS SIGUIENTES
ACTOS - A. ASUMIR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA ASSEURADORA
RIESGOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA
SUPERINTENDENCIA BANCARIA. EN DESARROLLO DE DICHA FACULTAD PODRA
CELEBRAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A., LOS CONTRATOS DE SEGURO A QUE HAYA LUGAR. B.
REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y
PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE
ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE
O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. C. OTORGAR EN

NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. D. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. G. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. J. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL Y ENTIDADES DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA

** REVISOR FISCAL:

QUE POR ACTA NO. 0000076 DEL 31 DE MARZO DE 1993, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 00420841 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL

ERNST & YOUNG LTDA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 00420848 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

FLOREZ GRANADOS MARIO VICENTE

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE ABRIL DE 2000, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00728711 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

PRIMER SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL

FONSECA MEDINA LUIS FERNANDO

SEGUNDO SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL

ALONSO GOMEZ JOSE FRANCISCO

IDENTIFICACION

N.I.T. 03600368841

IDENTIFICACION

C.C. 00017193404

IDENTIFICACION

C.C. 00079260936

C.C. 00079414637



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE CENTRO

31 DE MAYO DE 2003

HORA : 008

61C06052106803PFG0226

HORA 11:11:26

* * * * *

CERTIFICA :
QUE POR RESOLUCION NO. 3494 DEL 25 DE OCTUBRE DE 1.989 DE LA SUPLEN-
DENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1.989 BAJO EL NO.
279.106 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZA LA EMISION DE BONOS OBLIGATO-
RIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR LA SUMA DE \$770.000.000
SELECCIONADOS CINCUENTA MILONES DE PESOS.- A LA SOCIEDAD.-
CERTIFICA:

QUE POR NOTA DE CESION DEL 2 DE ENERO DE 1.992, INSCRITA EL 17 DE
JUNIO DE 1.992, BAJO EL NO. 368.056 DEL LIBRO IX, SE NOMBRÓ RE-
PRESENTANTE DE LOS TENEROS DE BONOS DE LA COMPAÑIA A: "SOCI-
DAD FINANCIARIA EXTERBANDES S.A. FINANCIEROS S.A."

CERTIFICA:
QUE POR RESOLUCION NO. 2094 DEL 5 DE JUNIO DE 1.992 DE LA SUPLEN-
DENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 1.992 BAJO EL NO.
369.163 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZA UNA EMISION DE BONOS OBLIGATO-
RIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR VALOR DE \$3.000.000.000.-
CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 2.559 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1.994 DE LA
SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1.994,
BAJO EL NO. 471.949 DEL LIBRO IX, POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA EMIS-
SION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES.
CERTIFICA:

QUE POR EXTRACTO DE LA NO. 83 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIO-
NISTAS DE SEGUROS CARIBE S.A. DEL 9 DE AGOSTO DE 1.994, INSCRITA
EL 28 DE FEBRERO DE 1.995 BAJO EL NO. 482.873 DEL LIBRO IX, SE
NOMBRÓ:

REPRESENTANTE LEGAL
DE LOS TENEROS DE BONOS: FINANCIEROS S.A.
CERTIFICA:
QUE POR RESOLUCION NO. 9687 DEL 31 DE MARZO DE 1.995 DE LA SUPLEN-
DENCIA BANCARIA INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 1.995 BAJO EL NO.
492.664 DEL LIBRO IX, A RESOLUCION NO. 0763 DEL 16 DE ABRIL DE 1.
1.995, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 1.995 BAJO EL NO. 493.664 DEL LI-
BRO IX, POR MEDIO DE LA CUAL SE AGRAVA LA RESOLUCION NO. 9687 DEL
31 DE MARZO DE 1.995, SE AUTORIZA UNA EMISION DE BONOS OBLIGATO-
RIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR \$6.044.792.400,00.
CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 85 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SEGU-
ROS CARIBE S.A. DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1.994, INSCRITA EL 31 DE --
REPRESENTANTE LEGAL
DE LOS TENEROS DE BONOS: FINANCIEROS S.A.
CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 611
DE 2000, MEDIANTE COMUNICACION DEL 01 DE FEBRERO DE 2002 INSCRITA
EL 21 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 0081368 DEL LIBRO IX, SE

REPORTO LA(S) PAGINA(S) WEB O SITIO(S) DE INTERNET:
- WWW.MAPFRE.COM.CO

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO. 74-36 PSO 6
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO. 74-36 PSO. 6
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : mapfire@impsat.net.co

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE OCTUBRE DE 2002 , INSCRITO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00853585 DEL LIBRO IX , SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CREDIMAPFRE S A

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE OCTUBRE DE 2002 , INSCRITO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00854214 DEL LIBRO IX , SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- GESTIMAP S A

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE FEBRERO DE 1998 , INSCRITO EL 24 DE FEBRERO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00623862 DEL LIBRO IX , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- MAPFRE INTERNACIONAL S.A

DOMICILIO : (FUERA DEL PAIS)

QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

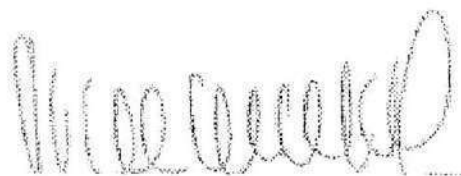
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL AFILIADO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8280659312397029

Generado el 14 de febrero de 2024 a las 17:56:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS

NIT: 891700037-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 428 del 22 de junio de 1960 de la Notaría 2 de SANTA MARTA (MAGDALENA). Bajo la denominación de COMPAÑIA BANANERA DE SEGUROS S.A. , con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

Escritura Pública No 3024 del 17 de julio de 1969 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Escritura Pública No 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2411 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

Escritura Pública No 2971 del 02 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendra su centro principal de operaciones en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo que será la máxima autoridad administrativa de la Sociedad y será representante legal. Además, deberá asistir a la Asamblea de Accionistas, es miembro de pleno derecho de la Comisión Directiva y podrá ser miembro de la Junta Directiva. **FUNCIONES:** Serán funciones del Presidente Ejecutivo: A) Dirigir la administración, servicios y negocios de la Sociedad con sujeción a los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General. B) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos, contratos y negocios respetando los límites que pudiere haber establecido la Junta Directiva. Esta facultad con idénticas limitaciones será igualmente ejercida por los demás Representantes Legales. C) Presidir la Comisión Directiva cuando haya sido designado como Presidente de la misma por la Junta Directiva. D) Presentar el informe de gestión ante la Asamblea de Accionistas para su aprobación. E) Suscribir pólizas de seguros en la cuantía que sea y delegar la suscripción de las mismas a otras personas. F) Delegar en la persona que considere conveniente, las funciones que le sean atribuidas por los Estatutos. G) Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos cuya provisión le haya atribuido la Junta Directiva o el Presidente de la Junta. H) Suspender por mala conducta, improbidad o quebrando de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, aún a las personas que desempeñen cargos cuya provisión se haya reservado para sí la Junta Directiva, siendo entendido que en tales casos el nombramiento



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8280659312397029

Generado el 14 de febrero de 2024 a las 17:56:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

de los respectivos reemplazos quedará en las manos de la mencionada Junta. Dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentra la de designar el Presidente Ejecutivo y a los Representantes Legales que considere conveniente. Así mismo, la Junta Directiva podrá designar una o varias personas que lleven la representación legal de la Compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos, ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. Para estos efectos el o los Representantes quedarán investidos de las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo. (Escritura Pública 2001 del 12 de septiembre de 2012 Notaria 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Rafael Prado González Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	PASAPORTE - PAM900558	Presidente Ejecutivo
Lina Victoria Fuentes Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/11/2021	CC - 53122021	Representante Legal
Pablo Revuelta Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 26/01/2024	CE - 7797379	Representante Legal
Brenda Romina Cuevas Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CE - 6730576	Representante Legal
Luis David Arcila Hoyos Fecha de inicio del cargo: 06/10/2022	CC - 71779447	Representante Legal
José Mauricio Malagón Acosta Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 79560043	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023105976-000 del día 2 de octubre de 2023 que con documento del 29 de agosto de 2023 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 566 del 7 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 32787204	Representante Legal



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8280659312397029

Generado el 14 de febrero de 2024 a las 17:56:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Enrique Laurens Rueda Fecha de inicio del cargo: 08/09/2011	CC - 80064332	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023105981-000 del día 2 de octubre de 2023 que con documento del 29 de agosto de 2023 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 566 del 7 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Rivera Cruz Fecha de inicio del cargo: 27/11/2003	CC - 51849114	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos
Luisa Fernanda Paz Delgado Fecha de inicio del cargo: 05/08/2021	CC - 1020740327	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
María Isabel Gómez Galvis Fecha de inicio del cargo: 09/11/2023	CC - 1104706038	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Maryivi Salazar Pastrana Fecha de inicio del cargo: 09/06/2005	CC - 55163399	Representante legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Silvio Rodrigo Hidalgo España Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 12996399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Marco Tulio Torres Clavijo Fecha de inicio del cargo: 29/06/2023	CC - 1018439676	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8280659312397029

Generado el 14 de febrero de 2024 a las 17:56:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Omar Leonardo Franco Romero Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80771487	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023105982-000 del día 2 de octubre de 2023 que con documento del 29 de agosto de 2023 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 566 del 7 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 32787204	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Johanna Milena Aya Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 06/07/2023	CC - 53114347	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Leonary Sánchez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 17/03/2022	CC - 52589484	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Andres Absalon Peñaloza Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 17/03/2022	CC - 1030625493	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo

Resolución S.B. No 59 del 12 de enero de 1993 grupo educativo.

Resolución S.B. No 1526 del 06 de julio de 1995 Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito. (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 456 del 21/03/2000)

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8280659312397029

Generado el 14 de febrero de 2024 a las 17:56:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 0551 del 01 de junio de 2001 agrícola.(con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de roya se debe explotar bajo el ramo Agrícola. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 0548 del 16 de abril de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para operar el ramo de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.- Resolución 1178 del 10 de agosto de 2023 se REVOCA la autorización concedida a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. para operar el ramo de Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).

Resolución S.F.C. No 1590 del 23 de diciembre de 2016 , autoriza para operar el ramo de seguro de desempleo

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 03/01/2024 11:13:09 am

Recibo No. 9254719, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CPT2HA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Matrícula No.:	40377-2
Fecha de matrícula en esta Cámara:	25 de marzo de 1987
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	18 de abril de 2023

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024.

UBICACIÓN

Dirección comercial:	CRA. 80 No. 6 71
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono comercial 1:	3182000
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	CRA. 80N No. 6 71
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	njudiciales@mapfre.com
Teléfono para notificación 1:	No reportó
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La sucursal MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9254719, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CPT2HA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:LIZETH JULIANA AGUDELO ZAPATA

Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.625 del 13 de marzo de 2020

Origen: Juzgado 12 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 04 de septiembre de 2020 No. 812 del libro VIII

Embargo de:ESTHER JULIA CHAMORRO DE HENAO - ENIS AMPARO HENAO CHAMORRO - ALEXANDER HENAO CHAMORRO

Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.1350 del 11 de septiembre de 2020

Origen: Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali

Inscripción: 23 de septiembre de 2020 No. 927 del libro VIII

Demanda de:ESTHER JULIA CHAMORRO DE HENAO/ ENIS AMPARO HENAO CHAMORRO/ALEXANDER HENAO CHAMORRO

Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.391 del 12 de marzo de 2021

Origen: Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali

Inscripción: 15 de marzo de 2021 No. 332 del libro VIII

Demanda de:MARTHA CECILIA GUZMAN ZEMANATE

Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No.729 del 12 de agosto de 2022

Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 23 de agosto de 2022 No. 1400 del libro VIII

Recibo No. 9254719, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CPT2HA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: TABATA ALEJANDRA QUINTERO

Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso: VERBAL

Documento: Oficio No. 529 del 16 de septiembre de 2022

Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 22 de septiembre de 2022 No. 1659 del libro VIII

Demanda de: ARCADIO JOSE MENDOZA CORDERO, FRANCELY COROMOTO DIAZ DE MENDOZA, ARCEL JOSE MENDOZA DIAZ, ASBETH PASTORA MENDOZA DIAZ

Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)

Documento: Oficio No. 497 del 18 de mayo de 2023

Origen: Juzgado Séptimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 05 de junio de 2023 No. 930 del libro VIII

Demanda de: HUMBERTO MARTINEZ CAICEDO

Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 737 del 10 de julio de 2023

Origen: Juzgado Dieciocho Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 26 de septiembre de 2023 No. 1875 del libro VIII

Embargo de: SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: ADMINISTRATIVO COACTIVO

Documento: Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023

Origen: Secretaria De Hacienda Departamental de Ibagué

Inscripción: 04 de octubre de 2023 No. 2006 del libro VIII

Recibo No. 9254719, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CPT2HA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO

Nombre: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NIT: 891700037 - 9
Matrícula No.: 18388
Domicilio: Bogota
Dirección: Avenida Carrera 70 99 72
Teléfono: 6503300

APERTURA DE SUCURSAL

APERTURA SUCURSAL CALI: QUE EL 8 DE FEBRERO DE 1977 BAJO EL NRO. 20505 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA NRO. 4304 DE DICIEMBRE 2 DE 1976, NOTARIA TERCERA DE CALI, EN LA CUAL CONSTA LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN CALI.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 438 del 18 de marzo de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2013 con el No. 1020 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ADMINISTRADOR	JORGE ENRIQUE RIASCOS VARELA	C.C.94426721

PODERES

Por Escritura Pública No. 1804 del 20 de junio de 2003 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2003 con el No. 91 del Libro V , JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, QUIEN DIJO SER MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, CONFIERE PODER GENERAL AL ABOGADO GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 39116 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS INCLUYENDO AUTOS ADMISORIO DE DEMANDA, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA JUDICIAL, SEA CIVIL, LABORAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETC., ABSUELVA INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFIESE, COMPAREZCA A DECLARAR Y ASISTA A LAS DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETC., QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS

Recibo No. 9254719, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CPT2HA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, ASI MISMO EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR. C) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, REPRESENTA A LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS Y PUEDA TRANSIGIR O INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL O LA LEY 640 DE 2001, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDA COMPROMETER A LA SOCIEDAD, FACULTAD QUE SE ENTIENDE A LAS AUTORIDADES DE CONCILIACION QUE REALICE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL, CENTROS DE CONCILIACION O PROCURADORES JUDICIALES, CONFORME LO TIENE PREVISTO LA LEY 446 DE 1998, EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LEY 123 DE 1991 Y LA LEY 640 DE 2001. D) QUE EL PODER GENERAL QUE POR ESTA ESCRITURA SE OTORGA SE ESTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, PRESENTE A LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. EN TODA CLASE DE PROCESOS QUE CURSEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL. E) ASI MISMO COMPREDE FACULTAD PARA DESIGNAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE MAPFRES SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. LOS ARBITROS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO QUE SE CONSTITUYA DENTRO DE CLAUSULAS COMPROMISORIAS.

Por Escritura Pública No. 0570 del 26 de marzo de 2013 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2014 con el No. 62 del Libro V ,CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE ENRIQUE RIASCOS VARELA, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.426.721 CALI, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

- A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR.
- B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO.
- C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.
- D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
- E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.
- F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.

Recibo No. 9254719, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CPT2HA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
- H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.
- I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS.
- J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE.
- K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.
- L) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.
- M) ASUMIR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS RIESGOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PARA LO CUAL PODRÁ CELEBRAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS CONTRATOS DE SEGUROS A QUE HAYA LUGAR.
- N) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTA RESPECTIVA, FIRMAR EL CONTRATO Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, ASÍ COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUERON ADJUDICADOS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

Por Escritura Pública No. 2233 del 23 de diciembre de 2014 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de enero de 2015 con el No. 1 del Libro V CONFIERE PODER GENERAL A: WILMER PEREZ EGAS, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.312.156; EL PODER GENERAL SE OTORGA PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A.

- A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR.
- B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO.
- C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
- D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO

Recibo No. 9254719, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CPT2HA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.

E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.

F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS.

I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE.

J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.

K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

L) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.

Por Escritura Pública No. 443 del 01 de abril de 2016 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2016 con el No. 106 del Libro V QUE POR ESCRITURA NRO. 443 DEL 01 DE ABRIL DE 2016 NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE MAYO DE 2016, BAJO EL NRO 6 DEL LIBRO V, COMPARECIO LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 63.516.061. ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JOSE RODRIGO HERRERA REYES , IDENTIFICADA CON CEDULA NRO. 16.762.605 DE CALI, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JÚDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR.

B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO.

C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.

D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LA AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.

E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE

Recibo No. 9254719, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CPT2HA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIA, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO, ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.

F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.

G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LA LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O DEMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS.

J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE.

K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.

L) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LACOMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

M) ASUMIR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS LOS RIESGOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PARA LO CUAL PODRA CELEBRAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS LOS CONTRATOS DE SEGUROS A QUE HAYA LUGAR.

N) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION O LICITACION PUBLICA O PRIVADA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTAS RESPECTIVA, FIRMAR EL CONTRATO Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, ASI COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUERON ADJUDICADOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS SIN LIMITE DE CUANTIA.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 428 del 22/06/1960 de Notaria Segunda de Santa Marta	20501 de 08/02/1977 Libro IX
E.P. 3024 del 17/07/1969 de Notaria Novena de Bogota	20502 de 08/02/1977 Libro IX
E.P. 1975 del 20/04/1981 de Notaria Cuarta de Bogota	83646 de 21/03/1986 Libro IX
E.P. 4589 del 05/08/1993 de Notaria Cuarta de Bogota	49788 de 14/10/1993 Libro VI

Recibo No. 9254719, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CPT2HA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 5811 del 02/11/1994 de Notaria Cuarta de Bogota 36 de 11/01/1995 Libro VI
E.P. 7011 del 29/12/1994 de Notaria Cuarta de Bogota 499 de 08/03/1995 Libro VI
E.P. 3352 del 24/06/1995 de Notaria Cuarta de Bogota 2147 de 19/09/1995 Libro VI
E.P. 6138 del 10/11/1995 de Notaria Cuarta de Bogota 2895 de 21/12/1995 Libro VI
E.P. 2904 del 23/09/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de 2029 de 15/09/1998 Libro VI
Bogota
E.P. 0739 del 11/04/2001 de Notaria Treinta Y Cinco de 111 de 17/01/2003 Libro VI
Bogota

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional

Recibo No. 9254719, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CPT2HA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.